

Memoria 2012

Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo

Fiscalía General del Estado

INDICE

I. LA FISCALIA COORDINADORA DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO.

I.a. La Plantilla de la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo.

I.b. Las Secciones Delegadas de Medio Ambiente y Urbanismo en las Fiscalías Españolas.

I.c. Sexta Reunión de la Red Nacional de Fiscales Especialistas de Medio Ambiente de España.

II. ACTIVIDADES E INICIATIVAS DESARROLLADAS POR LA FISCALÍA DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO.

II. a. Relaciones Internacionales de la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo y de las Secciones especializadas de las Fiscalías españolas.

II.b. Actividades desarrolladas en materia de formación.

II. c. Propuestas normativas.

II. d. Tramitación de Procedimientos e Iniciativas Adoptadas por la Fiscalía Coordinadora en el Desempeño de su Función.

II.d.1. Diligencias Informativas.

II.d.1.a. CACERÍA DE OSO PARDO CANTÁBRICO EN LA PROVINCIA DE PALENCIA. D.I. 18/2012.

II.d.1.b. CAPTURA DE AVES FRINGÍLIDAS MEDIANTE EL USO DE LIGA. D.I. 13/2012.

II.d.1.c. EXTRACCIÓN ILEGAL DE AGUA EN EL ACUÍFERO 23 (UNIDAD HIDROGEOLÓGICA 0404) Y SU INCIDENCIA EN LAS TABLAS DE DAIMIEL (D.I. 1/11).

II.d.1.d. INFORME RELATIVO A UNA EXPLOTACIÓN AVÍCOLA. EN MADRID (DI 36/11).

II.d.1.d. ASUNTO DOÑANA.

II.d.1.e. MALOS TRATOS INFLIGIDOS A ANIMALES DOMÉSTICOS.

3.d.1.f. OPERACIÓN REFRESCO.

II. d. 2. Otras Formas de Coordinación.

II.d.3. TESTS CUESTIONARIOS PSICOTÉCNICOS EN MATERIA DE INCENDIOS Y ELABORACIÓN DEL PERFIL PSICOSOCIAL DEL INCENDIARIO FORESTAL. CAMPAÑA AÑO 2012

II.d.4. Eliminación de Vertederos que Suponen Peligro o Riesgo de Incendios Forestales.

III. DATOS ESTADÍSTICOS SOBRE INTERVENCIONES EN MEDIO AMBIENTE.

III.1. Diligencias de Investigación.

III. 2. Procedimientos Judiciales.

III. 3. Procedimientos Incoados.

III.4. Escritos de Acusación.

III. 5. Sentencias Condenatorias.

III. 6. Sentencias Absolutorias.

IV.- LAS SECCIONES DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO DE LAS FISCALÍAS EN SUS RESPECTIVAS MEMORIAS.

IV. a. Medios Personales y Materiales. Organización de las Fiscalías.

IV. a. 1. Medios Personales y Materiales.

IV. a. 2. Asistencia Técnica.

IV. a. 3. Organización Interna.

IV. a. 4. Informática.

IV. b. Relaciones con la Administración.

IV. b. 1. Administración Autonómica.

IV. b. 2. Consistorios.

IV. b. 3. Autoridades a Nivel Nacional.

IV. c. Relaciones de las Secciones de las Fiscalías de Medio Ambiente y Urbanismo con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad Especializados en la Materia.

IV. c. 1. SEPRONA.

IV. c. 2. Agentes Forestales o Medioambientales.

IV. c. 3. Policía Autonómica y Cuerpo Nacional de Policía.

IV. c. 4. Policía Local.

IV. c. 5. Supuestos de Coordinación Policial.

IV. d. Urbanismo y Ordenación del Territorio.

IV. d. 1. Perspectiva Judicial.

IV. d. 2. Medidas Cautelares.

IV. d. 3. Prevaricación en Ordenación del Territorio y otros delitos de similar naturaleza.

IV. d. 4. De Nuevo la Administración.

IV. d. 5. Demoliciones.

IV. e. Incendios.

IV.e.1 Motivación.

IV.e.2. Prevención en Incendios.

IV. f. Patrimonio Histórico.

IV. f. 1. La Valoración de los Bienes Históricos.

IV. f. 2. Grafiteros.

IV. f. 3. Otros Aspectos.

IV. g. Especies Protegidas. Caza y Pesca Ilegales. El Uso de Cebos Envenados. Introducción de Especies Alóctonas. Tráfico Ilegal de Especies.

IV. g. 1. Caza Ilegal y Especies Protegidas.

IV.g. 2. Cebos envenenados.

IV.g. 3. Artículo 335. 2.

IV. g. 4. Tráfico Ilegal de Especies.

IV. h. Malos Tratos a Animales Domésticos.

IV.i. Contaminación, Vertidos, Vertederos, Distracciones de Aguas y Supuestos Similares.

IV. i. 1. Contaminación de Aguas.

V. i. 2. Vertidos Ilegales de Hidrocarburos y otras Sustancias Peligrosas.

IV. i. 3. Vertederos, Vertidos y Residuos en General.

IV. i. 4. Distracciones, Extracciones y Usos Ilegales de Aguas.

IV.i.5. Extracciones y Excavaciones Mineras.

IV. f. Contaminación Electromagnética, de Radiaciones Ionizantes, Acústica y Atmosférica.

IV. j. El Uso de la Vía Contencioso-Administrativa en Medio Ambiente por parte del Ministerio Fiscal.

IV.k. Actitud Social.

IV.l. Responsabilidad Ambiental.

IV. m. Propuestas y Reflexiones Efectuadas por las Fiscalías.

IV. m. 1. Aspectos Procesales.

IV.m.2. Aspectos Organizativos.

IV.m.3. Propuestas normativas.

ANEXO I.- VI Reunión de la Red de Fiscales Especialistas De Medio Ambiente Y Urbanismo (Madrid, A 24 Y 25 De Septiembre De 2012).

ANEXO II.- Informe sobre el Proyecto de Reforma del Código Penal.

ANEXO III.- Estadística Incendios Forestales 2012.

I. LA FISCALIA COORDINADORA DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO.

Puntualmente, y con la misma regularidad de todos los años, la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo presenta en el año 2012 la memoria relativa a sus quehaceres e iniciativas más relevantes, así como a los aspectos más destacados, de su actividad coordinadora en relación con la especialidad. A diferencia de años anteriores, sin embargo, y dado que muchos de los datos e información que anualmente se incorporan a este documento, han sido ya puestos de manifiesto en las respectivas memorias de las Secciones de Medio Ambiente de las distintas Fiscalías del país, se van a intentar evitar las repeticiones y redundancias. Se trata de una novedad introducida como consecuencia de una reunión habida previamente con el Excmo. Fiscal General del Estado y con los Excmos. Fiscales de Sala Especialistas. Huelga señalar, por supuesto, que mucha de la información detallada que en años anteriores se venía reflejando en relación a las Secciones de Medio Ambiente de las Fiscalías se halla disponible este año en las memorias de las citadas Secciones. Sin que ello suponga, y todo sea dicho en pro de una mayor claridad, ausencia alguna de datos o información a disposición del público en general.

I.a. La Plantilla de la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo.

En relación a este punto no se ha producido ninguna novedad digna de mención respecto a lo que ya se decía en la Memoria del año 2011, con la salvedad de que como consecuencia del aumento de intervenciones directas asumidas por la Fiscalía Coordinadora y llevadas a cabo, en sus aspectos policiales, por el SEPRONA, se acordó con la Jefatura del mismo mantener una plantilla flexible de agentes del citado cuerpo especializado, habida cuenta de que puntualmente puede ser necesario proceder a un aumento de los mismos, a tenor de las necesidades que se susciten.

I.b. Las Secciones Delegadas de Medio Ambiente y Urbanismo en las Fiscalías Españolas.

En relación a los Fiscales que se dedican a esta materia, hay que señalar que su número ha ido constantemente en ascenso desde la creación de la especialidad. Tal como se mencionaba en la Memoria del año 2009, los mismos eran 126. La plantilla correspondiente al año 2010 supuso el aumento de 3 nuevos Fiscales. A su vez, en el año 2011 el número de especialistas y de delegados ascendía 129 (miembros del Ministerio Fiscal). Finalmente, el número de miembros de la especialidad en el año 2012 se elevó a 139 Fiscales.

I.c. Sexta Reunión de la Red Nacional de Fiscales Especialistas de Medio Ambiente de España.

La Sexta Reunión de la Red Nacional de Fiscales de Medio Ambiente se celebró en Madrid los días 24 y 25 de septiembre de 2012. Habida cuenta el interés

de las conclusiones adoptadas en la reunión, se incluyen en la presente Memoria como **ANEXO I**.

II. ACTIVIDADES E INICIATIVAS DESARROLLADAS POR LA FISCALÍA DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO.

En la presente Memoria, y con el fin de facilitar la labor de valoración evolutiva de las diferentes actividades desarrolladas por la Fiscalía de Sala de Medio Ambiente, se va a seguir la misma línea fijada en las memorias precedentes. Siguiendo, sin embargo, las pautas establecidas en la reunión que se menciona en el apartado I, en la que se planteó la reducción de la memoria en los aspectos no considerados esenciales, se omite este año el apartado relativo a relaciones institucionales, dejando los temas de colaboración internacional, propuestas normativas, actividades docentes y de formación, tramitación de procedimientos y, finalmente, coordinación en de materia de incendios a nivel nacional, con la adopción de diferentes iniciativas a tal efecto.

II. a. Relaciones Internacionales de la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo y de las Secciones especializadas de las Fiscalías españolas.

La Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo participó en las actividades y eventos internacionales que acto seguido se exponen:

- Los días 8 y 9 de Febrero se celebró en Rotterdam (Holanda) la reunión de Fiscales Europeos especialistas en Medio Ambiente, organizada dentro del Programa IMPEL (Red Europea para la Aplicación y el Cumplimiento de la Legislación Ambiental).
- Los días 15 y 16 de Mayo tuvo lugar en Róterdam (Holanda) la Reunión de Fiscales Europeos dentro del programa IMPEL, preparatoria de la reunión que más adelante tuvo lugar en Valsaín (Segovia) entre el 12 y el 14 de noviembre.
- Los días 26 y 27 de junio se celebró en Bratislava (Eslovaquia) la Convention of Illegal Traffic Of Hazardous Wastes.
- El día 17 de julio tuvo lugar la visita en esta Fiscalía Coordinadora de una Comisión de Fiscales de Perú.
- El 3 de septiembre se celebró en la sede de la Fiscalía de Cooperación Internacional una Reunión con Fiscales Vietnamitas a la que asistieron los Ilmos. Fiscales Adscritos D. Germán Gutiérrez Vicén y D^a Raquel Muñoz Aranz.
- Los días 12, 13 y 14 de Noviembre y en el marco del Programa IMPEL se celebró en Valsaín un Seminario a la que asistieron Fiscales Especialistas en Medio Ambiente de la mayoría de Estados de la Unión Europea.
- El 30 de Noviembre tuvo lugar en Bruselas la Reunión de la Red de Fiscales Europeos (European Network of Prosecutors).

II.b. Actividades desarrolladas en materia de formación.

Como viene desarrollándose prácticamente todos los años, con el apoyo y financiación del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, se celebró un seminario dedicado a formación en Valsain (Segovia) los días 1 y 2 de junio. Al igual que en años anteriores se trataron diferentes temas relacionados con la práctica diaria del Fiscal Especialista en Medio Ambiente. Participaron en el seminario varios Fiscales en Prácticas del Centro de Estudios Jurídicos (CEJ) sito en Madrid, así como representantes del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, y representantes de los Mossos d'Esquadra y Ertzaintza. Se abordaron diversos aspectos relacionados con la Caza (venenos, novedades en materia medioambiental y caza en la modalidad de Barraca), Urbanismo y Aguas Residuales.

A su vez, la VI Reunión de la Red de Fiscales, a la que se ha hecho alusión en el apartado I.c., así como las reuniones con Fiscales peruanos y vietnamitas, a las que se ha hecho referencia en el apartado II.a., supusieron igualmente aportes docentes por parte de esta Fiscalía.

Finalmente procede indicar que se intervino en diferentes actividades formativas de miembros de los distintos cuerpos policiales competentes en temas de medio ambiente en sus propias sedes.

II. c. Propuestas normativas.

A petición de la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado se preparó, en diciembre de 2012, un informe sobre el proyecto de reforma del Código Penal. Se adjunta copia del mismo como ANEXO II del presente documento.

II. d. Tramitación de Procedimientos e Iniciativas Adoptadas por la Fiscalía Coordinadora en el Desempeño de su Función.

En relación con la tramitación de procedimientos hay que poner de relieve que en el año 2012 se tramitaron un total de 355 asuntos, frente a los 303 procedimientos del año 2011, lo cual supone un aumento de 52 nuevos asuntos tramitados. A su vez, de la cifra mencionada cabe destacar que 81 asuntos recibieron la forma procesal de Diligencias Informativas y de 274 de Expedientes Gubernativos. Dicho esto y examinadas las estadísticas existentes en Fiscalía desde su creación en el año 2006, hay que poner de manifiesto que se han casi triplicado el total de asuntos tramitado por la misma desde su constitución. Generalmente, tanto los Diligencias como los Expedientes tienen con frecuencia su origen en denuncias directamente presentadas en Fiscalía, a las que se les da una forma u otra a tenor de su contenido, siendo su tramitación una de las tareas de coordinación esenciales a la que se recurre para mantener el esencial principio de unidad de criterio que justifica su existencia.

Por lo demás, la Fiscalía Coordinadora, y en lo que se refiere también a la mencionada unidad de criterios, ha venido desempeñando otras actividades e iniciativas, a todas las cuales se refiere el presente apartado.

II.d.1. Diligencias Informativas.

En relación a las Diligencias Informativas, se procede con frecuencia a recabar la información inicial necesaria para confirmar que efectivamente las denuncias presentadas en la propia Fiscalía de Sala tiene la entidad suficiente para ser tramitadas, así como a aportar materiales de prueba que luego van a ser de utilidad a las Secciones de Medio Ambiente de las Fiscalías que se encarguen de su gestión directa. Pues bien, en el apartado posterior se incorpora el resumen de algunas de aquellas Diligencias Informativas tramitadas por la Fiscalía Coordinadora que son las más representativas de entre las tramitadas a lo largo del año 2012 y que sirven de botón de muestra de la labor que lleva a cabo la Fiscalía de Sala Coordinadora en relación a las mismas.

II.d.1.a. CACERÍA DE OSO PARDO CANTÁBRICO EN LA PROVINCIA DE PALENCIA. D.I. 18/2012.

Entre los asuntos relevantes de los que se ha ocupado la Fiscalía Coordinadora durante el año 2012 procede hacer referencia a las Diligencias Informativas nº 18/2012 que se incoaron tras la recepción de un video que se hizo llegar a la Fiscalía, junto con la denuncia correspondiente, en el que se observaba como una persona a caballo espera en un camino en el monte hasta que aparece un oso pardo joven al que persigue armado de una especie de palo largo o lanza, a la vez que azuza contra dicho animal a un perro de grandes dimensiones.

A la vista de ello, teniendo en cuenta que el oso pardo es una especie en peligro de extinción y que los hechos revestían evidente naturaleza delictiva se acordó que por la Unidad del SEPRONA Adscrita al Fiscal de Sala se practicasen las gestiones oportunas para el esclarecimiento de los hechos y el descubrimiento del autor de los mismos.

Después de un visionado repetido y exhaustivo de la grabación por parte de los miembros de la Unidad de la Guardia Civil y de entrevistarse con diversas personas se logró identificar el lugar donde se desarrollaban los hechos siendo éste un paraje del monte Cariacedo, en el término municipal de Cervera de Pisuerga (Palencia). Igualmente se logró localizar un caballo de las mismas características que el que aparecía en la mencionada grabación ya que el simple visionado de la misma ponía de manifiesto que la capa del caballo era bastante peculiar y podía servir para reconocerlo. La Guardia Civil también comprobó que en las inmediaciones del domicilio del propietario del caballo localizado, dicha persona poseía varios perros, alguno de los cuales se asemejaba al que aparecía en la grabación, en la cual, además, se le llamaba por un nombre en el momento de azuzarlo contra el oso.

La Guardia Civil también logró identificar la expresión proferida por el autor del hecho y, a continuación, se consultó al Colegio Oficial de Veterinarios,

confirmándose por dicho organismo que la persona en cuestión tenía varios perros a su nombre, uno de los cuales estaba registrado con el apelativo que se oía en la grabación. Del mismo modo, aparecía como titular de un caballo de idéntica capa a la que tenía el ya localizado y fotografiado por la Guardia Civil junto al domicilio antes dicho.

Una vez que por la Guardia Civil se elaboró el informe que se había solicitado y a la vista de que existían claros indicios de la comisión de un delito contra la fauna del artículo 334. 1 y 2 del Código Penal así como de la participación en la comisión del mismo de un individuo plenamente identificado, la Fiscalía Coordinadora remitió la información recabada al Fiscal Delegado de Medio Ambiente de Palencia, quien a su vez presentó la oportuna denuncia ante el Juzgado de Instrucción de Cervera de Pisuerga donde se incoaron las correspondientes Diligencias Previas.

II.d.1.b. CAPTURA DE AVES FRINGÍLIDAS MEDIANTE EL USO DE LIGA. D.I. 13/2012.

En el año 2012, al igual que en años anteriores, se ha prestado especial atención a aquellos casos en que se ha tenido conocimiento de haberse dictado resoluciones por parte de algunos órganos de Comunidades Autónomas en virtud de las cuales se otorgaban autorizaciones para la captura de aves fringílicas mediante la utilización de liga.

Como es sabido la liga es uno de los métodos de captura prohibidos por su carácter no selectivo tanto por la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres (versión codificada) como por la Ley estatal 42/2007, de 13 de diciembre de Patrimonio Natural y Biodiversidad e incluso, con algunas matizaciones, por las normativas autonómicas. La liga es una sustancia pegajosa que se coloca sobre arbustos y por medio de la cual los pájaros quedan atrapados/pegados. Por tanto, actúa de forma indiscriminada sin elegir la especie y el número de ejemplares al no actuar directamente la persona que realiza las capturas. La liga impregna las plumas del ave y a consecuencia de la misma, así como de los productos empleados para limpiar al pájaro que son generalmente disolventes, se producen serios daños que pueden afectar a la viabilidad de los mismos, aunque sean liberados posteriormente y limpiados, ya que tanto la liga como el disolvente dañan la capacidad aislante de las plumas y en los casos más graves la función de mantenimiento del vuelo. Además, los disolventes utilizados suelen ser ingeridos por las aves, tras su liberación, debido a la necesidad de lubricar y limpiar el plumaje.

Pues bien, en este marco se recabó información sobre las actuaciones de las autoridades competentes en esta materia en la Región de Murcia incoándose las Diligencias Informativas 13/2012 e igualmente respecto a la Comunidad Autónoma de Andalucía se concluyeron las que se habían iniciado el año anterior, concretamente las Diligencias Informativas 50/2011.

Respecto a esta cuestión se tuvo especialmente en cuenta que en 2011 se aprobaron las Directrices Técnicas para la adaptación de la extracción de fringílicos del medio natural al artículo 9 de la Directiva 2009/147/CE. En

efecto, dichas Directrices Técnicas fueron aprobadas por Resolución de 21 de septiembre de 2011, de la Secretaría de Estado de Cambio Climático, por la que se publican los Acuerdos de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente en materia de patrimonio natural y biodiversidad, Conferencia en la que están representados tanto el Estado como las Comunidades Autónomas, y entre éstas, las dos indicadas.

Las Directrices, en cuanto a los métodos de captura, señalan taxativamente que *“no se deberán utilizar productos como pegamentos o ligas en modalidades como el arbolillo, por tratarse de métodos no selectivos y que afectan negativamente al estado de conservación del plumaje de las aves”*

Las Directrices venían a plasmar en esta cuestión la postura reiteradamente transmitida a las autoridades españolas por la Comisión Europea, en el sentido de que la utilización de la liga para la caza es ilegal conforme a la normativa comunitaria, estatal y autonómica (respuesta del Comisario de Medio Ambiente Sr. Janez Potocnik de 22 de diciembre de 2011 a una Pregunta Parlamentaria en el Parlamento Europeo o la Solicitud Eu Pilot 2235/11).

Así las cosas, en el caso de la Región de Murcia las Diligencias Informativas se archivaron al comprobarse que la Resolución de 19 de junio de 2012, que autorizaba la captura excepcional para la temporada 2012 de aves fringílicas, se dictó teniendo en cuenta en este aspecto el contenido de las indicadas Directrices Técnicas de modo que se prohibió expresamente en dicha Comunidad Autónoma el uso de la liga para las capturas.

En cambio, en el caso de la Comunidad Autónoma de Andalucía la documentación e información recabadas fueron finalmente remitidas a la Fiscalía Provincial de Sevilla a fin de que se incoasen las correspondientes Diligencias de Investigación. Se trataba, con ello, de determinar si se había cometido un delito de prevaricación, ya que la Resolución de 19 de julio de 2012 que autorizaba las capturas volvía a autorizar el método conocido como *“arbolillo”*, en el que se utiliza la liga, teniéndose en cuenta, entre otras razones, el que en la indicada Resolución se afirmaba expresamente que se fundaba en las Directrices Técnicas antes reflejadas, pese a la rotundidad en contrario de las mismas en cuanto a este aspecto.

II.d.1.c. EXTRACCIÓN ILEGAL DE AGUA EN EL ACUÍFERO 23 (UNIDAD HIDROGEOLOGICA 0404) Y SU INCIDENCIA EN LAS TABLAS DE DAIMIEL (D.I. 1/11).

Para entender el origen de estas diligencias, debemos remitirnos a la Memoria de la Fiscalía del año 2009, en la que se ofrecía un amplio resumen de las diligencias, entonces Informativas 74/07, que se incoaron con ocasión de la visita a la Fiscalía Coordinadora del Ingeniero de Montes destinado en el parque Nacional de Las Tablas de Daimiel. El Ingeniero puso de manifiesto su indignación ante la situación de riego por pivot en pleno mes de agosto a cultivos limítrofes con el Parque, destinados nada menos que al maíz, mientras se agravaba la situación endémica de Las Tablas, antaño generadoras incluso de una cultura de pesca.

Las Diligencias de Investigación Penal 1/2011 fueron incoadas el 6 de junio de 2011, tras adoptar la decisión de solicitar del Fiscal General del Estado la pertinente autorización, dado que se trataba de una situación de daño medioambiental muy importante (poniendo en peligro gravísimo al Parque Nacional de Las Tablas), que afectaba al territorio de tres Fiscalías provinciales, y que tal actividad se venía produciendo con total impunidad, apenas estorbada por la incoación, defectuosa en muchos casos, de algunos Expedientes sancionadores por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (en adelante CHG) .

El punto de partida no podía ser otro que el de la concreción del objeto de la investigación, dadas las cifras tan elevadas de posibles infractores. Partiendo pues de la persecución inicial de los grandes extractores ilegales, se solicitaron de la CHG aquellos Expedientes que se hubieran incoado en los últimos cinco ejercicios por excesos de 200.000 m³ en las extracciones, lo cual cuadruplicaba la cifra inicialmente considerada por la Unidad Técnica de la Fiscalía como susceptible de generar una grave afección al acuífero.

De esta manera se concretaron como objetivo de las pesquisas de la Unidad Adscrita del SEPRONA de la Guardia Civil una serie de explotaciones que fueron objeto de inspecciones sobre el terreno por los agentes. Dicha tarea fue muy laboriosa y debe elogiarse el gran espíritu demostrado por la fuerza actuante, que no se rindió a pesar de las penalidades y el sacrificio personal que supuso. Una vez determinados los objetivos, policialmente hablando, se procedió a la averiguación de los titulares de los mismos, y a la toma de declaraciones.

Paralelamente, el trabajo policial implicó la aportación de diversa documentación, y así se fueron uniendo a los Expedientes sancionadores de la CHG., las llamadas Declaraciones de Pago Único de cada objetivo y de cada año examinado, al objeto de comprobar su propia declaración de cultivos, ya que cabía la posibilidad de negar que en la Explotación se hubiese sembrado determinado tipo de cultivo para desvirtuar los cálculos de agua necesaria para llevar adelante la cosecha.

También se tuvo en cuenta la posibilidad de acreditar la existencia y el tamaño de la producción mediante la solicitud a la Delegación de la Agencia Tributaria de cada Provincia, de los correspondientes impresos 347, auto declaraciones de proveedores/clientes, que han de reflejar las compras y sobre todo las ventas que se han realizado por la explotación en cada ejercicio.

En cuanto a la parte técnico-científica, se hizo uso, por parte de un miembro de la unidad del SEPRONA con licenciatura en Ciencias medioambientales, de la interpretación de los mapas de Teledetección que se habían elaborado por una empresa técnica a instancias de la CHG, y que se proporcionaron a esta Fiscalía Coordinadora. Dicho sistema, en síntesis, proporciona una fotografía del terreno con distintas tonalidades cromáticas atendiendo a la situación de riego de cada parcela. Así se puede afirmar tanto el tipo de cultivo como si este ha sido regado.

Una vez fueron entregados los 35 atestados elaborados por el SEPRONA, en lo que se invirtieron más de 18 meses, se remitieron los mismos a la Unidad Técnica de la Fiscalía para su examen y estudio, con la solicitud expresa de

que se determinará pericialmente la cantidad de agua extraída ilegalmente por cada explotación, separada por años (distintas campañas y cultivos). Una vez más hay que poner de manifiesto el magnífico trabajo realizado por la Unidad Técnica, que permitió el necesario apoyo pericial, para determinar que no sólo se extrajo una cantidad calculada con gran exactitud y márgenes muy precisos permitiendo concretar al máximo los distintos hechos imputados, sino también el efecto nocivo sobre el equilibrio sistémico del acuífero sobre explotado y lo que es más importante, sobre el Parque Nacional de Las Tablas de Daimiel. En los informes periciales, se pone en relación la cantidad de agua extraída ilegalmente con la bajada del nivel freático del acuífero y con la cantidad de hectáreas del Parque Nacional que hubieran podido anegarse con la misma. Con toda esa documentación, se procedió a elaborar los correspondientes proyectos de querrela que fueron remitidos, según se iban redactando, a los Fiscales Delegados de las correspondientes Fiscalía Provinciales.

A tenor de lo descrito se han enviado a la Fiscal delegada de Ciudad Real, Ilma Sra. D^a Isabel Gómez, 15 atestados con sus correspondientes Informes periciales y proyectos de querrela, tanto en papel como en formato electrónico para facilitar su manejo y utilización. Se han remitido también 8 envíos al Fiscal Delegado de Albacete, Ilmo Sr. D. Gil Navarro, y 5 envíos al Fiscal Delegado de Cuenca, Ilmo. Sr. D. Andrés Hernández.

Cabe decir que han sido interpuestas todas las querellas en sus respectivos partidos judiciales. Por parte de la Fiscalía de Ciudad Real se aprecia la particularidad de que en lugar de interponer querellas, aún utilizando el formato remitido desde esta Fiscalía coordinadora que se ajusta a los requisitos formales del Art. 277 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, han optado por presentarlas, sin embargo, con el título de denuncias.

Ya se han producido diversas citaciones de los Juzgados de Instrucción, para las correspondientes ratificaciones, tanto de los Agentes participantes en los Atestados del SEPRONA, como del Director y los Técnicos de nuestra Unidad de Apoyo.

II.d.1.d. INFORME RELATIVO A UNA EXPLOTACIÓN AVÍCOLA. EN MADRID (DI 36/11).

Las Diligencias de Investigación 36/11 se iniciaron al recibirse en esta Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo denuncia por malos olores y proliferación de moscas procedentes del estercolero de gallinaza que la empresa sita en el municipio de Valdeavero (Madrid).

Al no determinarse claramente en la denuncia la ubicación del vertedero, se requirió a la Unidad del SEPRONA Adscrita a Fiscalía que solicitase dicha información a la Patrulla de Alcalá de Henares que había tenido que llevar a cabo actuaciones por denuncias anteriores, remitiendo toda la documentación que poseían respecto a las actuaciones realizadas por ellos. Según las actas de inspección de la Comunidad de Madrid, las instalaciones de la empresa están formadas por una nave de cría de pollos (con capacidad máxima de 150.000) y cuatro naves para gallinas ponedoras, con una ocupación media de 300.000 gallinas.

Dicho acta recoge que la empresa genera unas 33 Tn. de gallinaza al día y que deberían ser enviadas a Tomelloso (Ciudad Real) para su uso agrícola. Sin embargo, por lo observado durante la inspección realizada, la gallinaza y otros desechos se estaban depositando previamente de forma temporal en la parcela rústica 258 del polígono 1 de Valdeavero.

Con los datos recibidos, se dio traslado a la Unidad Técnica que consideró necesario efectuar una inspección ocular del terreno en el que se estarían vertiendo residuos de gallinaza procedentes de la explotación avícola, a fin de comprobar su situación actual y, si fuese necesario, tomar muestras para su posterior análisis. También se consideró necesario recabar más datos sobre la situación administrativa del vertedero, por lo que se solicitó información complementaria a la Confederación Hidrográfica del Tajo, a la Comunidad de Madrid y al Ayuntamiento de Valdeavero.

La Unidad Técnica destacó en su inspección ocular el hecho de que en esta parcela se ha delimitado una zona concreta de 1,4 ha. aproximadamente mediante un talud de tierra perimetral donde se observan vertidos de gallinaza más o menos recientes, apreciándose que se trata de una zona de depósito temporal, ya que no hay grandes pilas o montones de material de desecho acopiado, pero sí que se aprecia una destacable cantidad de restos de las mismas, formando una capa patente y de espesor variable en el suelo. En varias partes de esta capa patente de restos se pueden ver lixiviados de esos mismos residuos, no existiendo ningún tipo de impermeabilización sobre el suelo. En toda la parcela y sus alrededores se desprende un intenso y desagradable olor a gallinaza. Hay una elevada presencia de moscas y aves que se alimentan de los residuos.

No se apreció en ese momento un importante escape de lodos o agua, pero si se observaron restos de anteriores derrames por las zonas deterioradas que discurren hacia el arroyo de Las Horneras, pequeño afluente estacional del arroyo Camarmilla, a lo largo de los aproximadamente 50 metros que separan la balsa y el cauce.

El vertedero se encuentra a una distancia aproximada de 600 metros en línea recta de la Urbanización La Cardosa, donde habita el denunciante, así como a menos de 500 metros de otras instalaciones industriales que también presentaron quejas al Ayuntamiento, tal y como se recoge en el expediente.

El vertedero se ubica dentro de un espacio de la Red NATURA 2000, catalogado como ZEPA 139 "Estepas cerealísticas de los ríos Jarama y Henares" y LIC ES31 10001 "Cuenca de los ríos Jarama y Henares".

Con fecha 25 de Abril de 2008 la Dirección General de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid emitió la resolución de Autorización Ambiental Integrada (AAI en adelante) para una instalación de producción, clasificado y envasado de huevos, promovida por la empresa.

La situación actual no se corresponde con lo establecido en la AAI, en la cual no figuran como autorizados los vertidos realizados en la parcela rústica ni se menciona el vertedero como parte del proceso de la empresa.

Los resultados de potasio, carbono orgánico, nitrógeno y en menor medida fósforo obtenidos de las analíticas, reflejan una destacable concentración de materia orgánica tanto en las muestras de suelo del vertedero como en los lodos procedentes de la escorrentía del mismo. El nitrógeno lixiviado alcanza valores en el suelo del vertedero más de 10 veces por encima de los resultantes de la muestra no afectada por estos depósitos. En el caso de los lixiviados de potasio, los resultados obtenidos en el vertedero llegan a ser hasta 100 veces más elevados que los de la muestra blanca. Es evidente que estos elevados valores tienen su origen en el aporte de gallinaza sobre el terreno sin ningún tipo de tratamiento previo ni la impermeabilización del suelo sobre el que se depositan. Una mala gestión de la misma puede provocar una degradación ambiental en el entorno, por afección a la atmósfera, los suelos y las aguas, con la consecuente repercusión sobre la flora y la fauna. En el caso que nos ocupa, el espacio sobre el que se ubica está protegido como ZEPA y LIC dentro de la Red Natura 2000, por lo que se estaría afectando a un espacio con características singulares a proteger. Tratándose de este tipo de espacios cualquier actividad debe analizarse desde el punto de vista de la potencial afección sobre la gestión de estos lugares y sus repercusiones sobre las especies de fauna y flora del lugar. En el caso debatido la principal afección consiste en la alteración sobre aves por ingesta de restos, y proliferación de patógenos. También hay afecciones sobre el suelo, la movilidad de los diferentes componentes y la alteración de aguas subterráneas. Asimismo, el depósito de gallinaza fresca al aire libre puede ser causante de problemas de salud pública por el desagradable olor procedente de las sustancias sulfhídricas y amoniacales, el polvo, la aparición de plagas de insectos y proliferación de aves, presencia de bacterias fecales, etc.

Una vez se recibió el Informe de la Unidad Técnica, se dio traslado de todo lo actuado a la Fiscalía de Área de Alcalá de Henares, desde donde se interpuso la oportuna denuncia ante el Juzgado Decano, por la Fiscal de la Sección de Medio Ambiente Ilma. Sra. D^a. Sonia Pampliega.

En relación con la gravedad de estos vertidos cabe considerar lo señalado en la Sentencia de Tribunal Supremo 1242/2004 que dice en el Segundo Fundamento de Derecho, segundo párrafo del apartado 2: *“El recurrente sostiene, además, que el tipo penal requiere que se constate un peligro grave para la salud de las personas y el medio ambiente. Lo primero que debemos señalar es que este delito no es un delito contra las personas, sino contra el medio ambiente, por lo que no es necesario un peligro concreto de las personas, la vida animal, los bosques o los espacios naturales. Lo que el tipo requiere es, por lo tanto, una grave alteración de las condiciones de existencia y desarrollo de tales objetos de protección. No es necesario que la gravedad del ataque al medio ambiente ponga en peligro real especies animales o vegetales, personas o espacios naturales. En este sentido, se debe considerar grave todo traspaso de los límites reglamentarios de una entidad notable. En el caso presente las concentraciones de amoníaco y de nitrógeno comprobadas superaban en cuatro y cinco veces respectivamente los límites establecidos reglamentariamente y, por lo tanto, se deben calificar como vertidos generadores de un peligro grave en el sentido del art. 347 bis CP 1973”*

Nótese que en el caso de la gallinaza, las concentraciones obtenidas para nitrógeno superan 10 veces y las de potasio 100 veces el valor obtenido en la muestra blanca. Como se aprecia la superación de valores máximos es muy

grande, bastante más de las cuatro y cinco veces que expresa la sentencia citada.

Como síntesis final, se considera que esta actividad pone de manifiesto una situación de riesgo importante sobre el medio ambiente, por el aporte de gran cantidad de materia orgánica sin tratamiento previo ni impermeabilización del suelo, y potencialmente para el hombre, por los problemas sanitarios asociados de fuertes olores y proliferación de insectos y otros animales que utilizan este vertedero como fuente de alimentación.

II.d.1.d. ASUNTO DOÑANA.

En la Fiscalía de Sala se tuvo conocimiento del contenido de un informe presentado por WWF Adena sobre competencia desleal de agricultores freseros en fincas de secano en Doñana y la sustracción del agua para el desarrollo de esta actividad. Dada la importancia que el tema del agua tiene para la especialidad de medio ambiente en el seno de Fiscalía, se procedió a la apertura de unas diligencias informativas para conocer la realidad de los hechos referidos y, en su caso, sobre la posible afectación que ello pudiera suponer para el Parque Nacional. Todo ello partiendo del hecho de que la mera distracción de agua pública, sin la preceptiva autorización, es ya de por sí constitutiva del delito del artículo 247 del Código Penal, sin perjuicio de que las conductas pudieran revestir los caracteres de un delito contra el medio ambiente del artículo 325 de CP.

A la vista de la situación que se planteaba en aquel informe, el objetivo era obtener una visión más concreta sobre el control del uso del agua en el entorno de Doñana. Lo que parecía evidenciarse, tanto del informe como de las sentencias de los últimos años en la Provincia de Huelva, es que siendo aquél un lugar que goza de las máximas protecciones, esta circunstancia no se acomoda al rigor que, para el uso de este recurso, debería exigirse de cara al mantenimiento del acuífero 27 en condiciones óptimas para atender a las necesidades del Parque.

Con carácter general se puede decir que, al igual que sucedía en el caso del Parque Nacional de las Tablas de Daimiel, muchas de las empresas que se dedican al cultivo de la fresa estarían regando con agua respecto de la cual tienen autorizado un determinado volumen anual pero que el mismo no es suficiente para atender a las necesidades de su explotación, por lo que completarían aquellas con aguas subterráneas a las que acceden bien mediante la construcción de pozos o bien utilizando los preexistentes, pero que no tienen otorgada la autorización administrativa para la extracción.

Como punto de partida, además de la legislación sobre agua del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de Julio por el que se aprueba el texto articulado en esta materia y el Reglamento del Dominio Hidráulico, concurre como norma fundamental el POTAD (Plan de Ordenación del Territorio del ámbito de Doñana). En síntesis, este Plan que entró en vigor en el año 2004 dividía el territorio en varias zonas, dotándolas de diferentes niveles de protección. La Zona A es zona especial de protección de los recursos naturales y está expresamente prohibido el cambio de uso del suelo y la Zona I prohíbe nuevas

captaciones y el aumento de la superficie de regadío. Estaríamos por tanto ante la zona más protegida en todo el entorno de Doñana.

Desde el punto de vista administrativo, existe un Proyecto de trasvase de agua de la cuenca del Guadiana al Guadalquivir para asegurar y modernizar los regadíos, así como un Plan de reordenación de los regadíos de la Corona Norte de Doñana que lleva años sin ver la luz. En todo caso, el interés de la Fiscalía Coordinadora estaría centrado en la situación actual, sin que la descoordinación que pudiera haber entre las distintas Administraciones con competencia en materia del agua, pueda ser obstáculo para denunciar e investigar los hechos.

Se han dictado diferentes resoluciones judiciales que han dado lugar a condenas penales por cambio de uso del suelo aplicándose el artículo 263.4 de CP (de secano a regadío sin autorización), así como por delitos contra la ordenación del territorio 319.1 y 2 de CP (derivados de la construcción de balsas y casetas para alojar a los trabajadores fundamentalmente) e incluso por delito de desobediencia del artículo 556 del mismo texto penal (por no dejar de utilizar los pozos cuando existe una orden judicial para ello). En cualquier caso hay que reconocer que, a pesar de las mismas, no se ha profundizado en la investigación del uso fraudulento del agua.

Siendo el propósito de la investigación, el poder conocer el uso real de este recurso natural, se ha oficiado a diversos organismos públicos y se ha solicitado la colaboración del Equipo de Investigación del SEPRONA de Huelva, el cual se encuentra a fecha actual inspeccionando sobre el terreno, la existencia de construcciones de abastecimiento de agua que pudieran no estar legalizadas, centrandó la inspección en cinco zonas conflictivas sitas en el entorno del Parque Nacional, a la sazón: Matalagrana (Almonte), Laguna de las Madres (Moguer) los Hatos (Aznalcollar) Arroyo de la Cañada (Almonte) y Cabecera de la Rocina (Moguer y Lucena).

Se ha solicitado información sobre las balsas, los pozos, las titularidades, las autorizaciones, los expedientes administrativos y medidas adoptadas respecto a los mismos a diferentes organismos públicos, concretamente al Ayuntamiento de Moguer, a la Agencia Andaluza del Agua (Diputación Provincial de Huelva de la Conserjería de Medio Ambiente) y a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Igualmente se ha oficiado al Ayuntamiento de Almonte y a la Dirección General de Regadíos y Estructuras de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, para que informen sobre las funciones concretas que en el tema del agua se desarrollan por las Comisiones de Seguimiento previstas respectivamente en el Convenio firmado por el Ayuntamiento y el Instituto Andaluz de Reforma Agraria (de 12/01/2006 siendo prórroga de otro anterior) y el firmado por dicho Ayuntamiento con Asociaciones de Agricultores (9/08/2008) y que lo son para la realización de experiencias para el fomento de la agricultura y ganadería ecológica en el marco de la sostenibilidad.

También se ha solicitado información a las Comunidades de Regantes de la zona, a fin de que informen sobre el control que desde las mismas se ejerce sobre el consumo del agua que realizan los integrantes de la comunidad, en la

medida en que deben ser concededores del perjuicio que conlleva para los regantes legales el que se utilicen subterfugios para abastecerse de agua y que dicha situación sea consentida por quien debe controlarlo.

Se ha contado con la información proporcionada por los Agentes Forestales sobre esta materia en el ámbito de sus funciones. Por los mismos, se comunicó que se habían formulado unas 90 denuncias (englobando las diferentes infracciones) que habrían dado lugar a los correspondientes expedientes administrativos, de los que se ha solicitado información pormenorizada respecto a las infracciones en materia de agua tanto a la Agencia Andaluza del Agua como a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

De la investigación se ha evidenciado un problema competencial. Así la Comunidad Autónoma de Andalucía por RD 1665/08, con efecto de 1 de Enero de 2009, pasó a tener la competencia en esta materia, tanto para la tramitación de los expedientes como para hacer efectivas las sanciones. No obstante, en virtud de la sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 16/03/11 y en ejecución de la misma se dictó el RD 1498/11 por el que las competencias fueron recuperadas por el Estado (21 de Octubre) pasando a ser la informante la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. En ese breve periodo los expedientes administrativos han sido tramitados por la Agencia Andaluza del Agua de la Consejería de Medio Ambiente, por quien se han alegado motivos de carencia de medios materiales y personales para el desarrollo de aquellas competencias y para llevar a cabo la ejecución forzosa subsidiaria de sellado de los pozos cuando así se había decretado. Por el Organismo de Cuenca se ha proporcionado información individualizada de los expedientes, no habiéndose incoado la mayor parte de ellos por prescripción en el momento de la remisión por parte de la Agencia Andaluza del Agua, todo ello sin perjuicio de haberse reactivado las inspecciones sobre el terreno.

Hasta el momento, las actuaciones que se van realizando e informaciones que se están obteniendo a instancias de esta Fiscalía Coordinadora son puestas de inmediato en conocimiento del Fiscal Delegado de Medio Ambiente y Urbanismo de la Fiscalía Provincial de Huelva a fin de coordinar el conocimiento que se va obteniendo de la materia y las actuaciones de ambas Fiscalías. Cuando de la información recibida en la Fiscalía Coordinadora se observa la posibilidad de actuar penalmente por un supuesto concreto, es el Fiscal de Huelva quien presenta la denuncia ante los juzgados de Instrucción competentes, manteniendo informada a esta del avance y/o fin de la investigación.

II.d.1.e. MALOS TRATOS INFLIGIDOS A ANIMALES DOMÉSTICOS.

Otro de los temas de interés a la vista del mayor número de denuncias que se registran en la Fiscalía Coordinadora sobre el mismo, es el del maltrato animal. Se observa con carácter general un aumento en la sensibilización social ante esta lacra, lo que se ha visto favorecido por la entrada en vigor de la última modificación del artículo 337 de CP por LO 5/10, que ha facilitado el aumento de las sentencias condenatorias.

En esta materia, y solo a modo de ejemplo, procede citar las Diligencias Informativas nº 7/12 que tuvieron su origen en el conocimiento por la Fiscalía de Sala de una denuncia presentada por la Asociación Ecologista DAZ (Defensa Animal de Zamora) ante el Servicio de Protección de la Naturaleza de Castilla y León contra el propietario de una finca de Manganesos de la Lamprena por la situación en que se encontraban los caballos en dicha finca. Según dicha Asociación, los animales estaban en un estado de abandono lamentable, sin acceso a agua y en evidente estado de desnutrición.

A la vista del contenido de la denuncia y a fin de verificar la realidad de los hechos que se exponían, se ofició al SEPRONA y se recabó información al Jefe de la Sección de Sanidad y Producción Animal de la Delegación Territorial de Zamora de la Junta de Castilla y León. A tenor de la información de la que se dispuso, los hechos que se han podido concretar han sido los siguientes:

La Sección de Sanidad y Producción Animal de la Delegación Territorial de Zamora de la Junta de Castilla y León, como consecuencia de la denuncia interpuesta por DAZ, ordenó la realización de sucesivas inspecciones de los animales por parte de los Servicios Veterinarios Técnicos del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, concretamente los días 9, 10, y 11 de Abril y el 7 de Junio de 2012. En todas ellas se puso de manifiesto que efectivamente los caballos presentaban un estado de clara desnutrición, ocasionándose una merma de su bienestar. Los animales no presentaban signos de deshidratación, si bien lamentablemente sólo tenían acceso a un cauce de aguas residuales. No se disponía de sistema alguno que les permitiera refugiarse ante las inclemencias del tiempo. Se le hicieron saber al interesado las carencias observadas y, comprobándose en la última inspección que no había dado solución a todas ellas, se procedió a acordar la incoación del expediente sancionador.

Se practicaron por los Servicios Veterinarios Técnicos del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería nuevas inspecciones los días 11, 13, 20 de Julio, el 6 y 18 de Agosto y los días 6 y 13 de Septiembre de 2012. En las mismas se pudo observar que si bien se habían adoptado algunas medidas para paliar la situación en que vivían los caballos, lo fueron solo parcialmente, de modo que en definitiva, seguía siendo escasa su alimentación, el depósito de agua de donde bebían los animales estaba vacío, por lo que seguían consumiendo aguas residuales pues el pastor eléctrico que se había colocado a lo largo del curso de las mismas no funcionaba, porque no tenía hilo, y los elementos colocados para darles cobijo frente a las inclemencias del tiempo carecían de techado. Existían en la cabaña tres yeguas con una condición corporal deficiente, teniendo una de ellas una herida abierta en la extremidad posterior izquierda que había ido empeorando, con claudicación y emaciación importante.

En el último informe solicitado al Jefe del Servicio Territorial sobre el estado de carnes, situación sanitaria y de bienestar animal, así como de valoración técnica del riesgo para la vida de los caballos, se hizo constar que habían sido reiteradas durante meses las omisiones del titular de sus obligaciones respecto al cuidado y atención de los animales, lo que había venido ocasionando un deterioro de su bienestar y de su situación sanitaria, por lo que se consideraba necesaria la incautación de los animales para

proporcionarles unas condiciones de alimentación, bebida y alojamiento satisfactorio.

A la vista de lo anteriormente expuesto, y no obstante haberse iniciado un expediente administrativo, se procedió a la remisión de las diligencias informativas y de toda la información recabada, a la Fiscal Delegada de Medio Ambiente y Urbanismo de la Fiscalía Provincial de Zamora, al entender que los hechos por su naturaleza y reiteración en el tiempo pudiera ser constitutivo de un delito de maltrato animal del artículo 337 de CP, dando lugar a las Diligencias de Investigación 26/12, habiéndose presentado denuncia en el Juzgado de Instrucción de Villapando (Zamora) que continúa con la instrucción.

II.d.1.f. OPERACIÓN REFRESCO.

El inicio de este procedimiento judicial se debe a la operación dirigida por la Fiscalía de Sala de Medio Ambiente y Urbanismo de la Fiscalía General del Estado para combatir el comercio ilegal de gases que agotan o deterioran la capa de ozono (HCFC R-22), que fue llevada a cabo en cumplimiento de la normativa comunitaria que obliga a los países miembros de la Unión Europea a controlar y sancionar las actividades de producción y tráfico incontrolado de sustancias que agotan o deterioran la capa de ozono (Reglamento 1005/2009 del Parlamento Europeo).

Tras la presentación de denuncia por la Fiscalía se judicializó, en un Juzgado de Las Palmas, un procedimiento que había sido declarado secreto, como consecuencia de las intervenciones telefónicas acordadas a solicitud del Ministerio Público durante 5 meses y culminó con la detención de 97 personas por los miembros de la Unidad del Servicio de Protección de la Naturaleza (SEPRONA) adscrita a la Fiscalía de Medio Ambiente y Urbanismo (USAF), de la Fiscalía General del Estado y de la Unidad Central Operativa de Medio Ambiente de Madrid (UCOMA) de la Guardia Civil.

En el desarrollo del procedimiento judicial se ha procedido a imputar a las personas jurídicas que como empresas distribuidoras del gas R-22 ejercían ilícitamente su actividad, decretándose judicialmente mediante auto, y como medida cautelar, la suspensión de la actividad de dos empresas para cualquier actividad relacionada con el comercio, almacenamiento, distribución y venta del gas R-22.

Actualmente se ha establecido un calendario para la práctica de las declaraciones en sede judicial de los múltiples imputados que se hallan en la causa y se está analizando la documentación de las empresas consignatarias tras las entradas y registros autorizadas judicialmente, lo que reviste gran complejidad dado su gran volumen y el carácter contable, además de estar en varios idiomas, incluido el chino.

II. d. 2. Otras Formas de Coordinación.

Al margen de la tramitación de las Diligencias Informativas y de los Expedientes Gubernativos, a los que se ha hecho referencia, y abiertos a tenor

de lo establecido en la Instrucción 4/2007, que rige el funcionamiento de la Fiscalía de Sala de Medio Ambiente y Urbanismo, se viene realizando también, desde la Fiscalía, diferentes labores de coordinación de las Secciones de Medio Ambiente de la Fiscalías de España. Ese tipo de coordinación se lleva a cabo con la recepción, y correspondiente análisis en la Fiscalía Coordinadora, de los escritos de acusación que se van elaborando en la especialidad. Lo cual se ha empezado a llevar a la práctica siguiendo lo indicado en el oficio del Excmo. Sr. Fiscal General del Estado de fecha 9 de junio de 2011, en relación con las actuaciones que se produzcan en materia de medio ambiente y urbanismo y en colaboración con “...quienes llevan a cabo el visado de las actuaciones que se produzcan...” en esta materia. A tal efecto el propio Fiscal General del Estado, planteó en su oficio la necesidad de que se remitieran a la Fiscalía Coordinadora no sólo las sentencias, sino también los escritos de acusación, con la periodicidad que fije la propia Fiscalía “...aunque por razones de utilidad, en atención a lo expuesto, no debería excederse en ningún caso de un ritmo semestral.”

Pues bien, el citado sistema ha permitido que las pequeñas anomalías o ausencias que ocasionalmente se han venido observando en los escritos de acusación de las distintas Secciones de Medio Ambiente de las Fiscalías se hayan podido corregir. Nos referimos, en relación a los supuestos más frecuentemente planteados, a los siguientes:

- ausencia de petición de demolición en temas de urbanismo,
- celebración de conformidades en la misma materia que en la práctica supone que no se pueda llevar a cabo la demolición,
- falta de petición de la inhabilitación especial cuando la misma viene prevista en la normativa penal ambiental,
- el improcedente uso del comiso como posibilidad alternativa ante la ausencia de demolición etc. etc.

Hay que reconocer, y todo sea dicho en honor a la verdad, que estos supuestos no son más que casos contados y además aisladísimos en comparación con la enorme masa de escritos de acusación que anualmente se viene presentando (1.061 en el año 2012).

Todo ello sin olvidar las consultas que puntualmente y, en ocasiones, de una manera telefónica o por simple Email se vienen planteando y a las que también de manera puntual se les da respuesta por parte de esta Fiscalía.

II.d.3. TESTS CUESTIONARIOS PSICOTÉCNICOS EN MATERIA DE INCENDIOS Y ELABORACIÓN DEL PERFIL PSICOSOCIAL DEL INCENDIARIO FORESTAL. CAMPAÑA AÑO 2012

Durante el año 2012, el equipo de trabajo formado por psicólogos criminalistas de la Sección de Análisis del Comportamiento Delictivo (SACD) de la Unidad Técnica de Policía Judicial de la Guardia Civil y de la Universidad Autónoma de Madrid, han seguido trabajando en la elaboración del *perfil psicosocial del incendiario forestal*. El objetivo del equipo es analizar las características de los autores (detenidos e imputados) de incendios forestales, en busca de un procedimiento que facilite a los investigadores de incendios la identificación de los autores de nuevos siniestros cuando todavía

se desconoce su identidad (perfilamiento criminal), por si ello permitiera elevar la tasa de esclarecimiento de estos delitos contra el medio ambiente, que es históricamente muy baja.

La metodología empleada en el estudio consiste en la cumplimentación de un cuestionario socio-psicológico, elaborado ad hoc, a cargo de los funcionarios policiales que instruyen diligencias, aprovechando los datos contenidos en las diligencias de inspección ocular (datos del hecho) y de declaración del sospechoso (datos del autor). Dichos cuestionarios anónimos se envían a la Fiscalía de Sala, donde se depuran y graban en una base de datos, que luego se somete a análisis estadísticos modernos y fiables. Siguiendo las recomendaciones de la bibliografía científica, los primeros años se utilizó el escalamiento multidimensional (EMD), pero pronto se observaron limitaciones que aconsejaron evolucionar hacia el análisis de conglomerados bietápico, por ser una técnica estadística que se ajusta mucho mejor a las variables del cuestionario, siendo este equipo pionero a nivel internacional en la obtención de perfiles criminales con ella. De este modo, a lo largo de estos años se ha ido componiendo una base de datos que cuenta en la actualidad con **1.087 incendios forestales con autor detenido o imputado**, de los que han resultado válidos para el análisis **654** de ellos (el resto no puede tenerse en cuenta por falta de información en la mayoría de las variables).

Durante el pasado año 2012 se llevó a cabo la quinta campaña de recogida de datos (la cuarta con la misma versión de cuestionario, que se actualizó para la del año 2009), encontrándose que se ha incrementado tanto el número como la calidad de los cuestionarios obtenidos, en parte gracias a que un componente del equipo ha realizado funciones de **monitor de campo**, encargándose de solicitar telefónicamente los cuestionarios a las Unidades Investigadoras una vez que en la Fiscalía de Sala se tenía conocimiento de la imputación o detención de una persona por incendio forestal, para posteriormente ampliar o depurar la información contenida en ellos. De este modo, de los **552** presuntos autores detenidos y/o imputados en el año 2012 por incendio forestal, se llegaron a recopilar 308 cuestionarios, de los que resultaron completamente válidos **231** de ellos (en los tres años anteriores se recopilaron, respectivamente, 201, 118 y 123 cuestionarios). La Guardia Civil cumplimentó el 73% de los mismos, con 171 cuestionarios, seguidos de las Policías Autonómicas (23%), con 53 cuestionarios, y de los Agentes Forestales (3%), con 7 cuestionarios. Desde el punto de vista territorial, se constató que casi la mitad de los cuestionarios llegaron de la Comunidad Autónoma de Galicia (48,1%), seguidos de los de Andalucía (19%), los de la Comunidad Valenciana (9,1%) y los de Castilla León (7,4%), echándose de menos una mayor cantidad de cuestionarios del resto de Comunidades Autónomas.

Las preguntas del cuestionario psicosocial se convirtieron en variables, que se analizaron estadísticamente siguiendo el mismo procedimiento que el año anterior (análisis de conglomerados bietápico y análisis bivariantes-tablas de contingencia), obteniendo una vez más 5 perfiles principales de incendiarios, por lo que por el momento se puede afirmar que dicha solución matemática se va mostrando estable. Las variables que describen cada perfil se exponen a continuación:

1. **AGRÍCOLA:** Estos incendios suelen producirse por imprudencias punibles que se cometen principalmente por la mañana. El autor que

suele dedicarse al sector agrícola permanece en el lugar de los hechos cuando llegan los servicios de extinción. El fuego se inicia en un camino, senda o en un área de cultivos cercanos a una zona agrícola, que es la que termina ardiendo. La persona que comete este tipo de incendio suele estar jubilada, por lo que tendrá más de 60 años. En caso de estar trabajando se dedicará, como se han dicho anteriormente, al cultivo agrícola, aunque en determinadas ocasiones puede trabajar en el comercio-hostelería. Sus ingresos serán inferiores a 600 euros al mes. Sin problemas en la infancia que destacar. Probablemente vivirá con su pareja y tendrá muchos amigos, gustándole estar con gente en su tiempo libre. No habrá recibido tratamiento psicológico, aunque es probable que tenga algún otro problema de salud. El incendio lo producirá en la misma localidad que la de su trabajo (en caso de que todavía esté activo). Suele ser el propietario de los terrenos, y cuando no es así, los conocerá porque serán de sus familiares o compañeros de trabajo. Cuando se le detiene asumirá la responsabilidad del fuego, pero no del incendio, porque no tenía voluntad real de provocar un siniestro. Este tipo de persona no contará con antecedentes por incendio ni por ningún otro delito.

2. **GANADERO/INTERFASE:** La motivación de este incendio suele ser también la imprudencia punible, aunque no habría que descartar también la venganza. La superficie cercana al inicio del fuego será un matorral o una zona urbana y la zona afectada será de uso ganadero o interfase forestal-urbana, y ocasionalmente de uso recreativo/turismo, siendo posible encontrar vestigios. El autor de este tipo de incendios será joven (menos de 34 años) y frecuentemente se encontrará empleado en el sector de la industria. Tenderá a vivir en una ciudad y no tendrá relación con el propietario de los terrenos. Puede contar con antecedentes penales.
3. **FORESTAL:** La motivación más frecuente de los incendios forestales es cometerlos sin sentido aparente, fruto de algún trastorno. Se suele prender más de un foco y el punto de inicio más probable será una carretera o un camino cerca de masa forestal, que será la zona que finalmente terminará ardiendo. No se encontrarán vestigios. Este tipo de autores suelen ser jóvenes (menos de 34 años), que trabajan de manera esporádica, y en ocasiones en algo relacionado con el sector forestal. En cualquier caso, el trabajo será no cualificado, y faltará al mismo regularmente, siendo su rendimiento en el mismo bajo. Frecuentemente será analfabeto y cuando ha estado escolarizado suspendería habitualmente. Su infancia y crianza habrían sido difíciles, con problemas en la familia, en la que podría haber sufrido algún tipo de trauma. En el momento del incendio vivirá con sus padres y tendrá pocos amigos. El siniestro lo ha podido cometer bajo el efecto de sustancias, alcohol principalmente. Su trabajo estará ente 1 y 10 km. del incendio, no conocerá al propietario, y cuando se le detenga se mostrará asustado y nervioso. Finalmente asumirá su responsabilidad. Habría prendido el fuego con un mechero y no habría que descartar incendios en serie.
4. **FORESTAL DESDE PISTA:** Al igual que el otro tipo de incendio forestal, la motivación será sin sentido aparente o fruto de algún trastorno. El

incendio frecuentemente se iniciará de noche desde una pista o en el interior de masa vegetal, próxima a la masa forestal que será sobre la que se produzca el siniestro. El autor tendrá de 46 a 60 años, soltero y desempleado, o en caso de trabajar, con mala adaptación al mismo. Puede dedicarse a la pesca. Tendrá estudios primarios (EGB) que habrá conseguido aprobando con dificultad. Su infancia y crianza habrían sido normales y vivirá con sus padres en un pueblo. Tendrá pocos amigos, gustándole estar sólo en su tiempo libre. No habrá recibido tratamiento psicológico y el incendio lo habrá producido en la misma localidad de su domicilio y/o lugar de trabajo. Probablemente conocerá al propietario de los terrenos y el medio de ignición puede ser un artefacto artesanal. Puede contar con antecedentes penales.

5. **AGRÍCOLA/CINEGÉTICO:** La motivación más frecuente de este tipo de incendio será la obtención de algún beneficio. Se llevarán a cabo con mayor probabilidad en verano y en un día laborable. Se prenderá un solo foco y el autor no permanecerá en la escena cuando lleguen los servicios de emergencia. El fuego frecuentemente se iniciará en casas cercanas a dehesas, matorrales o pastizales destinados al aprovechamiento agrícola o cinegético. El autor tendrá entre 34 y 46 años, estará desempleado o trabajará en la construcción. Puede ser analfabeto y su rendimiento académico habría sido malo. Frecuentemente vivirá con otros que no serán ni su pareja ni su familia. Puede abusar de sustancias. Conocerá al propietario de los terrenos porque será su vecino. Cuando se le detiene adoptará una postura arrogante y no asumirá su responsabilidad. Habría ido hasta el lugar del incendio a pie. Puede no tener antecedentes pero sí haber cometido incendios en serie.

Tal como se ha expuesto, los perfiles obtenidos entre los años 2009 y 2012 muestran cierta estabilidad, lo que permite concluir que es posible establecer distintos tipos de incendio y que cada uno de ellos se suele asociar con determinadas características de autor. No obstante, no debe olvidarse que se trata de tendencias probabilísticas, y que en la investigación de un caso concreto pueden encontrarse divergencias en algunas de las características del autor. El modo de utilizar el perfil se asemejaría a lo que se realiza con un retrato robot, en el sentido de que ofrecería información sobre el tipo de persona que ha podido cometer un hecho, pero no tienen por qué coincidir todas y cada una de las características.

Por otro lado, en este tipo de técnicas estadísticas, cuando se tienen en cuenta muchas variables con muchos valores es necesario disponer de un número muy elevado de casos para realizar predicciones con fiabilidad, por lo que es necesario disponer de mayor muestra. En ese sentido, como líneas de futuro, se está programando el cuestionario para que pueda completarse por internet, lo que facilitará esa labor a los Cuerpos y Organismos con competencia en la investigación de incendios. Además, se está preparando una versión experimental del proyecto para que los investigadores puedan introducir también la información de incendios sin esclarecer y el sistema informático ofrezca las características más probables del autor, lo que puede ayudar a establecer nuevas hipótesis de trabajo. Se espera que estas funciones estén implementadas a lo largo del año 2013, para lo que se tiene previsto colaborar

con el Instituto de Ciencias Forenses y de la Seguridad de la Universidad Autónoma de Madrid.

Además, en el año 2012 se celebró una reunión con expertos en investigación de incendios de la Comunidad Autónoma de Galicia, y se llegó a la conclusión de que sería conveniente proceder a una nueva actualización del cuestionario psicosocial, eliminando algunas variables que vienen mostrando poca discriminación a lo largo de los años, e introducir otras nuevas que, según los expertos, podrían ayudar a establecer hipótesis sobre las causas de un siniestro, como por ejemplo las condiciones meteorológicas previstas. Estos cambios se implementarán en la versión web del cuestionario.

Cabe terminar destacando que los estudios sobre el perfil del incendiario forestal que realiza este equipo pueden considerarse pioneros a nivel internacional, puesto que no se sabe que se estén realizando en otras Universidades, mucho menos en estrecha colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y el amparo de la Fiscalía, y nunca antes se había propuesto la metodología estadística que aquí se emplea. Durante estos años se han conseguido grandes avances desde un punto de vista científico, que ya se han presentado en Congresos internacionales de criminología, habiéndose detectado incluso problemas en los algoritmos matemáticos (para lo que hasta se han propuesto soluciones) que se espera publicar en revistas de metodología. También se espera que en el año 2013 se empiecen a probar los perfiles de modo experimental, exportando el modelo matemático a una página web que pondrán usar los investigadores de incendios. Aunque también se sabe que para poder implementar adecuadamente estos hallazgos en investigaciones judiciales reales sigue siendo necesario contar con una mayor muestra de casos, que permitan que las predicciones sean más fiables.

II.d.4. Eliminación de Vertederos que Suponen Peligro o Riesgo de Incendios Forestales.

Un año más se ha mantenido el seguimiento que a instancia de Fiscalía Coordinadora vienen efectuando las distintas Fiscalías a través de Guardia Civil, Agentes Medioambientales y Policías Autonómicas, sobre Áreas Recreativas, Líneas Eléctricas y Vertederos por su riesgo potencial de producirse incendios forestales.

El método ha continuado siendo el aplicado en años anteriores en los que por parte de los respectivas Fuerzas y Cuerpos de Seguridad se ha realizado un censo identificativo de cada una de las actividades que se pretenden inspeccionar para después dirigirse desde la Fiscalía correspondiente a las Autoridades o particulares titulares o responsables de la actividad, comunicándoles la ilegalidad de la misma y el riesgo de incendio forestal detectado en cada uno de los supuestos, instando a la eliminación del vertedero, realizando concretas medidas en evitación de incendios o incluso imputando a los responsables un delito de incendio forestal en grado de imprudencia, en el caso de que el siniestro se llegara a producir.

Los resultados obtenidos año tras año desde el inicio de la campaña en 2006, avalan la importancia de la labor realizada, habiéndose conseguido mediante

Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo

Memoria 2012

el seguimiento y control que la campaña provoca respecto a estas actividades, la considerable reducción de los incendios causados por las mismas.

A continuación se detalla en sucesivas tablas la información aportada a la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo.

CCAA	Provincia	VERTEDEROS (Anexo 2)							LÍNEAS ELÉCTRICAS (Anexo 3)				ÁREAS RECREATIVAS (Anexo 4)						
		Censados año anterior con Riesgo potencial	Eliminados	Nuevos	Total año actual	Incendio origen en vertedero	Fichas con nivel de Riesgo de Incendio		Censadas con riesgo potencial	Incendio origen en líneas eléctricas	Fichas con nivel de Riesgo de Incendio		Censadas con riesgo potencial	Eliminadas	Nuevas	Total año actual	Incendio origen en áreas recreativas	Fichas con nivel de Riesgo de Incendio	
							ALTO	Medio			ALTO	Medio						ALTO	Medio
ANDALUCÍA	Almería	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
	Cádiz	0	0	0	0	0	0	0	2	0	2	0	42	1	0	41	1	13	28
	Córdoba	3	1	*	2	*	0	2	6	*	0	6	10	*	*	10	1	3	5
	Granada	50	20	0	30	0	6	24	22	0	6	16	36	0	0	36	0	27	9
	Huelva	33	3	0	30	0	13	17	8	8	3	5	41	1	0	40	0	27	8
	Jaén	26	8	0	18	1	3	15	6	0	3	3	60	0	1	61	0	17	45
	Málaga	10	1	0	9	0	1	7	12	0	1	11	32	0	3	35	1	16	16
Sevilla	3	0	0	3	0	1	2	5	0	5	0	48	0	0	48	0	40	8	
ARAGÓN	Huesca	63	5	0	58	0	0	*	11	0	0	0	57	0	0	57	0	0	*
	Teruel	3	1	0	2	0	0	0	0	0	0	17	1	4	20	0	3	1	
	Zaragoza	21	4	1	18	0	1	17	8	1	0	8	43	7	4	40	0	9	31
ASTURIAS	Oviedo (I)	13	3	1	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	53	0	0	7
	Gijón (II)	13	5	8	16	0	3	13	0	0	0	12	0	3	15	1	1	14	
ISLAS BALEARES	Islas Baleares	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	31	29	0	2	0	2	*	
ISLAS CANARIAS	Las Palmas	2	1	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	Tenerife	*	*	*	*	*	0	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	40	*
CANTABRIA	Cantabria	30	4	2	28	0	8	8	27	0	0	13	79	7	7	79	0	7	26
CASTILLA-LA MANCHA	Albacete	21	15	1	7	0	0	7	10	1	0	10	45	0	0	45	0	6	39
	Cuenca	38	*	0	38	*	20	*	43	*	2	*	167	*	2	169	*	68	*
	Ciudad Real	6	1	0	5	0	5	0	0	0	0	0	12	0	1	13	0	13	0
	Guadalajara	18	0	0	18	0	5	3	6	0	3	3	36	0	0	36	0	12	23
	Toledo	2	0	0	2	0	2	9	20	0	1	9	19	0	0	19	0	0	0
CASTILLA Y LEÓN	Ávila	48	6	20	62	2	19	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Burgos	46	2	0	44	0	11	33	24	4	0	6	39	5	0	34	0	20	14
	León	15	0	0	15	0	0	0	19	0	0	0	51	0	0	51	0	4	0
	Palencia	0	0	0	0	0	0	0	*	*	0	0	*	*	*	*	*	23	17
	Salamanca	125	3	0	122	0	36	34	19	0	3	2	126	20	0	106	0	19	78
	Segovia	55	4	2	53	0	8	0	9	0	9	0	42	0	0	42	0	42	0
	Soria	28	0	2	30	0	26	4	3	0	0	0	4	0	0	4	0	0	0
	Valladolid	88	34	0	54	0	0	54	0	1	0	0	11	0	1	12	0	11	0
Zamora	71	0	0	71	2	18	53	*	*	0	*	118	0	0	118	0	23	95	
CATALUÑA	Barcelona	36	29	25	32	1	2	6	0	5	0	4	18	0	1	19	0	2	14
	Girona	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Lleida	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	0
	Tarragona	36	1	10	45	0	0	0	1	1	0	0	105	0	0	105	0	0	0
COMUNIDAD VALENCIANA	Alicante	*	1	4	7	2	0	10	*	*	0	3	3	*	2	5	2	5	7
	Castellón	21	12	1	10	0	10	0	3	0	2	1	45	1	0	44	0	26	11
	Valencia	18	0	0	18	0	2	16	4	0	0	4	63	2	0	61	0	17	44
EXTREMADURA	Cáceres	4	0	7	11	0	7	0	3	0	0	2	4	0	0	7	0	2	5
	Badajoz	31	1	0	30	0	5	25	10	2	0	7	62	0	3	65	0	3	13
GALICIA	A Coruña	3	2	0	1	0	0	1	3	1	3	10	5	0	0	121	0	5	45
	Lugo	18	18	*	*	0	0	0	*	*	0	0	8	*	*	92	*	8	16
	Ourense	12	10	4	6	0	0	2	*	*	0	*	10	10	0	0	0	0	*
	Pontevedra	25	7	1	19	0	2	11	29	0	0	24	90	2	0	201	0	11	60
LA RIOJA	La Rioja	10	0	1	11	0	2	3	14	0	0	5	38	0	0	38	0	6	4
MADRID	Madrid	44	19	1	26	0	3	41	21	1	10	11	261	26	3	238	6	106	155
NAVARRA	Navarra	*	*	*	*	*	12	6	*	*	0	1	*	*	*	*	*	24	*
PAÍS VASCO	Araba/Álava	*	*	*	*	*	1	0	*	*	0	0	*	*	*	*	*	1	0
	Bizkaia	*	*	*	*	*	7	0	*	*	0	0	*	*	*	*	*	6	0
	Gipuzkoa	*	*	*	*	*	8	0	*	*	0	0	*	*	*	*	*	2	0
MURCIA	Murcia	8	0	0	8	0	1	4	30	1	7	20	40	0	0	40	0	16	14
CEUTA	Ceuta	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MELILLA	Melilla	0	*	*	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	*

* Falta incluir los datos correspondiente a la provincia de Almería al no haber sido facilitados.

A continuación se aportan las tablas de referencia con la campaña del año anterior tanto para Vertederos, como para Áreas Recreativas y Líneas Eléctricas:

CAMPAÑA VERTEDEROS	Riesgo Alto de Incendio 2012	Riesgo Alto de Incendio 2011
ANDALUCÍA	24*	40
ARAGÓN	1	2
ASTURIAS	3	0
ISLAS BALEARES	0	0
ISLAS CANARIAS	1	1
CANTABRIA	8	4
CASTILLA-LA MANCHA	32	41
CASTILLA Y LEÓN	118	81
CATALUÑA	2	2
C. VALENCIANA	12	4
EXTREMADURA	12	52
GALICIA	2	11
LA RIOJA	2	2
MADRID	3	20
NAVARRA	12	12
PAÍS VASCO	16	1
REGIÓN DE MURCIA	1	2
C.A. de CEUTA	0	0
C.A. de MELILLA	0	0
TOTAL . .	249	275

CAMPAÑA ÁREAS RECREATIVAS	Riesgo Alto de Incendio 2012	Riesgo Alto de Incendio 2011
ANDALUCÍA	143*	141
ARAGÓN	12	9
ASTURIAS	1	4
ISLAS BALEARES	2	2
ISLAS CANARIAS	40	48
CANTABRIA	7	9
CASTILLA-LA MANCHA	99	109
CASTILLA Y LEÓN	142	80
CATALUÑA	6	2
C. VALENCIANA	48	40
EXTREMADURA	5	47
GALICIA	24	46
LA RIOJA	6	6
MADRID	106	112
NAVARRA	24	24
PAÍS VASCO	9	8
REGIÓN DE MURCIA	16	16
C.A. de CEUTA	0	0
C.A. de MELILLA	0	0
TOTAL . .	690	703

CAMPAÑA LÍNEAS ELÉCTRICAS	Riesgo Alto de Incendio 2012	Riesgo Alto de Incendio 2011
ANDALUCÍA	20*	12
ARAGÓN	0	0
ASTURIAS	0	0
ISLAS BALEARES	0	0
ISLAS CANARIAS	0	12
CANTABRIA	0	2
CASTILLA-LA MANCHA	6	7
CASTILLA Y LEÓN	12	0
CATALUÑA	0	3
C. VALENCIANA	2	8
EXTREMADURA	0	0
GALICIA	3	1
LA RIOJA	0	0
MADRID	10	26
NAVARRA	0	0
PAÍS VASCO	0	0
REGIÓN DE MURCIA	7	1
C.A. de CEUTA	0	0
C.A. de MELILLA	0	0
TOTAL . .	60	72

* Falta incluir los datos correspondiente a la provincia de Almería al no haber sido facilitados.

Los datos correspondientes a la presente campaña muestran unos resultados que globalmente se mantienen en niveles muy similares a los de campañas anteriores ya que, aunque se observa una reducción en todas las actividades, es de reseñar que la Provincia de Almería aún no ha aportado los datos correspondientes a la campaña 2012 como consecuencia de un cambio directivo en el Cuerpo de Agentes Forestales. Comparando los datos por Comunidades Autónomas nos encontramos que en alguna de ellas se han producido variaciones significativas con respecto al año anterior, así se puede observar:

Con respecto a los vertederos con riesgo alto de incendio existen Comunidades Autónomas en las que han aumentado notablemente como es el caso de País Vasco, Comunidad Valenciana y Castilla y León, donde el incremento ha sido bastante significativo pasándose respectivamente de 1, 4 y 81 en 2011 a 16, 12 y 118 en 2012. Por el contrario, se puede comprobar la existencia de casos en los que el descenso ha sido considerable como es el caso de la Comunidad de Madrid en la que, con respecto al año 2011, el número de vertederos con riesgo alto se ha reducido en un 85 %, pasándose de 20 a 3, o la de Extremadura en la que se ha pasado de 52 en 2011 a 12 en 2012, esto es un descenso del 77 %. El resto de Comunidades se ha mantenido en unos niveles muy similares a los del año anterior.

En cuanto a las líneas eléctricas, cuya vigilancia en la época estival constituye un importante punto atención por el estrés hídrico de dicha época y el aumento de consumo eléctrico, es destacable el incremento en las líneas con riesgo alto de incendio en la Comunidad de Castilla y León, donde se ha

pasado de no tener ninguna en 2011 a contabilizarse 12 en el año 2012 y en la Región de Murcia donde han aumentado de 1 en 2011 a 7 en 2012. Por contra, la Comunidad de Madrid ha continuado con el descenso que ya experimentó en 2011, pasando de 26 en dicho año 2011 a 10 en 2012. Igualmente se observa un importante descenso en las islas Canarias donde se han reducido de 12 en 2011 a ninguna en 2012.

Por último las Áreas Recreativas, otro punto de atención muy importante en época estival que exigen un correcto uso y disfrute y la estricta obediencia en las restricciones del uso de hogueras, se han mantenido en niveles similares a los del año anterior, si bien es de destacar nuevamente la Comunidad de Castilla y León, donde se ha producido, al igual que ha ocurrido con vertederos y líneas eléctricas, un incremento importante en las áreas con alto riesgo de incendio, pasándose de 80 en 2011 a 142 en 2012. El contrapunto lo ponen la Comunidad de Madrid en la que, al igual que ha ocurrido con vertederos y líneas eléctricas, se ha producido un apreciable descenso, pasándose de 112 en 2011 a 106 en 2012; igualmente ha ocurrido en la Comunidad de Extremadura donde se ha pasado de 47 áreas con alto riesgo de incendio en 2011 a 5 en 2012. El resto de Comunidades se ha mantenido en unos niveles muy similares a los del año anterior.

III. DATOS ESTADÍSTICOS SOBRE INTERVENCIONES EN MEDIO AMBIENTE.

Comparando los datos correspondientes al año 2011 con los del año 2012, hay que poner de manifiesto lo siguiente:

III.1. Diligencias de Investigación.

En el año 2012 se han incoado un total de 2.655 Diligencias de Investigación, de las que 514 corresponden a delitos contra el Medio Ambiente, 968 contra la Ordenación del Territorio y Urbanismo, 71 por Patrimonio Histórico, 448 por delitos contra la Flora y la Fauna, 433 por Incendios Forestales y 25 por Malos Tratos a Animales Domésticos.

Destacan en el año 2012 el incremento de las Diligencias de Investigación por Incendios Forestales frente al 2011, año en el que se incoaron un total de 2.751 Diligencias de Investigación de las que 556 lo fueron por delitos contra el Medio Ambiente, 1.219 contra la Ordenación del Territorio y Urbanismo, 70 por Patrimonio Histórico, 446 por delitos contra la Flora y la Fauna, 614 por Incendios Forestales y 42 por Malos Tratos a Animales Domésticos.

III. 2. Procedimientos Judiciales.

Durante el año 2012 las estadísticas provinciales refieren un total de 5.602 Procedimientos Judiciales, de los que 522 lo fueron en Medio Ambiente, 892 en Ordenación del Territorio y Urbanismo, 317 en Patrimonio Histórico, 696 en Flora y Fauna, 2.671 en Incendios Forestales y 504 relativos al Maltrato de Animales Domésticos.

En el año 2011 se constata la existencia de un total de 5.964 procedimientos judiciales de los que 615 lo fueron en Medio Ambiente, 1.754 en Ordenación del Territorio y Urbanismo, 261 en Patrimonio Histórico, 719 en Flora y Fauna, 2.306 en Incendios Forestales y 309 relativos al Maltrato de Animales Domésticos.

Se consolida la línea ascendente, ya iniciada en años anteriores, de los procedimientos relativos a Incendios Forestales y Malos Tratos a Animales Domésticos.

III. 3. Procedimientos Incoados.

El dato referido a los Procedimientos Incoados se incorpora a la estadística del año 2012. Así durante dicho ejercicio aparecen un total de 6.281 Procedimientos incoados, desglosados como sigue: 60 lo fueron como Diligencias Urgentes, 16 como Juicios Rápidos, 5.065 Diligencias Previas Juzgado de Instrucción, 1.084 Procedimientos Abreviados Juzgado de lo Penal, 5 Sumarios, 8 Procedimientos Ordinarios, 27 Jurado Juzgado y 16 Jurado Audiencia.

III.4. Escritos de Acusación.

Al igual que en el número anterior, el dato referido a los Escritos de Acusación se incorpora como novedad en la Memoria correspondiente al año 2012.

Así durante 2012 se formularon un total de 1.061 escritos de acusación por el Ministerio Fiscal de los que 73 lo fueron en Medio Ambiente, 535 en Ordenación del Territorio y Urbanismo, 13 en Patrimonio Histórico, 222 en Flora y Fauna, 135 en Incendios Forestales y 83 relativos al Maltrato de Animales Domésticos.

III. 5. Sentencias Condenatorias.

Destaca el dato referido a las sentencias de condena dictadas durante el año 2012, un total de 799 de las que 39 lo fueron en Medio Ambiente, 451 relativas a la Ordenación del Territorio y Urbanismo, 16 a Patrimonio Histórico, 119 a Flora y Fauna, 115 a Incendios Forestales y 32 a Malos Tratos a Animales Domésticos. Por su parte el Tribunal Supremo dictó a lo largo del año 2012 un total de 11 sentencias condenatorias de las que 5 lo fueron por delito contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente, 5 por delito contra la Ordenación del Territorio y Urbanismo y 1 por Incendio Forestal.

En el año 2011 se dictaron un total de 677 sentencias condenatorias en la materia. De estas sentencias 55 lo fueron en Medio Ambiente, 408 relativas a la Ordenación del Territorio y Urbanismo, 9 a Patrimonio Histórico, 80 a Flora y Fauna, 93 a Incendios Forestales y 32 a Malos Tratos a Animales Domésticos.

III. 6. Sentencias Absolutorias.

En el año 2012 se tiene constancia de la existencia de un total de 389 sentencias absolutorias de las que 25 lo son por delito contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente, 248 por Ordenación del Territorio y Urbanismo, 8 por delito contra el Patrimonio Histórico, 55 corresponden a delitos contra la Flora y Fauna, 44 por Incendio Forestal y 9 por Malos Tratos a Animales Domésticos. El Tribunal Supremo, por su parte, en lo que se refiere a delitos contra los recursos naturales, dictó una única resolución absolutoria.

En el año 2011 se dictaron 289 sentencias, de las que 20 lo fueron por delitos relativos al Medio Ambiente, 161 por delitos sobre la Ordenación del Territorio, 7 relativas al Patrimonio Histórico, 61 por delitos relativos a la Flora y Fauna, 30 relativas a Incendios Forestales y 10 a Malos Tratos a Animales Domésticos.

IV.- LAS SECCIONES DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO DE LAS FISCALÍAS EN SUS RESPECTIVAS MEMORIAS.

Tal como ya se ha puesto de manifiesto al inicio del presente documento, en la memoria correspondiente al año 2012 se va a hacer uso de una metodología más simple. Se trata de evitar el ofrecer repetidamente información que ya existe en las memorias de las Fiscalías provinciales, centrándose la memoria de la Fiscalía de Sala Coordinadora en destacar los aspectos más representativos e ilustradores del proceso evolutivo que a nivel de las Fiscalías examinadas en conjunto se viene produciendo sobre la especialidad.

IV. a. Medios Personales y Materiales. Organización de las Fiscalías.

IV. a. 1. Medios Personales y Materiales.

El hecho de que continúe la crisis económica ha determinado que hayan sido pocas las Fiscalías que se hayan referido en sus memorias a la situación de medios personales o materiales. Sin embargo, una tendencia expresada de manera bastante recurrente sobre este punto en muchas memorias ha sido el remitirse simplemente a lo dicho sobre el tema en otras precedentes. A su vez, lo que generalmente se pone de manifiesto en las precedentes es una situación de grandes carencias, que se intenta subsanar con las mayores dosis de ingenio posibles. En algunos casos, como es el de la Fiscalía de Málaga, la situación se califica, y se ha venido calificando desde hace varios años en sus memorias, de desastrosa. Paradójicamente, es la Fiscalía que ha conseguido un mayor número de sentencias condenatorias a lo largo del 2012.

IV. a. 2. Asistencia Técnica.

Numerosas Secciones de Medio Ambiente de las Fiscalías vienen señalando la necesidad de disponer de peritos especialistas en temas ambientales para estar en condiciones de afrontar los aspectos científicos que con frecuencia la

aplicación de la norma penal ambiental comporta. En cualquier caso, la existencia de la Unidad Técnica de la Fiscalía de Sala Coordinadora ha venido supliendo, al menos de momento, esa carencia, lo que lleva a las Secciones en cuestión a valorar muy positivamente su existencia. De hecho, a lo largo del año 2012, la Unidad Técnica ha emitido 91 informes finales y 87 informes de índole menor. Es decir, un total 178 informes que han sido emitidos tanto directamente a petición de las Fiscalías, o bien indirectamente para su remisión a los Juzgados correspondientes. Todo ello sin olvidar 16 inspecciones oculares y 12 direcciones de muestreo llevadas a cabo en diferentes puntos del país.

En algunos casos, como de manera expresa reconoce la memoria de la Fiscalía de Teruel, han actuado conjuntamente la Unidad Técnica de la Fiscalía Coordinadora y el Ecotoxicólogo Forense de Valencia, lo que ha permitido la condena de la empresa titular de una central de generación eléctrica, por un delito del artículo 325 y por vertidos efectuados a un río.

La Fiscalía de León precisa que se ha venido requiriendo la colaboración del cuerpo docente de la Universidad de León, así como de Colegios Profesionales, en su calidad de peritos, con resultados no siempre satisfactorios. Destaca también el que los informes de entidades autonómicas o locales no siempre son objetivos, dejan lugar a dudas y pocas veces son concluyentes.

La memoria de Cantabria sí destaca la labor de auxilio eficaz desempeñada por los Técnicos Auxiliares del Medio Natural del Gobierno de Cantabria, especialmente en temas de cebos envenenados e incendios.

IV. a. 3. Organización Interna.

Generalmente las memorias vienen a referir la existencia de pequeños avances, tales como la incorporación de algún compañero/a adicional a Medio Ambiente, o el haberse conseguido la dedicación de manera exclusiva a la especialidad, algún cambio en la estructura interna de la Sección que permite un mejor seguimiento de los temas, etc.. Sin embargo la tónica general en el 2012 ha sido, salvo algunas excepciones, la de que *“no se ha producido ninguna modificación sustancial en cuanto a la organización interna, ni en cuanto a la tramitación de las causas...”*. Lo cual es a todas luces comprensible a la vista de la situación de crisis por la que atraviesa el país y a la que se hacía alusión en el apartado IV.a.1. Si que se observan avances en el tema del control de las ejecutorias, sobre todo en el ámbito urbanístico, con el fin de facilitar las demoliciones de edificios ilegalmente construidos, según refieren diferentes Fiscalías (Madrid, Huelva, Jaén, Pontevedra, etc.). También se observa una interesante estabilidad por parte de las plantillas de los Fiscales integrantes de la especialidad, lo que es indicativo, según asevera la memoria de Las Palmas, de un importante compromiso por parte de los Fiscales especialistas en tan compleja materia.

IV. a. 4. Informática.

Lo mismo cabría decir sobre la informática, hasta el punto de que la precariedad que existe sobre esa materia se califica como problemática histórica por la memoria de la Fiscalía de Huelva, existiendo incluso casos de imposibilidad de compartir archivos de la Fiscalía entre dos ciudades de la

misma provincia, como indica la memoria de Cáceres. Como otras muchas Secciones de Medio Ambiente, las de las Fiscalías de Cuenca, Burgos, Almería, Valencia, Murcia, Málaga, etc. afirman que se mantienen las disfunciones entre el registro informático realizado por los Juzgados de Instrucción y el registro de Fiscalía, habida cuenta la diferencia entre sus sistemas informáticos. De hecho, en algunos supuestos como es el de Lugo, se suplen esas deficiencias con remisión directa de atestados ambientales por la Guardia Civil. Esa misma visión es la que refleja la memoria de la Fiscalía de Las Palmas, con idéntica incidencia positiva en la elaboración de las estadísticas, sin que esa perspectiva se pueda extender a los Juzgados por los problemas acabados de mencionar.

En algunos casos, la situación del sistema “*Fortuny*” sigue siendo objeto de críticas, como es el caso de Valencia y Pontevedra. En otros casos, sin embargo, de los que es expresiva la memoria de Badajoz, se habla de mejora de las aplicaciones informáticas, que redundará en el mejor control de las causas y en la más adecuada realización de las estadísticas.

IV. b. Relaciones con la Administración.

IV. b. 1. Administración Autonómica.

Sigue mejorando las relaciones de las Fiscalías con la Administración. No obstante, se sigue argumentando en algunas memorias que las mismas son escasas (Valencia, Castellón...) y que son pocas las denuncias que se recibe procedentes de las Administraciones, salvo en supuestos de incendios forestales. En el caso de Pontevedra, y en relación a la Agencia de Protección de la Legalidad Urbanística, la Fiscalía precisa que es necesario impulsar el celo de la Agencia, convocando reuniones con la misma, para conseguir una mayor eficacia. También la memoria de Palencia propugna la necesidad de aumentar las reuniones con la Administración competente, sugiriendo, además la incorporación a las mismas de grupos ecologistas. Muchas de las memorias, entre las que destaca la de Ávila, aluden simplemente a la existencia de un clima de corrección y mutuo respeto entre la Fiscalía y las Administraciones, especialmente las Autonómicas.

IV. b. 2. Consistorios.

También la colaboración con las Administraciones locales mejora notablemente. Algunas Fiscalías, como la de Guipúzcoa, reflejan la rápida respuesta de los Ayuntamientos. Otras, como la de Soria, subrayan el apoyo y colaboración de los mismos por los oficios remitidos por la Fiscalía, sobre todo en relación con los vertederos ilegales y con peligro de provocar incendios. Algunas Fiscalías (Huelva, Alicante) destacan también el aumento de la colaboración en materia urbanística, aunque ese aumento es todavía insuficiente. En otros casos lo que las memorias refieren, como es el ejemplo de Burgos, Almería y Asturias, es la poca colaboración de las Autoridades locales.

Destacan las reflexiones realizadas en la memoria de León en la que se pone de manifiesto el incremento de la sensibilidad de los Secretarios de los Ayuntamientos, denunciando incluso a Alcaldes por irregularidades cometidas por los mismos. Según la memoria, esto se puede deber a que en algunos casos los Secretarios se han visto imputados por su pasividad ante actuaciones ilegales de los Alcaldes.

IV. b. 3. Autoridades a Nivel Nacional.

Generalmente no suelen plantearse problemas en relación a la Administración Nacional. Así Zaragoza alude muy positivamente a la Confederación Hidrográfica del Ebro o Murcia a la Confederación Hidrográfica del Segura. No es infrecuente, sin embargo, que algunas memorias expresen su malestar por la actitud de determinadas Autoridades ambientales a nivel nacional. Tal es el caso de la memoria de la Fiscalía de Burgos al referirse a las Confederaciones Hidrográficas del Duero y del Ebro ante su pasividad frente a la petición de documentación e informes por parte de la Fiscalía.

IV. c. Relaciones de las Secciones de las Fiscalías de Medio Ambiente y Urbanismo con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad Especializados en la Materia.

En este apartado las aportaciones de las Fiscalías vienen siendo altamente positivas sobre el comportamiento profesional de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes en el contexto ambiental. Algunas memorias suscitan incluso, como es el caso de Teruel, la necesidad de uniformizar y regular conjuntamente el estatuto de tales Fuerzas en su totalidad.

IV. c. 1. SEPRONA.

Existe un planteamiento de alta consideración y respeto, que está además generalizado, en la inmensa mayoría de Secciones de Medio Ambiente de las Fiscalías españolas en relación a la profesionalidad y bien hacer de los miembros del SEPRONA. Los detalles y reflexiones, en la línea acabada de expresar, realizados en las memorias son innumerables y siguiendo pautas ya expuestas en memorias anteriores, sin que se haya producido ninguna queja u observación negativa alguna en las mismas. Destacan también las muy positivas alusiones a la Unidad Policial Adscrita a la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo, especialmente las efectuadas en la memoria de Las Palmas.

IV. c. 2. Agentes Forestales o Medioambientales.

La inmensa mayoría de Fiscalías destaca el loable voluntarismo y compromiso de este colectivo en la defensa del medio ambiente en el desempeño de su labor. La memoria de Asturias refiere el denodado trabajo de su Guardería del Medio Natural, en el más puro contexto de la policía judicial genérica. Otras varias Fiscalías, entre las que destaca la de Palencia, insisten en el magnífico trabajo que realizan los agentes ambientales especializados en incendios

(BIIF). La memoria de la Fiscalía de Pontevedra, así como la de Tenerife, reclama una mayor colaboración con las Guarderías Forestales. Lo cual no es óbice para que, en ocasiones, puedan surgir problemas. La Fiscalía de Huelva, por ejemplo, relata el desmantelamiento de una red de agentes de medio ambiente corruptos que venían recibiendo sobornos de los propietarios de varias fincas en el área de Doñana, para no denunciar los cambios de uso y delitos en materia de ordenación del territorio cometidos en las mismas.

Merece destacarse que poco a poco se van superando las reticencias de determinados representantes superiores de los Agentes Forestales a que se puedan presentar denuncias directamente en Fiscalía, y las iniciativas adoptadas recientemente por la Fiscalía de Murcia son ilustrativas al respecto. Se trata este, en cualquier caso, de un tema en el que la Fiscalía Coordinadora ha venido desarrollando una labor continua y perseverante prácticamente desde su creación.

También la memoria de A Coruña insiste en la necesidad de potenciar al citado cuerpo en aras al previsible aumento de resultados. La Fiscalía de Lleida subraya el papel preponderante de los Agentes Forestales, frente a otros cuerpos policiales, en la investigación de delitos contra el medio ambiente.

IV. c. 3. Policía Autónoma y Cuerpo Nacional de Policía.

Hay que señalar que cada vez es mayor la involucración del Cuerpo Nacional de Policía en esta materia. También hay que indicar la incorporación de referencias positivas a las secciones de las policías autonómicas especializadas en medio ambiente en las memorias de las Fiscalías. Así se hace por la memoria de Álava en relación a la Ertzaintza, así como en la de Guipúzcoa, si bien esta última reclama una mayor formación para sus miembros. Las Fiscalías andaluzas lamentan la reducción de los efectivos de su policía autonómica destinados a temas ambientales. La Fiscalía de Navarra se refiere en términos muy elogiosos a las Fuerzas de Seguridad competentes en temas ambientales, entre ellas a la Brigada de Protección Medioambiental de la Policía Foral. Todos ellos, según la memoria, demuestran un compromiso muy especial por la preservación del medio ambiente.

Se alude en ocasiones, sin embargo, al hecho de que existen competencias recurrentes entre las policías autonómicas y las Fuerzas del Orden nacionales con competencias también en medio ambiente, que algunas veces provoca duplicidad de esfuerzos.

IV. c. 4. Policía Local.

Sigue auspiciándose su intervención, sobre todo en temas como (son) la contaminación acústica, y así se viene reflejando anualmente en las memorias de la Fiscalía de Huelva. Similar planteamiento expresa la Fiscalía de Pontevedra. La Fiscalía de Tenerife lamenta la poca involucración de ese sector policial y el reducido número de denuncias procedente del mismo.

IV. c. 5. Supuestos de Coordinación Policial.

Generalmente se vienen produciendo mejoras en los sistemas de coordinación policial, tal como se viene observando en memorias precedentes. En todo caso hay todavía mucha labor que desarrollar, dado que, tal como precisa la Memoria de Huelva, en ocasiones la coordinación se realiza de una manera un tanto “artesanal”, por calificarlo de alguna forma, con el simple uso del fax avisando la Fuerza que asume la investigación a las demás Fuerzas policiales, para evitar la duplicidad de atestados. En otras ocasiones la coordinación es sectorial y para determinados temas, como la caza, según la memoria de Madrid o los incendios, según la memoria de Ourense. En otros casos la coordinación es más amplia, tal como refiere la memoria de Burgos o la de Murcia, en la que se efectúa de manera más directa, con reuniones con ese fin en el propio despacho del Fiscal Delegado. De igual manera se expresa la memoria de Tenerife, en la que se alude a una más clara implicación del Fiscal en esa coordinación, especialmente en el tema de los incendios forestales. La Fiscalía de Palencia ejerce esa coordinación a través de la Comisión de Coordinación de Policía Judicial, a la que asiste el Fiscal Jefe y sin perjuicio de la asistencia de otros Fiscales para materializar esas líneas de coordinación.

En ocasiones, como es el caso de las Fiscalías de Ciudad Real y de Segovia, esa coordinación se plantea como una verdadera necesidad.

IV. d. Urbanismo y Ordenación del Territorio.

Salvo algunas excepciones, la tendencia que se viene observando en las diferentes Fiscalías es o bien cierta estabilidad en el número de procedimientos por infracciones urbanísticas (Tenerife) o bien, y más ampliamente, una disminución de los mismos (Granada, Jaén, Almería, Pontevedra, Cádiz, Cantabria, Navarra, etc.). Esa disminución se debe, en parte, según las Fiscalías, a la crisis económica y, en parte, al número de sentencias condenatorias que se han dictado en los últimos años. Otras causas adicionales, según la memoria de Cádiz, serían el mejor cumplimiento por parte de las Administraciones Locales de la normativa urbanística y el mayor número de investigaciones abiertas por falsedades documentales en el otorgamiento de hipotecas. Sevilla expone, por su parte, que ha disminuido la preponderancia de los delitos urbanísticos frente a otras modalidades delictivas, si bien la complejidad de los asuntos urbanísticos en el presente momento es infinitamente superior.

En cualquier caso, se siguen llevando a cabo investigaciones extensas y de amplio calado en materia de urbanismo, de lo que es exponente la operación Yate, desarrollada en las Palmas de Gran Canaria por la construcción ilegal de una veintena de hoteles en el término municipal de Yaiza.

Es destacable también la referencia de la memoria de Sevilla a lo que se califica como “*Informes de Incidencia Territorial*”, previstos en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002, que permite saber si las alegaciones de las defensas sobre las supuestamente inminentes legalizaciones sobrevenidas de asentamientos ilegales tienen visos de realidad o incluso de ser ciertas.

IV. d. 1. Perspectiva Judicial.

La memoria de la Fiscalía de Madrid destaca las serias divergencias que se observan a la hora de sentenciar por los Juzgados y Secciones de la Audiencia. Según la memoria, mientras algunos órganos sentencian, condenando o no, tras un riguroso estudio de tan compleja materia, otros se distinguen por su inalterable tendencia a absolver sin apenas argumentación jurídica al respecto. La memoria de Sevilla alude a lo que califica de “*irreconciliable disparidad*” de las resoluciones judiciales en materia de demoliciones, con tres secciones de la Audiencia acordándola con bastante regularidad y una cuarta sección que no la aplica como regla general.

Por su parte, la Fiscalía de Cáceres denuncia el elevado número de resoluciones judiciales dictadas en la materia absolviendo o archivando en las que se argumenta la exigencia de un “*dolo reforzado*” sobre el conocimiento de los elementos esenciales del tipo por los promotores, aspecto este no exigido ni por el Tribunal Supremo ni por el propio contenido de la norma penal. La Fiscalía de Pontevedra destaca una absolución en apelación, respecto a la que la Fiscalía sospecha se dictó por la demora de tres años y medio en redactarse la sentencia, ya que de haberse confirmado la condena seguramente la defensa hubiera instado la nulidad. La memoria expresa su temor de que ese tipo de planteamiento se extienda de futuro. La Fiscalía de Alicante pone de manifiesto la admisión final, por parte de la Sección Séptima de la Audiencia, de que el constructor o promotor no necesariamente debe ser profesional, tal como viene admitiendo el Tribunal Supremo desde su sentencia de 26 de junio de 2001. También la Fiscalía de Ciudad Real pasó por un proceso similar de reticencia judicial ya superado, pero queda sin resolver el tema de las demoliciones dado que los órganos judiciales no acaban de admitir la tesis de la Fiscalía de equipararlas a una forma de responsabilidad civil.

La Fiscalía de Córdoba expone una lista de supuestos determinantes de sentencias absolutorias en la materia, en esta ocasión en un número más elevado que el de las condenas, así como la baja incidencia, a su vez, del Decreto 2/2012 de la Junta de Andalucía sobre regularización de edificaciones. En ocasiones, según desvela la memoria de Almería, el factor determinante del aumento de las absoluciones es debido al aumento de los supuestos de prescripción. La Fiscalía de Orense se refiere a la tendencia absolutoria existente por parte de los Tribunales con base en la eventual y futura legalización de los edificios ilegales.

Contrariamente a lo dicho, la memoria de Asturias pone de manifiesto que la totalidad de las sentencias (7) dictadas por los Tribunales asturianos lo fueron de condena. En la misma línea, la memoria de Zaragoza la cual expresa que el urbanismo es la materia en la que con mayor sencillez se obtienen sentencias condenatorias, al haber calado en la convicción judicial el hecho delictivo como infracción administrativa criminalizada. La memoria de Navarra precisa que las cinco sentencias condenatorias dictadas lo han sido de conformidad, debido, sobre todo, a los claros criterios interpretativos que la Audiencia Provincial de Navarra ha dictado al respecto.

IV. d. 2. Medidas Cautelares.

Cada vez está más generalizada la solicitud de tales medidas por parte de las Fiscalías, sobre todo en el momento de presentar la correspondiente denuncia, tal como describe la memoria de Las Palmas. En esa línea, la Fiscalía de León insiste en lo positivo que resulta el que cada vez sea más frecuente que se adopten medidas cautelares restrictivas de derechos, como la prisión provisional (aunque la misma pudiera ser eludible bajo fianza), que tradicionalmente están destinadas a hechos delictivos de especial entidad. Todo lo cual contrasta con la escasa eficacia de tales medidas cuando las mismas se adoptan en el contexto administrativo, según describe la memoria de Cádiz.

IV. d. 3. Prevaricación en Ordenación del Territorio y otros delitos de similar naturaleza.

La memoria de Cáceres subraya el elevado número de casos de prevaricación urbanística que se están dando en la provincia, de los que no se salvan “*ni los pequeños ni los grandes municipios*” y que ofrecen “*variedades surtidas de prevaricación*”. En el mismo sentido se expresan las memorias de Córdoba, de Murcia y de Cádiz. También destaca la memoria de Almería el elevado número de procedimientos penales tramitados contra autoridades municipales por delitos relacionados con la ordenación del territorio. En la misma línea, la memoria de la Fiscalía de Sevilla aporta una lista de asuntos de prevaricación, mayoritariamente urbanística, que pone de manifiesto el elevadísimo número de anomalías administrativas que siguen produciéndose en la materia, con casos tales como el de un Secretario municipal que es además el promotor. Según la Fiscalía de Girona, en el 2012 se ha mantenido la presentación de denuncias por corrupción municipal vinculadas a cuestiones urbanísticas iniciada en el año 2009. De hecho, de las 15 Diligencias de Investigación abiertas en el 2012, una decena corresponden a delitos de prevaricación urbanística.

IV. d. 4. De Nuevo la Administración.

La memoria de Girona resume una situación que con mucha frecuencia se produce en el resto del país. Según la misma, muchos de los atestados abiertos en materia urbanística vienen motivados por la previa ineficacia real de las actuaciones sancionadoras de las ilicitudes urbanísticas que es competencia de las Administraciones Locales. Pero es que, además, la Administración Autonómica tampoco lleva a cabo sus funciones de control y supervisión en ordenación del territorio, que, de ejercerse, se evitaría parte importante de los problemas que mediante la aplicación de la norma penal debe afrontar la Fiscalía.

IV. d. 5. Demoliciones.

Se trata de una medida legal inmersa en una situación un tanto paradójica. Según algunas Fiscalías, siguen planteándose serios problemas en relación

con las demoliciones. A tenor de lo indicado en la memoria de Cáceres, las razones expresadas en las sentencias condenatorias para evitar la demolición hacen dudar de la existencia del conocimiento más elemental por parte de determinados juzgadores sobre las características y naturaleza de la citada medida. De la misma forma, la Fiscalía de Jaén alude a la extraordinaria reticencia de los Jueces a la hora de decretar las demoliciones (sólo una en primera instancia y otra en apelación). La memoria de Valencia también denuncia la actitud de la Audiencia de esa capital, dejando de aplicar o anulando sistemáticamente las demoliciones, no respetando en absoluto, con ello, la jurisprudencia de la Sala II del Tribunal Supremo en la materia. En otros casos, como es el de Girona, la falta de experiencia judicial ha llevado a decretar una demolición, que ha sido posteriormente revocada, tras apelarse, ante la falta de motivación de la misma. También la memoria de Navarra afirma que las demoliciones son el problema más serio dentro de los delitos relativos a la ordenación del territorio, tanto a la hora de determinar la competencia como a la hora de afrontar los costes de la actividad.

Contrariamente a lo dicho, la memoria de Cádiz describe el efecto positivo de la jurisprudencia del Tribunal Supremo al respecto, especialmente tras la sentencia de 21 de junio de 2012, lo que ha llevado a los Tribunales a decretar un mayor número de demoliciones. En otras Fiscalías, tales como Madrid o Granada, entre otras, se subraya el importante impulso de las conformidades en fase de instrucción, sobre todo en delitos contra la ordenación del territorio, en las que vienen acordándose además la demolición voluntaria, con lo que se consigue una sentencia rápida, una demolición inmediata y una atenuación de la pena. Todo lo cual lleva a inferir la existencia de la aceptación social de la demolición como parte del elenco de instrumentos a disposición de los organismos judiciales para afrontar la lacerante problemática del urbanismo ilegal. En esa línea la memoria de Valencia pone de manifiesto que si en el año 2011 de las 29 condenas, sólo 11 ordenaban la demolición (37%), en el año 2012 de las 30 condenatorias, 19 conllevaban la demolición (63%). De no ser así, tal como recoge la jurisprudencia referida en la Circular 7/2011, “...se perpetuaría el daño causado sin solución, lo que supondría la ineficacia de la finalidad preventiva que pretende la norma penal...”, sin que puedan plantearse criterios de mera oportunidad respecto a las demoliciones y cara a las posibles conformidades, como se expresa en la memoria de Salamanca. Por su parte, la memoria de Sevilla pone de manifiesto que en zonas de singular proliferación de construcciones ilegales se han acordado, hasta la fecha (2012) más de cien demoliciones, y en algunos casos con ingresos en prisión por no haber afrontado el propietario de la vivienda ilegal la demolición como forma de responsabilidad civil. Lo cual no siempre supone una solución plena, dado que, como bien subraya la memoria de Cádiz, la ejecutoria con la medida de demolición en ocasiones se dilata más cuatro años hasta que finalmente se lleva a efecto.

Otro problema que merece reseñar es el hecho de que, aun habiendo dejado claro el Tribunal Supremo que la demolición no es una pena, con frecuencia se pide el indulto sobre la misma, lo cual lleva a determinados representantes del Poder Judicial a plantearse e incluso conceder la suspensión de la medida por si el indulto se concediera, tal como refleja la Fiscalía de Cádiz en su memoria.

IV. e. Incendios.

Una gran cantidad de memorias aluden a la disminución del número de incendios. En cierto número de memorias, como es el caso de León, Navarra o Tenerife se habla de aumentos y, finalmente en unas pocas, de las que es ejemplo la memoria de Valencia, se habla de situaciones catastróficas.

Paradójicamente, y aun existiendo sectores judiciales poco proclives a dictar sentencias condenatorias en temas de incendios, especialmente en los supuestos negligentes, según relatan varias Fiscalías, en el caso de Valencia, de las 46 sentencias dictadas en incendios, el 100% son condenatorias. La memoria de la Fiscalía de Guadalajara describe el largo procedimiento y la vista oral seguidos por el incendio de Riba de Saelices, así como la condena de uno de los tres acusados. La sentencia se dictó finalmente el 9 de julio de 2012, estando recurrida en casación.

Por lo demás, la memoria de las Islas Baleares destaca que fruto del mayor esfuerzo que se viene realizando en esta temática a nivel de investigación ha sido la detención del presunto autor de una veintena de incendios, sin olvidar también la detención del autor de más de cien incendios en Galicia. A los efectos de obtener una información más detallada ver ANEXO III del presente documento.

IV.e.1 Motivación.

Muchas de las memorias abundan en el hecho de que los incendios forestales provocados negligentemente por la mano del hombre (uso de maquinaria agrícola, quemas de rastrojos, etc.) constituyen la mayoría de los supuestos. Sin embargo la casuística dentro de la negligencia es variadísima. Por ejemplo, el lanzamiento de petardos con ocasión de una boda (Zamora) con resultado de incendio forestal es una prueba de ello.

Aun así, la memoria de Asturias indica que los incendios negligentes provocados por falta de mantenimiento en líneas eléctricas tienden a disminuir notablemente debido al mayor cuidado que al respecto vienen observando las empresas titulares de los tendidos.

En los incendios intencionados las quemas realizadas para conseguir pastos, es decir las quemas con motivaciones ganaderas, preponderan en determinadas zonas del norte país (norte de León, Zamora, etc.). Sin embargo es posiblemente Asturias una de las Comunidades en las que ese tipo de problemas acaba siendo más acuciante. Son incendios que se provocan generalmente en marzo, con 970 casos y que vienen a suponer el 43,1% de los incendios de todo el año. En esa línea referida a incendios estacionales (febrero y marzo), la memoria de Navarra hace alusión a los incendios que tienen lugar en la mitad sur de la Comunidad debidos a la quema de lindes, especialmente en marzo con la quema de pastos y restos de podas. De hecho se destacan 122 intervenciones en zona forestal, 123 en lindes y ribazos, 24 en rastrojeras y 130 por otras causas.

IV.e.2. Prevención en Incendios.

En memorias anteriores se ha puesto de relieve la necesidad de que el Fiscal participe en los órganos e instituciones administrativas en materia de control y previsión prevención de incendios forestales. Ese planteamiento es conforme con las diferentes Instrucciones publicadas por la Fiscalía General del Estado desde la Instrucción 1/1986 dedicada a los incendios. La Fiscalía de Huelva señala, sin embargo, la necesidad de que se asegure adecuadamente la posición del Fiscal en los mismos, ante lo problemático que implica, según su propio ejemplo, el hecho de que la presencia del Fiscal en el Comité Asesor Provincial del Plan INFOCA, que preside una autoridad política, venga establecida en una norma de rango mínimo legal (Decreto de la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía) y la necesidad de que se elaboren instrucciones para las actuaciones en la materia. No es esa, sin embargo una opinión generalizada. La memoria de la Fiscalía de Murcia tiene palabras de elogio sobre la labor y el funcionamiento de la Comisión Técnica de Seguimiento, Evaluación e Investigación de Incendios Forestales, iniciada precisamente a instancias de la Fiscalía General del Estado en el año 1997 en una reunión celebrada en Madrid con los representantes de las Administraciones autonómicas.

En relación con esta compleja materia, se trae a colación un aspecto nuevo que forma parte de la argumentación contenida en las memorias de las Fiscalías de Huelva y Burgos, en las que se destaca la limitación de las posibilidades preventivas en materia de incendios que suponen las restricciones presupuestarias a nivel de la Administración, lo que ha derivado en la disminución de investigaciones y de medios de combate y extinción del fuego. La Fiscalía de Alicante interesa el aumento de los controles administrativos, admitiendo, sin embargo, las dificultades acabadas de reseñar.

IV. f. Patrimonio Histórico.

Un aspecto interesante a subrayar es el hecho del limitado número de asuntos que se tramitan por la vía penal y, por ende, de sentencias que se dictan, en materia de patrimonio histórico. Este punto es verificable desde el examen de las estadísticas elaboradas por la Fiscalía Coordinadora a nivel nacional.

En ocasiones ese número reducido de procedimientos se debe a que existiendo hechos pluridelictivos que afectan al patrimonio histórico y a otros bienes jurídicos (propiedad, etc.), es el patrimonio histórico lo que no se computa, según la memoria de Orense. Por su parte, la Fiscalía de Huelva atribuye parte del problema a la limitada remisión de denuncias o expedientes administrativos por parte de la Delegación Provincial de Cultura de la Junta de Andalucía, planteamiento que tradicionalmente viene expresando también la memoria de Sevilla. En ocasiones, el problema reside en la inactividad de la Administración que está obligada a proteger tales bienes y no lo hace. En esa línea, la sentencia condenatoria por una falta penal en relación a un molino histórico en Asturias, pudo ser por delito pero el Tribunal no tuvo otra opción condenatoria ante el ruinoso estado de conservación del citado molino, según la memoria asturiana. Igualmente, la memoria de Ciudad Real precisa que las

excavaciones ilegales son frecuentes, pero que se suscitan problemas a la hora de imputar habida cuenta la desidia de la Administración al no hacerse generalmente un inventario en la carta arqueológica o ante la falta de señalización de los yacimientos. También se denuncia la falta de regulación adecuada de aparatos detectores de metales en la normativa autonómica de Castilla-La Mancha.

En algunas provincias, entre ellas Vizcaya, se ha observado el aumento de esta modalidad delictiva, especialmente en relación al robo en iglesias y parroquias, y en los que está trabajando la citada Fiscalía. Así también la memoria de Palencia, se refiere a varios supuestos ya judicializados y a un número de personas detenidas vinculadas a la provincia y con una cierta coordinación.

IV. f. 1. La Valoración de los Bienes Históricos.

En algún caso, y así se desprende de la memoria de Salamanca, se siguen suscitando problemas de valoración de bienes de patrimonio histórico, aun siendo una materia esta ya tratada en las conclusiones de la Red de Fiscales de Medio Ambiente de 2011, lo que pone de manifiesto la necesidad de seguir tratando el tema de futuro.

IV. f. 2. Grafiteros.

Ocasionalmente sí hay aspectos del patrimonio histórico que han dado lugar a un incremento de asuntos, pero generalmente se suele deber a la actitud de las Fiscalías, al haberse iniciado campañas contra las mismas. De lo dicho es un interesante exponente las estrategias diseñadas contra las pintadas con graffitis sobre bienes de valor histórico para su erradicación y diseñadas por las Fiscalías de Granada y Madrid, entre otras.

Este tipo de pintadas constituyen un importante problema en muchas provincias españolas, de lo que es un ejemplo lo expuesto al respecto por la Fiscalía de Ourense. De hecho la Fiscalía de Huelva considera que no constituye una solución proporcionada, justa y eficaz incardinar el tema en la falta de deslucimiento de inmuebles del artículo 626 del Código Penal, argumentando la necesidad de considerar delictivos tal tipo de conductas.

La Fiscalía de Murcia alude a una investigación minuciosa relacionada con pintadas en la zona de la Catedral, que ha determinado la imputación de un individuo, quien ha acabado reconociendo la autoría de los hechos. También la Fiscalía de Cádiz reporta una condena por el uso de spray de pintura sobre diversos monumentos de la localidad.

IV. f. 3. Otros Aspectos.

Siguen produciéndose problemas a la hora de hacer usos de inmuebles de patrimonio histórico para centros de alojamiento y hoteles. Esa tipología se ha expuesto en memorias anteriores por la Fiscalía de Murcia, como consecuencia de las obras en el castillo de Lorca para transformarlo en

parador nacional, que se ha venido sobreseyendo inexplicablemente por el Juzgado y recurriéndose sucesivamente por la Fiscalía y por la acción popular. En el 2012 se refleja una problemática similar con la muralla de Olivenza, en Badajoz, ante los daños producidos al adaptarlo a hospedería de turismo y al proceder a las obras de vaciado de tierra del baluarte.

IV. g. Especies Protegidas. Caza y Pesca Ilegales. El Uso de Cebos Envenados. Introducción de Especies Alóctonas. Trafico Ilegal de Especies.

Es interesante señalar que, igual que ha ocurrido con el urbanismo, en algunas Fiscalías especialmente activas en temas de caza, como Badajoz, el hecho de que se hayan dictado muchas sentencias condenatorias ha llevado a una disminución del problema, tal como señala su propia memoria, y posiblemente debido a la ejemplaridad de las mismas. Contrariamente, la memoria de Teruel alude a un repunte de estas actividades cinegéticas ilegales.

IV. g. 1. Caza Ilegal y Especies Protegidas.

El problema de la caza con sustancias pegamentosas (liga, parany, barraca, etc.) sigue constituyendo un serio problema en algunas provincias del Levante español y que se ha empezado a extender al sur del país (Véase el apartado II.d.1.b. de esta memoria). La Fiscalía de Tarragona, sin embargo, junto a la de Castellón, expone pequeños avances en la línea de la erradicación del mismo. En el caso de Tarragona, según su memoria, por la propia decisión de la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo y la de la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, dado que las acusaciones han acabado haciendo desistir a los cazadores, aun no habiéndose dictando sentencias condenatorias. De hecho en el año 2011 se detectaron, en Tarragona, sólo once barracas en la temporada de caza y nueve en el 2012. A mayor abundamiento, se empiezan a dictar, si bien todavía muy limitadamente, sentencias de condena. Castellón refleja un ligero cambio de planteamiento por parte de las Secciones de la Audiencia; cambio no exento, sin embargo, de dificultades.

Fuera de las provincias en las que tales métodos se vienen utilizando de manera tradicional sí se dictan sentencias de condena por el uso de tales sustancias sin excesivo problema (Teruel, Badajoz, Asturias, etc.).

El uso de lazos sigue siendo una constante en determinadas Comunidades Autónomas como la de Asturias. Desde el año 1993 la Fundación Oso Pardo ha localizado 1504 lazos y denunciado a 18 tramperos. Uno de los supuestos más recientes ha sido la muerte por un lazo de un oso pardo en agosto de 2012, que ha dado lugar a la imputación de dos personas.

La Fiscalía de Cádiz informa sobre una operación contra 26 embarcaciones por el uso de mallas o redes ilegales para la pesca de la angula, camarón, etc., que no son selectivas y afectan a todo tipo de especies.

IV.g. 2. Cebos envenenados.

Sigue constituyendo uno de los más serios problemas con los que vienen enfrentándose las Fiscalías españolas. La memoria de Navarra precisa que en relación a un solo atestado la Guardería Forestal recogió hasta 138 rapaces muertas, muchas de ellas altamente protegidas. Es evidente pues que esta modalidad delictiva aumenta, así como el número de casos, si bien se desconoce si es porque objetivamente así ocurra, o porque las fuerzas del orden son cada vez más eficaces en su localización e investigación, como señala la memoria de Albacete. También aumenta su incidencia y en especies altamente protegidas, tal como subraya la memoria de Palencia que reseña la muerte de cuatro osos pardos por veneno. La misma memoria alude a la muerte de diferentes animales por ingestión del veneno utilizado para luchar contra la plaga del topillo y proporcionadas por la propia Junta de Castilla-León a los agricultores de la zona. La memoria de Cantabria expresa su desazón ante la magnitud del problema y las dificultades en localizar autores, si bien razona que posiblemente ese aumento puede deberse al incremento de ataques de lobos a la ganadería de la zona. La memoria de Navarra destaca el recurso presentado contra una sentencia absolutoria en la que el juzgador absolvió al considerar que en este delito no caben formas imperfectas de ejecución, en un supuesto en el que el acusado fue detenido con veneno en el bolsillo y al lado de una madriguera de conejos

La memoria de Granada se refiere a un asunto en el que se ha iniciado una investigación contra un pastor, al encontrarse el ADN de sus ovejas en los cebos envenenados utilizados por el condenado, tras una interesante y novedosa pesquisa llevada a cabo por la Guardia Civil. La Fiscalía de Badajoz describe un supuesto similar, que está en su trámite final, por el envenenamiento de más de 20 buitres y en el que se ha procedido contra el dueño de una oveja cuyos restos fueron ingeridos por las aves, así como el envenenamiento de un alimoche, con un transmisor GPS, y varias aves necrófagas. En este segundo caso se está planteando un sistema de valoración de notable interés, pero sobre el que todavía no hay decisión judicial por no haberse celebrado la vista oral.

IV.g. 3. Artículo 335. 2.

La Fiscalía de Badajoz expone, en su memoria, el planteamiento consistente en aplicar el artículo 335.2 como delito consumado al cazador sin autorización descubierto cuando aún no se ha cobrado ninguna pieza, dado que es un delito de mera actividad y no cabe, por ende, la tentativa. Por su parte, la Fiscalía de Huesca subraya, como ya lo hizo en la memoria de 2011, la necesidad de crear Registros para Autorizaciones de Caza en cotos o, al menos regular la obligación de comunicación previa por parte del responsable del coto a un organismo o institución pública.

IV. g. 4. Tráfico Ilegal de Especies.

Varias memoria hacen referencia a resoluciones judiciales dictadas en temas CITES, pero describen también problemas que tienen que ver con la

tramitación o investigación de la materia. Según la memoria de la Sección de Medio Ambiente de la Fiscalía de Tarragona, por ejemplo, la ausencia de centros de rescate, tal como exige el convenio CITES, para el internamiento de animales vivos confiscados, constituye un verdadero problema, especialmente cuando se trata de grandes felinos. Problema que se ha extendido como consecuencia de la pérdida de interés por los mismos por parte de circos y entidades privadas, habiéndose detectado toda suerte de picaresca al respecto.

IV. h. Malos Tratos a Animales Domésticos.

Es de destacar el hecho de que empieza a aumentar el número de procedimientos por tráfico ilegal de animales domésticos. Es interesante subrayar, además, tal como señala la memoria de Huesca, que los Jueces, siguen generalmente las pautas marcadas por el Fiscal en sus resoluciones. Se trata, además, de una materia que puede internacionalizarse. Así, la memoria de Soria refiere a una causa seguida contra diversas asociaciones españolas relacionadas que envían ejemplares caninos al extranjero para fines que ponen en peligro la integridad de los animales.

La Fiscalía de Asturias, así como la de Pontevedra y Navarra, reseñan un importante número de acusaciones en la misma, cuya descripción fáctica resulta con frecuencia altamente desagradable. La memoria de Bilbao indica que el mayor número de asuntos registrados a lo largo de 2012 ha sido el de malos tratos a animales domésticos (47). Además, la citada Fiscalía ha detectado casos de este tipo de delitos en el contexto de procedimientos por violencia doméstica como forma de causar un mayor perjuicio a la víctima. La Fiscalía de Badajoz alude a diferentes supuestos, algunos de los cuales son indicativos del interés creciente por la materia como el caso de dos cachorros de perro a los que se les amputaron orejas, rabo y lengua, siendo luego arrojados a un contenedor de basuras dentro de una caja. El autor fue identificado, a través de composiciones fotográficas, por una empleada de la limpieza viaria que vio a un sujeto arrojar la caja al contenedor.

IV.i. Contaminación, Vertidos, Vertederos, Distracciones de Aguas y Supuestos Similares.

IV. i. 1. Contaminación de Aguas.

Sorprendentemente y a pesar de los avances en la aplicación de normativa comunitaria y nacional en materia de contaminación de aguas, todavía se viene produciendo acontecimientos lamentables en el tema. Por ejemplo, en la memoria de Sevilla hay referencias a actos de tolerancia delictiva de un alcalde por vertidos tóxicos al alcantarillado público, todo ello en una provincia con cierta falta de tradición inspectora y represiva municipal, según reconoce la propia memoria. Varias de las memorias de las Fiscalías de Castilla-León se refieren a diferentes supuestos de contaminación del medio acuático.

V. i. 2. Vertidos Ilegales de Hidrocarburos y otras Sustancias Peligrosas.

Las Secciones de Medio Ambiente de las Fiscalías en cuyas provincias se desarrollan actividades industriales de refinado o tratamiento de hidrocarburos siguen mostrando su celo en relación a la aplicación de la normativa penal a las infracciones de ese carácter que se producen en la materia. La Fiscalía de Tarragona, por ejemplo, relata la presentación de los correspondientes escritos de acusación por el derrame de unos 35.000 litros de productos fenólicos al río Francolí, atribuidos a la empresa REPSOL, y contra los responsables del hundimiento de una gabarra-tanque en el puerto de Tarragona, como consecuencia del cual se derramaron 138.000 litros de fuel-oil y 101.000 litros de gasóleo. También la Fiscalía de Huelva refiere la investigación de un vertido a la Ría del Odiel por la empresa "Atlantic Cooper". En otras memorias se ha hecho referencia a vertidos de hidrocarburos procedentes de buques en las aguas territoriales españolas, lo que ha dado lugar al recurso de la acción penal por parte de las Fiscalías. La Fiscalía de las Islas Baleares reporta la presentación de una denuncia por el vertido, aparentemente doloso, de un buque de bandera china.

Como consecuencia de ello la memoria de Cádiz describe que se ha detectado un cumplimiento más riguroso por parte de los responsables de los buques, y una disminución de las denuncias presentadas. En esa misma línea, la Dirección General de la Marina Mercante ha informado a la Fiscalía de Sala que, posiblemente como consecuencia de las citadas acciones penales, se ha detectado la reciente disminución de aproximadamente un noventa por cien de los vertidos de buques en aguas territoriales y plataforma continental española, frente a las cifras de vertidos previas.

IV. i. 3. Vertederos, Vertidos y Residuos en General.

Son bastantes las memorias que se refieren al problema de los vertidos ilegales. Son destacables, sin embargo, algunas referencias efectuadas en la memoria de Sevilla por vertidos municipales en los que se procede contra el alcalde y el concejal competente dado que los vertidos carecen de autorización, así como contra el alcalde anterior por hechos similares durante su mandato. También la memoria de Lleida se refiere a la querrela de Fiscalía contra el encargado de una conocida bodega, por un vertido de aguas residuales derivadas de la producción sin depurar y causante de una mortandad de peces.

IV. i. 4. Distracciones, Extracciones y Usos Ilegales de Aguas.

La Fiscalía de Huelva se refiere a los numerosos casos de extracciones ilegales de aguas en el entorno de Doñana, si bien hay que poner de manifiesto que se ha abierto una investigación conjunta sobre el tema entre la Fiscalía de Huelva y la Fiscalía de Sala, a la que se hace referencia en el apartado II de la presente memoria. También la Fiscalía de Sevilla se hace eco de extracciones ilegales en el Parque de Doñana, situación que se ha venido tolerando por la Administración desde el año 2006, estimándose en 15 millones de metros cúbicos extraídos ilegalmente cada año.

En otro orden de cosas, la Fiscalía de Cuenca se refiere a diferentes asuntos sobre extracciones ilegales de aguas en el acuífero 23, al que se alude también de manera expresa en el apartado II de la presente memoria. Idéntica reseña realiza la memoria de la Fiscalía de Ciudad Real.

La memoria de Murcia destaca el notable incremento de diligencias por temas relacionados con el fraude de agua (art. 247 C.P.), muchos de ellos remitidos por la Confederación Hidrográfica del Segura. La Fiscalía informa de las actuaciones que se viene llevando a cabo al respecto cuando las defraudaciones superen los 400 Euros, así como la manipulación de los aparatos contadores (art. 255 C.P.). La Fiscalía concreta también la remisión de nuevas instrucciones de actuación sobre esta materia a la Confederación Hidrográfica.

IV.i.5. Extracciones y Excavaciones Mineras.

También existen diferentes referencias en memorias de Fiscalías (Tenerife, Palencia, León, etc.) sobre actividades mineras ilegales. En algunos casos, sin embargo, especialmente en el ámbito territorial de Castilla-León, se plantean problemas sociales debidos al apoyo de la población a esa actividad, dado que con frecuencia su modo de vida depende de la misma. Se trata ciertamente de un problema de difícil solución que demandaría una intervención administrativa eficaz, que permitiera que la intervención del Fiscal en tales casos no se cuestionara por falta del adecuado tratamiento social y administrativo de la problemática.

IV. f. Contaminación Electromagnética, de Radiaciones Ionizantes, Acústica y Atmosférica.

La Fiscalía de Valladolid describe en su memoria una novedosísima investigación por contaminación de amianto blanco y azul, a causa del abandono de una fábrica anteriormente destinada a la producción de ese material, y situada no lejos del centro de la localidad, con el correspondiente peligro, además del consustancial a la naturaleza del controvertido producto, debido a que se ha comprobado la entrada de personas en el recinto abandonado, que se dedican a recoger desechos o material que creen aprovechable.

Se observa también la existencia de un importante número de capitales de provincias de tamaño medio, de las que es expresiva Jaén, y grande, del que es indicativo Bilbao, en las que se han incrementado el número de procedimientos penales en materia de contaminación acústica. La Fiscalía de Valencia refiere cuatro procedimientos por contaminación acústica, dos de ellos por prevaricación y un tercero contra el presidente de una falla por falta de insonorización de un casal fallero y su negativa incidencia en la salud de un grupo de vecinos. Contrariamente a esa perspectiva prevaricadora, la memoria de Murcia señala como solución la realización de reuniones entre la Fiscalía y el Ayuntamiento de Murcia, con asistencia del Alcalde, Concejales y Técnicos para tratar estrategias de lucha contra la contaminación acústica.

La memoria de Cantabria destaca el largo trámite de un procedimiento por contaminación atmosférica (sulfuro de hidrógeno y sulfuro de carbono). Una de las claves en el procedimiento es la ausencia de un sistema de medición en tiempo real, de manera que puedan detectarse niveles que podrían poner en riesgo la salud de las personas con tiempo suficiente como para adoptar las medidas correctoras necesarias.

IV. j. El Uso de la Vía Contencioso-Administrativa en Medio Ambiente por parte del Ministerio Fiscal.

La memoria de Teruel refiere la apertura de unas Diligencias Informativas con la vista puesta en un eventual recurso en el ámbito contencioso-administrativo, tras la puesta en conocimiento de la información pública a la que se ha sometido el proyecto de carretera de acceso a pistas de esquí en el LIC de la Sierra de Javalambre, y su Estudio de Impacto Ambiental.

La memoria de Guipúzcoa refleja la interposición de una demanda por la vía contenciosa para anular la concesión de prórroga de la licencia de explotación de una cantera situada en el barrio de Olatz (Mutriku), junto al Lugar de Interés Comunitario de Arno. Tras desestimarse la misma, se ha interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Superior de Justicia.

IV.k. Actitud Social.

Se destaca por la Fiscalía de Huelva el aumento de supuestos de colaboración de las organizaciones ecologistas, con las que se intenta mantener un marco de cooperación leal y eficaz, destacando entre ellas sobre todo a WWF, por su labor desempeñada en la protección del Parque Nacional de Doñana. También la Memoria de Ávila se refiere al importante papel de las organizaciones ecologistas, colaboradores entusiastas y vocacionales, pero, por desgracia, carentes de medios. Igualmente, tanto la Fiscalía de Tenerife como la de Las Palmas, hacen alusión a una proliferación de denuncias, en este caso de particulares, especialmente en materia de urbanismo, frente a denuncias de otros orígenes, muy inferiores en número.

Se observa también, según la memoria de Toledo, el uso frecuente de las denuncias presentadas en Fiscalía sobre temas que están siendo tramitados ya por la jurisdicción social o contenciosa, o que lo han sido ya con sentencia, provocándose con ello situaciones inexplicables. Por su parte la memoria de León pone de manifiesto el que en ocasiones las denuncias, a veces incluso presentadas por falsos ecologistas, tienen motivos espurios, dado que se presentan para perjudicar a empresas, a competidores en determinadas profesiones o a políticos.

También la memoria de León reseña la ligazón entre un importante sector social con explotaciones mineras con una seria incidencia en el medio ambiente, que da lugar a la falta de sensibilidad de la población con el respeto a la naturaleza. También se expresa, desde esa Fiscalía, que existe la sensación de que quedan muchas cosas por hacer y actos delictivos sin perseguir por falta de colaboración ciudadana.

IV.1. Responsabilidad Ambiental.

El tema de la responsabilidad contraída como consecuencia de la infracción penal cometida y la necesidad de recuperar el entorno, siguiendo las pautas establecidas en las resoluciones condenatorias, es un aspecto en el que cada vez se pone más interés por parte de las Fiscalías. La Fiscalía de Huelva viene insistiendo en la necesidad de que los condenados aporten un plan técnico de restauración de la zona, especialmente en casos de construcciones y balsas ilegales. Una vez presentado, y tratándose de personas sin antecedentes, el Fiscal viene informando favorablemente la suspensión de condena, de cumplirse los requisitos legales correspondientes.

La Fiscalía de Jaén se refiere a la valoración establecida en una sentencia condenatoria por la muerte de un lince mediante el uso de venenos. En este caso la cuantía indemnizatoria asciende a 115.428, 84 Euros, que supone no sólo el valor material del ejemplar (6.010,12 Euros) sino también el impacto económico que ha supuesto su pérdida para el Proyecto Life.

La memoria de Tarragona incorpora una reseña al saneamiento del pantano de Flix, estando prevista la retirada de más de setecientas mil toneladas de lodos extremadamente tóxicos. La Fiscalía viene instando la determinación de la responsabilidad civil en ejecución de sentencia. En ese sentido, la contabilidad elaborada en diciembre de 2012 en relación a las cantidades previstas para el saneamiento ascienden a 72.655.167,65 Euros, correspondiente a pagos efectuados y 183.287.760,06 Euros correspondiente al presupuesto sobre compromisos adquiridos.

Es evidente pues que estamos ante un campo en el que queda todavía mucho por hacer. La memoria de Asturias precisa que los gastos de extinción de incendios en las sentencias de condena dictadas a lo largo del 2012 ascienden a 17.525 Euros, que han salido de las arcas públicas, habida cuenta la aguda crisis económica que sufre el país. También las Fiscalías empiezan a incorporar en el ámbito de responsabilidad civil la incidencia económica del incendio en los acuíferos existentes bajo la zona quemada (Tenerife, Sevilla, etc.).

IV. m. Propuestas y Reflexiones Efectuadas por las Fiscalías.

IV. m. 1. Aspectos Procesales.

El breve plazo de seis meses de duración (o un año en casos de corrupción) de las Diligencias de Investigación Penal, constituye un argumento repetido con más que relativa frecuencia por las distintas memorias de las Fiscalías (Córdoba, Burgos, Murcia, Málaga, etc.). La Fiscalía de Murcia recurre, con el objeto de aprovechar esos plazos al máximo, a decretar el archivo provisional cuando la práctica de alguna diligencia se retrasa más de lo previsto, consiguiendo con ello una prolongación del controvertido período.

IV.m.2. Aspectos Organizativos.

Sigue interesándose por algunas Fiscalías en sus memorias la necesidad de incorporar la especialidad ambiental entre los Jueces (Madrid, Tarragona, Castellón, San Sebastián, etc.), habida cuenta la complejidad de la materia, si bien hay que admitir, no obstante, que no es este un planteamiento generalizado.

También la Fiscalía de Madrid expone la necesidad de pasar la instrucción al Ministerio Fiscal, mediante la oportuna reforma legislativa, que podría abordarse además mediante la unificación de las carreras judicial y fiscal, para posibilitar la transferencia de efectivos de una a otra y reforzando la autonomía de la segunda.

IV.m.3. Propuestas normativas.

Tal como se ha puesto de manifiesto con anterioridad, la Fiscalía de Huelva considera que el uso de graffitis en bienes de patrimonio histórico debería constituir delito, no constituyendo una solución proporcionada, justa y eficaz el incardinar el tema en la falta de deslucimiento de inmuebles del artículo 626 del Código Penal.

Se viene repitiendo, como en años anteriores, la necesidad de prescindir del jurado en incendios forestales dolosos, por razones variadas, la mayoría de las cuales se han expuesto en memorias precedentes y que no se repiten en aras a la brevedad. En ese sentido las memorias de Cáceres, Asturias, Ourense, Rioja etc. insisten en esa cuestión y son perfectamente ilustrativas al respecto.

La Fiscalía de Cáceres pide también una mayor concreción del tipo del artículo 335, tanto en relación a la especie cazable como en la determinación de los límites temporales y geográficos que ayuden a dilucidar su diferencia con la infracción administrativa.

oooooooooooooooooooooooooooo

ANEXO I

VI REUNIÓN DE LA RED DE FISCALES ESPECIALISTAS DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

Madrid, a 24 y 25 de septiembre de 2012

CONCLUSIONES¹

MESA PRIMERA. CUESTIONES DIVERSAS

Cuestión Primera: La visión de la Fiscalía en relación a los vertidos directos al mar.

1. La realidad demuestra que en ocasiones frecuentes la gestión del agua en nuestro país tiene como solución final el vertido del agua sin depurar en el medio acuático. La principal razón de que esto suceda es la deficiente tecnología que se está utilizando en la depuración de agua residual. Solo una pequeña parte del agua residual que se genera pasa por las depuradoras (no hay datos fiables de los porcentajes) y el agua que pasa recibe una deficiente depuración. Además con frecuencia las depuradoras producen una gran cantidad de fangos que suponen un grave problema de gestión. La impunidad con que contaminan el medio acuático hace que quienes deberían hacerlo no se preocupen de la mejora de la tecnología de depuración y que apoyen su gestión en el erróneo y cómodo corolario de que *“el medio acuático tiene una capacidad infinita de recibir cualquier tipo de contaminante sin presentar ningún impacto”*

2. El nivel de degradación a que han llegado las aguas continentales de España obliga a los poderes públicos a adoptar medidas para detener dicho deterioro, siendo sin duda una de las más importantes el control del régimen de los vertidos de aguas residuales a los cauces públicos. Siendo así que la autorización de vertido constituye una de las herramientas más eficaces con las que cuenta la administración hidráulica para proteger las aguas continentales, consideramos que una medida eficaz para depurar las responsabilidades a que hubiere lugar por la falta de un debido control en la gestión de las aguas residuales urbanas, sería disponer de un censo de todos los vertidos existentes en el territorio, diferenciando los que estén autorizados de los que no cuenten con la debida autorización administrativa. Sería también conveniente que, por medio de una comunicación fluida con la administración hidráulica y autoridades competentes, se pudiera identificar los puntos negros existentes en un determinado territorio, consecuencia de la indebida gestión y tratamiento del agua residual. En esa línea, se procederá, en su momento, a realizar un censo de los puntos negros en cuestión con el

¹ Se comunica que por parte de varios de los participantes en las tres mesas redondas se ha aportado un trabajo escrito más amplio, de cuya publicación se va a encargar el CEJ, y que desarrollan muchos de los aspectos incluidos en los diferentes puntos de las conclusiones.

objeto de iniciar las acciones adecuadas para que puedan ser eliminados. Se iniciarán también las acciones que procedan para impedir la utilización de emisarios submarinos y aliviaderos que vierten sus aguas directamente, al mar sin recibir tratamiento previo en la red de saneamiento con estación depuradora, dado que pueden llegar a constituir una degradación del medio físico y biológico afecto al agua.

Cuestión Segunda: El Rol de la Unidad Técnica Adscrita a la Fiscalía.

3. La Unidad Técnica adscrita a la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo ha realizado, desde su creación en el año 2008, un total de 255 intervenciones valorando las afecciones al medio ambiente producidas por vertederos, contaminación de agua, aire, suelos, afecciones a fauna y flora, entre otras. La Unidad Técnica está a disposición de todos los Fiscales que requieran sus informes o dictámenes para la valoración de resultados y estimación de riesgos y afecciones a medio ambiente. Para ello, en algunas ocasiones se ha requerido la ayuda de entidades externas fundamentalmente por la falta de medios materiales técnicos propios.

Con la Unidad Técnica colaboran básicamente tres instituciones: El Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, los Agentes Ambientales y Forestales del Estado y Comunidades Autónomas y la unidad del SEPRONA de la Guardia Civil. Sin embargo, estas instituciones no siempre disponen de los medios necesarios para llevar a cabo adecuadamente las investigaciones ambientales, por lo que es necesario recurrir a otras entidades que dispongan de ellos. Destacan, en esa línea, la Universidad Autónoma de Madrid, TRAGSA, el Parque de Maquinaria del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, el Instituto Universitario de Investigación del Automóvil (INSIA), la Ertzaintza, la Escuela Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales de Madrid, el Museo Nacional de Ciencias Naturales de Madrid, el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial (INTA) y el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo. También se han llevado a cabo supuestos de colaboración con otras entidades y departamentos de varios ministerios en temas relacionados con la contaminación atmosférica y la salud de las personas, venenos, extracciones de áridos en playas y en temas relacionados con el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestre, entre otras muchas entidades.

Cuestión Tercera: Temas relativos a la incidencia del Derecho comunitario y la protección penal del medio ambiente.

4. Es relativamente frecuente la promulgación o elaboración de normas ambientales en nuestro país que están en discordancia, o incluso en contradicción, con el Derecho comunitario, lo cual ha provocado que, en ocasiones, la norma ambiental no pueda ser adecuadamente aplicada. Con frecuencia esa situación podría incidir también en la norma penal ambiental en aquellos supuestos en los que, como norma penal en blanco, pudiera ser completada por la legislación comunitaria. Tradicionalmente, sin embargo, la propia jurisprudencia del Tribunal europeo ha rechazado esa posibilidad. Con los cambios acontecidos como consecuencia de la promulgación de las dos directivas en materia ambiental penal (directiva 2008/99/CE del Parlamento Europeo y el Consejo de 19 de noviembre de 2008 relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho penal, así como la directiva 2009/35/CE

del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009, por la que se modifica la Directiva 2005/35/CE, relativa a la contaminación procedente de buques y la introducción de sanciones para las infracciones en la misma previstas), así como las reciente jurisprudencia, la perspectiva inicial se ha modificado. En el momento presente se puede plantear, sin perjuicio lógicamente de lo que señalen los Tribunales de futuro, la aceptación del efecto directo de las directivas comunitarias ambientales en temas de naturaleza penal. A tal efecto hay que poner de manifiesto el que sí se puede considerar que las directivas tienen efecto directo cuando:

- 1) Fijan valores límites o máximos para los vertidos admisibles, objetivos de calidad o concentraciones máximas de sustancias en medios receptores u otras sustancias o productos.
- 2) Prohíben determinadas actividades o la utilización de determinados productos, por ejemplo cuando establecen la prohibición de utilizar o liberar en el entorno determinadas sustancias.
- 3) Cuando establecen obligaciones de consulta o información a personas afectadas o a la población en general.

Pero, además, sí se puede hacer uso de las mismas para complementar las normas penales en blanco, cuando no hayan sido transpuestas o lo hayan sido de manera improcedente en Derecho nacional.

Cuestión Cuarta: El Patrimonio Cultural Subacuático.

5. Sabido es que el Patrimonio Cultural Subacuático sufre desde hace tiempo un grave problema de expoliación y destrucción que, sin duda, está mermando no sólo la riqueza cultural que nos aportan sus bienes, sino también el legado testimonial histórico artístico inherente a ellos. Es este legado artístico, es este pasado histórico el que desaparece cuando se produce una mínima intervención no reglada sobre cualquier resto arqueológico subacuático, y con ello sobreviene el menoscabo de nuestra historia y, por ende, de nuestra identidad.

Bastaría, sin embargo, con observar la Ley 16/1985, del 25 de junio del Patrimonio Histórico Español para comprobar que, pese a que dedica todo el Título V, artículos 40-45 a regular el Patrimonio Arqueológico, sin embargo no establece unas premisas específicas sobre los bienes o la práctica subacuática que queda incluida en la definición general del artículo 40 no incidiendo por tanto en las especificidades del medio subacuático, que son muchas y cruciales en la protección patrimonial. Esta falta de definición jurídica, este vacío reglamentario y regulador es el causante de buena parte de las ilegalidades cometidas en el patrimonio subacuático, que suponen un importante menoscabo pues no sólo se produce la desprotección física de los bienes sino que el daño va más allá, dado que se pierde un testimonio crucial, una huella del pasado imposible de recuperar suponiendo un menoscabo progresivo de nuestro patrimonio y de nuestra historia.

Conforme a ello, sin duda unos sujetos importantes en estas intervenciones destructivas son los buceadores furtivos, aquellos que realizan esta práctica sin licencia o quienes contando con ella, la infringen guiados por el afán placentero de apropiarse de "*recuerdos pasados*". Esta práctica viene apoyada por la doble laguna jurídica, tanto la relativa a las actividades arqueológicas

subacuáticas como al buceo reglado y adecuado en esta materia, pues si bien buena parte de las Comunidades Autónomas han desarrollado una legislación específica sobre regulación tanto del Buceo Recreativo como del Buceo Científico, y algunas como Andalucía y Cataluña llevan a cabo la homologación de los títulos expedidos por organizaciones internacionales y privadas, sin embargo ninguna de ellas hacen referencia a la práctica del buceo sobre restos arqueológicos, como queda claro en el siguiente punto de la ley andaluza. Al señalar que *“La posesión del título no habilita a practicar ningún tipo de actividad de pesca, marisqueo, recolección de restos submarinos, recolección de flora y fauna, extracción y movimiento de rocas y sedimentos, utilización de métodos para la atracción o repulsión de la fauna o cualquier otra actividad que perjudique el entorno natural subacuático”*.

Pese a todo ello, y como consecuencia de lo acuciante del problema, la solución se empezó a gestar con la creación de la Convención de la UNESCO sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático. París, 2 noviembre 2001 en la que por primera vez se define Patrimonio Cultural Subacuático: *“Por Patrimonio Cultural Subacuático se entiende todos los rastros de existencia humana que tengan un carácter cultural, histórico o arqueológico, que hayan estado bajo el agua, parcial o totalmente, de forma periódica o continua, por lo menos durante 100 años, tales como:*

- *Sitios, edificios, objetos junto con su contexto arqueológico y natural.*
- *Buques, aeronaves, otros medios de transporte y su contenido.*
- *Objetos de carácter prehistórico”.*

Conforme a todo ello y desde la ratificación de España de la Convención en el 2003, se inició la creación del *Plan Nacional de Protección de Patrimonio Subacuático* que en su punto 7 define de forma específica la práctica del buceo adecuado para la actividad arqueológica, del siguiente modo:

“7.- Perfeccionar la oferta formativa técnica y científica para los profesionales del PCS:

-Adecuar las titulaciones actuales de buceo a las necesidades del buceo científico, tanto a nivel estatal como autonómico, para garantizar la formación del buceo científico:

-sobre la base de los estándares del buceo deportivo reconocidos internacionalmente;

-excluyendo la exigencia de titulación de buceo profesional para la práctica de arqueología subacuática”

En cualquier caso, y a modo de conclusión, además de la más que probada necesidad de aunar sendas disciplinas (arqueología y buceo) bajo el amparo de una regulación jurídica, no podemos olvidar que, sin duda, una protagonista esencial en toda esta acción es la sociedad, la concienciación ciudadana, porque *no hay protección sin concienciación, ni concienciación sin conocimiento.*

MESA SEGUNDA. TEMAS RELATIVOS AL URBANISMO Y DEMOLICIONES

6. La demolición y la reposición del terreno al estado anterior a la comisión del delito es la única forma de eliminar la más importante consecuencia del delito, pues otra cosa sería amparar y consolidar la situación ilícita. En esa línea, la reciente Sentencia 529/2012 de la Sala II del Tribunal Supremo de 21 de junio, ha venido a establecer de forma nítida los límites y criterios que deben presidir la aplicación de la medida de demolición de la obra y reposición a su estado originario de la realidad física alterada, contemplada en el artículo 319.3 del Código Penal. Dicha Sentencia ha acogido los argumentos que las Secciones de Medio Ambiente de las Fiscalías Provinciales vienen esgrimiendo ante los Juzgados de lo Penal y Audiencias Provinciales de nuestro país, de modo que ha venido a suponer un refrendo expreso por parte del Alto Tribunal de la postura jurídica mantenida durante los últimos años en torno a esta cuestión por aquellas.

Es por ello que los Fiscales seguirán sosteniendo en el futuro dicha postura, ahora con el apoyo y cita expresa de la Sentencia indicada, en el sentido de considerar que

- **Como regla general, es bastante y suficiente la comisión de un delito contra la ordenación del territorio unido a la persistencia o permanencia de la obra infractora para acordar la demolición**

De acuerdo con dicha regla general, la Sentencia indicada descarta expresamente alguno de los criterios que hasta ahora habían venido siendo utilizado por algunos Juzgados y Tribunales para no acordar la demolición. De forma resumida:

- no cabe distinción por la naturaleza de los terrenos a la hora de acordar la demolición: la expresión “en cualquier caso” se está refiriendo tanto a los supuestos del nº 1 como a los del nº 2 del 319. Además, conviene tener en cuenta la relación de este artículo 319.3 con el artículo 339 que establece, no como potestad sino como obligación del juzgador, la de acordar las medidas necesarias para restaurar el equilibrio ecológico perturbado lo que podría aplicarse en algún supuesto de afectación de suelos protegidos a los que alude el 319.1 y según la naturaleza, extensión, etc., de las actuaciones urbanísticas realizadas. Repárese también en que actualmente el artículo 319.3 no se limita a establecer la demolición sino también la reposición a su estado originario de la realidad física alterada por lo que así habrá de solicitarse en los escritos de acusación,
- no caben referencias al principio de intervención mínima para no demoler,
- tampoco caben referencias al principio de proporcionalidad pues *“siempre será proporcionado acordar la demolición cuando sea la única vía para restaurar el orden quebrantado”*,
- no puede aceptarse la remisión de la demolición a una ulterior actuación administrativa porque ello supondría dejación de la

propia competencia de los tribunales penales y reincidir en la causa que generó la protección penal. De la misma manera, no cabe denegar la demolición basándose en la inactividad de la Administración que debería haberla acordado por lo que el órgano penal ha de dar respuesta completa en el ámbito penal

- no puede argumentarse que no puede repararse todo el daño causado en la zona porque haya otras construcciones ya que *“ello supondría una torticera interpretación de la normativa urbanística en vigor con la finalidad de alterar el régimen jurídico del suelo”*
 - no puede negarse la demolición y la reposición de la realidad física alterada a su estado anterior sobre la base de futuras e inciertas modificaciones del planeamiento.
- En consecuencia, por lo tanto, **la no demolición es absolutamente excepcional**

7. Sobre la base de lo expuesto, a la vista de los problemas o trabas más destacados que, habitualmente, dificultan la demolición, los Fiscales de Medio Ambiente, seguirán actuando como han venido haciendo hasta la fecha y así:

A) En la fase de instrucción sigue siendo fundamental la postulación y adopción de medidas cautelares, entre las que destacan

- **Prohibición de continuar la obra, paralizándola en el estado en que se encuentre, y si ya está terminada, prohibición de uso de lo construido**, con colocación de precintos, y notificación personal al imputado con expreso apercibimiento de incurrir en delito de desobediencia si rompe precintos o de cualquier forma hace ineficaz la medida acordada, advirtiéndolo igualmente que la policía vigilará dicho cumplimiento. A ello puede añadirse la retirada de materiales de la obra y/o la interrupción de suministros como energía eléctrica, agua, gas, teléfono, etc.
- **Exigencia de fianza al imputado por el importe equivalente al del presupuesto de demolición de lo ilegalmente construido y de reposición del terreno**, con apercibimiento de embargo de bienes, pues no ha de olvidarse que la demolición, si no es llevada a cabo por el condenado, lo será a su costa.

B) El escrito de acusación del M. Fiscal contendrá necesariamente, además de la solicitud de imposición de las penas correspondientes, **la solicitud expresa de la demolición y reposición del terreno a su situación originaria**. Es importante esa mención expresa a la reposición del terreno ya que el contenido de la medida es más amplio que el de la simple demolición a partir de la reforma llevada a cabo por la L.O. 5/2010, de 22 de junio y normalmente exigirá actuaciones distintas del mero derribo.

C) En relación con ello, la sentencia condenatoria que no imponga la demolición interesada por el Fiscal debe ser recurrida en apelación con carácter general y especialmente cuando no se ha motivado dicha falta de imposición, o cuando se fundamente en alguno o varios de los argumentos que el Tribunal

Supremo, en la Sentencia indicada de 21 de junio de 2012, ha considerado inadmisibles.

D) Cualquier posible acuerdo de conformidad exige que el imputado asuma también la demolición, evitándose conformidades que expresa o tácitamente excluyan la demolición

E) El Tribunal Supremo ha considerado la medida de demolición y reposición de la realidad física contemplada en el artículo 319.3 del Código Penal como **una consecuencia jurídica del delito equivalente a la reparación del daño mediante la imposición de una obligación de hacer prevista con carácter general en el artículo 112**. Esta equiparación al régimen jurídico de la responsabilidad civil supondrá que, como ya se viene haciendo por los Fiscales especialistas y numerosos Juzgados de lo Penal y Audiencias, en la ejecutoria de condena con demolición (con conformidad o sin ella) pueda supeditarse el informe favorable del Fiscal a la suspensión de la ejecución de la condena de prisión y el otorgamiento del beneficio por el juzgador (o eventualmente de su sustitución) a la previa y comprobada demolición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 del Código Penal.

En estos casos se tendrá que ser especialmente cuidadoso, siendo **imprescindible comprobar que efectivamente la demolición se ha realizado -con todos sus requisitos legales-, con la inspección ocular del lugar por parte del mismo cuerpo policial que hubiera realizado el atestado de comprobación de los hechos** (habitualmente SEPRONA o Unidad de Delitos urbanísticos), sin que sean suficientes en ningún caso otros medios aportados por el imputado o su defensa que pretendan acreditarla. El Fiscal Delegado debe extremar el control y vigilancia sobre estas ejecutorias, ya sea de modo directo o bajo su supervisión.

8. Respecto al Decreto 2/2012, de 10 de enero, de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Andalucía por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, dicha norma no puede cambiar la perspectiva penal.

A) Conforme a la Circular 7/2011 de la F.G.E., el delito se cometió cuando se llevó a cabo la construcción o edificación **si en aquel momento** no era autorizable, criterio además seguido mayoritariamente por los Juzgados de lo Penal y las Audiencias Provinciales.

B) En cuanto a la adopción de la medida de demolición, no puede hablarse de que el Decreto lleve a cabo un proceso general de regularización de viviendas ilegales, pues solo se regularizan las construcciones que los instrumentos de planeamiento consideren adecuadas a los mismos y aquellas sobre las cuales hayan prescrito las acciones de protección de la legalidad urbanística. En consecuencia, si en un procedimiento penal se ha solicitado expresamente la demolición y la reposición de la realidad física alterada, conforme dispone el artículo 319.3 del código penal, no parece que en tales casos pueda decirse que se cumple la premisa mencionada, ya que si la concurrencia de esa circunstancia en el ámbito administrativo aborta la posibilidad de regularizar habrá que concluir lógicamente que con mayor motivo ha de entenderse en el mismo sentido cuando ello ocurra en el ámbito penal de un procedimiento por delito.

MESA TERCERA: CAZA Y PESCA Y ESPECIES PROTEGIDAS.

Cuestión Primera: Furtivismo y prácticas irregulares.

9. En general y en relación con los tipos penales relativos a la caza, se constata el hecho de que las resoluciones de los Juzgados de lo Penal y de las Audiencias Provinciales dictadas en aplicación del artículo 335 de CP son muy dispares en las distintas Comunidades Autónomas, lo que ha dado lugar a que en el ámbito de la jurisprudencia menor se dicten sentencias que dan soluciones diferentes a supuestos semejantes, con la inseguridad jurídica que ello conlleva.

Respecto a **la acción** que sanciona el CP como furtivismo recogido en el artículo 335.2 de CP, y partiendo de la necesaria mención a la acción del número 1º a la que el propio texto remite, se puede mantener que:

- La acción del artículo 335 del CP consiste en la caza o pesca de especies no amenazadas, pues estas tienen su protección específica en el artículo 334.
- Respecto a estas especies, el CP en su artículo 335 prevé dos conductas delictivas derivadas de sendas prohibiciones respecto de dos situaciones concretas:
 - En su nº 1 cuando afecte a aquellas especies susceptibles de caza o pesa (por estar ello previsto en la normativa autonómica) respecto de las que exista una norma que lo prohíba expresamente por motivos concretos (ya sean de tipo biológico o sanitario) así como a aquellas que a priori no son susceptibles de caza por concurrir un interés en excluirlas de dicha actividad, configurándose esta prohibición como elemento normativo del tipo.
 - En su nº 2 cuando se realiza en un coto cinegético sin autorización de su titular.

En relación a la caza que se sanciona en el delito de furtivismo, y partiendo de su concepto finalístico como *"acción de acosar o perseguir a los animales para capturarlos o darles muerte"*, a pesar de las distintas posturas reflejadas en las resoluciones judiciales, la Fiscalía mantiene que nos encontramos ante un delito de mera actividad, que no requiere que se produzca la captura del animal, bastando para la consumación del tipo el acreditarse que la persona se hallaba en "disposición de cazar" en coto ajeno sin consentimiento del titular.

Respecto al **bien jurídico** que se protege en el delito de furtivismo y siendo evidente su proyección patrimonial, su ubicación en el Título XVI del Libro II de CP, refuerza la argumentación medioambiental que subyace en la naturaleza del mismo, configurándolo de este modo como un bien jurídico híbrido. Así, si bien no se discute el carácter de protección del derecho de aprovechamiento cinegético que se otorga al

titular del coto (de claro contenido económico), tampoco es cuestionable el interés en que la actividad cinegética se realice conforme a unos parámetros de gestión y utilización racional de los recursos naturales que vienen determinados por la propia Administración, por lo que el incumplimiento de esta normativa revierte necesariamente en un atentado contra el racional aprovechamiento de las especies cazables que es lo pretendido por dicha regulación administrativa y que implica una falta de control en la gestión de dichos recursos, por lo que estaríamos ante un ataque al medio ambiente.

Como práctica irregular detectada en el furtivismo se constata el cambio de versión en el acto del juicio del titular del coto, quien en este momento afirma haber otorgado la autorización oportuna, vaciando así el contenido de la acusación. Se propone como posible solución a este problema la existencia de un Registro donde consten las autorizaciones concedidas por los titulares de los cotos.

Cuestión Segunda: Problemática penal de la caza mediante el procedimiento de la barraca o parany.

Esta práctica está muy extendida en las Comunidades de Cataluña y Valencia. La misma consiste en la captura de aves (en principio tordos en su movimiento migratorio) mediante su atracción con reclamos, hacia un árbol o conjunto de árboles que han sido modificados para ofrecer una apariencia atractiva para aquellas y en los que sus ramas se han untado con pegamento, lo que permite adherir las plumas de las aves, imposibilitando su vuelo y haciendo que caigan a la barraca, donde se les da captura.

No se ha cuestionado el carácter no selectivo de este procedimiento en la medida de que se pueden atraer todo tipo de aves.

Antes de la modificación de CP por LO 5/10 se hacía difícil la inclusión de este procedimiento en el 336 de CP al cuestionarse su equiparación con instrumentos o artes de similar eficacia destructiva del veneno o los explosivos.

Así se acordó por el Pleno de la Audiencia Provincial de Tarragona 2/07/09, en el que no se discute el carácter no selectivo al parany pero se le niega su eficacia de gran entidad destructiva a los efectos del 336 de CP.

Con la reforma operada en referido artículo consistente en la equiparación en los medios prohibidos de caza y sancionados penalmente, junto a los de similar eficacia destructiva, los “no selectiva”, se aclara la vía para la prosperabilidad de las acusaciones cuando se utilice este método de caza. Prueba de ello son las resoluciones dictadas por la Audiencia Provincial de Castellón de la Plana, posteriores a la reforma citada, en las que se han revocado los Autos dictados por los Juzgados de Instrucción decretando el Archivo de las Diligencias Previas por utilizar este método de caza.

Por último hay que destacar que, además de la muerte existen otras consecuencias negativas derivadas de la utilización de este método, como es que las sustancias utilizadas para quitar el pegamento a las aves contienen disolventes orgánicos que afectan negativamente a la salud de las mismas. A ello se suma que la capacidad de supervivencia de las aves impregnadas se ve

reducida por la impericia de los manipuladores; el estrés al que se ven sometidas las aves...

Problemática en la aplicación del Convenio CITES

10. Hay que partir de que existe una discordancia entre la cantidad de dinero que mueve el contrabando de especies amenazadas y el escaso reflejo que ello tiene en el ámbito judicial. Desde la perspectiva penal, la protección de las especies amenazadas se canaliza a través de dos normas, a la sazón, el artículo 2.2. b) de LO 12/95, de 12 de Diciembre, en su modificación por LO 6/11, de 30 de Junio y el artículo 334 de CP. La normativa extra penal básica reguladora de esta materia viene constituida por el conocido como Convenio CITES firmado en Washington el 3 de Marzo de 1973 y en el ámbito de la UE el Reglamento 338/97 del Consejo de 9 de Diciembre de 1996, que recoge el citado convenio. Esta regulación se ve completada con las Resoluciones y Recomendaciones del Convenio que se adoptan por la Secretaria del Convenio, cuya reunión tiene lugar con carácter bianual y a la que asisten todos los Estados partes. Legislativamente los objetivos son claros, pues se hace una relación detallada de las distintas especies amenazadas así como de su grado de protección mediante la regulación de su comercio, con exigencias crecientes en función del nivel de peligro de su supervivencia.

En España estas restricciones vienen contempladas en la [Ley 42/2007](#), de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad que crea, en su artículo 53, el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, desarrollado por las correspondientes disposiciones autonómicas. En el seno del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, se establece el Catálogo Español de Especies Amenazadas que incluirá, cuando exista información técnica o científica que así lo aconseje, los taxones o poblaciones de la biodiversidad amenazada (RD 139/11 de 4 de Febrero).

Ello no obstante, falta todavía un completo desarrollo a nivel reglamentario. No existe una plena concordancia en la actuación de las distintas Autoridades implicadas en esta materia, a lo que se suma un problema de falta de medios personales para gestionar el control y realizar las inspecciones adecuadas para conseguir los objetivos contemplados en la norma.

Es conveniente que los Fiscales profundicen en el conocimiento de esta normativa para poder visualizar las dificultades concretas con las que se encuentran los Agentes que intervienen en la persecución de estos tipos delictivos, personándose en las diligencias judiciales y impulsando, en la medida de lo posible, el avance en la instrucción de este tipo de delitos. En esa línea es de suma importancia que por los Sres. Delegados se informe a la Fiscalía Coordinadora sobre las actuaciones u operaciones que se den en sus respectivos territorios, con el fin de poder valorar la situación en su conjunto.

Cuestión Tercera: Investigación por parte de la Unidad del SEPRONA adscrita a la Fiscalía Coordinadora.

Sobre la base de una operación llevada a cabo por la Unidad del SEPRONA adscrita, y actualmente remitida a la Fiscalía Provincial territorialmente competente, se pusieron de manifiesto de forma detallada las líneas clave de actuación en la investigación policial y las dificultades que en el marco de esta especialidad encuentra la Fuerza Pública.

ANEXO II

INFORME AL PROYECTO REFORMA CÓDIGO PENAL

MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

En primer lugar hay que poner de manifiesto que los comentarios que se efectúan se hacen exclusivamente en relación a las normas y aspectos legales que han sido objeto de reforma, sin entrar en posibilidades o planteamiento de "*lege ferenda*" respecto a otras normas penales ambientales que no han sido objeto de modificación. Partiendo de ese principio, cabría señalar lo siguiente:

- I. En el apartado XVII de la Exposición de Motivos (página 22 del texto recibido) se pone de relieve que "*Según los datos del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, los incendios forestales de mayor gravedad tienen una causa intencionada, y en muchos casos ocasionan importantes daños al patrimonio natural y a los bienes públicos o privados...*". Es evidente que lo expresado no es del todo exacto, dado que la frase citada se recoge de una fuente que no está especializada en temas penales ni elabora precisamente sus estadísticas pensando en la normativa penal. De los datos elaborados por la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo, en los que sí se han tenido en cuenta, sin embargo, las informaciones proporcionadas por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente se desprende que aproximadamente un 80 % son negligentes y un 20% intencionados, al margen de su gravedad. De hecho, el peor de los incendios del verano de 2012, es decir el incendio de Andilla y Cortes de Pallás, en Valencia, con más de 50.000 hectáreas calcinadas, según los datos existentes fue completamente accidental y producto de la negligencia de unos operarios. Lo que posiblemente quiere decir la fuente citada, y en la que se basa la Exposición de Motivos, es que detrás de los incendios más graves está la mano del hombre, pero sin que necesariamente los mismos sean intencionados. Con lo cual, quizás en lugar de intencionados, bastaría con indicar que se trata de incendios "*ocasionados por la mano del hombre*".
- II. Se añade un nuevo apartado -párrafo 2- al artículo 323 del Código Penal estableciendo una pena inferior a la prevista en el párrafo 1, habida cuenta la escasa cuantía del daño causado, del que deriva, según el precepto, su escasa gravedad. Se añade que a partir de los 1.000 Euros no se

consideraran los daños de escasa gravedad. Pues bien, tras analizar las opiniones manifestadas por compañeros de la especialidad, con los que se coincide plenamente, procede poner de manifiesto que esa cantidad no resulta del todo congruente. Pero es que, además, resulta poco razonable habida cuenta la dificultad de aplicarla a conceptos tales como “*yacimiento arqueológico*”.

- III. Precisamente por ello un importante grupo de Fiscales especialistas, con los que también se coincide plenamente, se inclinan por la necesidad de crear un tipo específico de excavaciones ilegales, en relación con los yacimientos arqueológicos, configurado siempre como delito y sin referencia o connotación alguna al valor económico de los posibles daños o restos hallados atendiendo exclusivamente a su relevancia cultural y social. Huelga señalar que se trata de un supuesto que se produce con muchísimas frecuencia.
- IV. Volviendo de nuevo a la valoración, la tendencia expresada por varios de los Fiscales especialistas, así como por esta misma Fiscalía, es la de aplicar una valoración a los bienes de carácter histórico en la que se tomen en consideración aspectos más allá de la perspectiva meramente economicista del bien. Se ha venido hablando, por ejemplo, de valorar los bienes históricos de la misma manera que se valoran los daños morales en los delitos contra la libertad sexual. Es decir, habría que considerar las circunstancias históricas, culturales, artísticas...etc., a los efectos de una adecuada valoración. Lo cual resulta a todas luces incompatible con la cantidad prevista en el proyecto. En principio, y partiendo de lo dicho, sería suficiente un adecuado informe pericial, con todas las garantías, el que sirviera para concretar la existencia de esa menor gravedad, a tenor de las circunstancias referidas y no de una cantidad alzada.
- V. En relación con ese informe pericial, baste señalar que la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo dispone ya de una Unidad Técnica, tal como viene previsto en el artículo 20.2 de nuestro Estatuto Orgánico, cuyo objeto es, entre otros, el de elaborar informes periciales.
- VI. Continuando con el artículo 323, resulta paradójico el que se suscite una reducción de la pena en el citado párrafo, cuando precisamente estamos ante una de las pocas materias dentro del contexto ambiental (patrimonio histórico), en el que los Fiscales plantean la necesidad de aumentar las sanciones penales. En este caso, la pena, que no se modifica en el proyecto, oscila entre uno a tres años de privación de libertad y multa de 12 a 24 meses. Es evidente que la diferencia de

valor entre los daños que se pueden producir, por ejemplo, a algún elemento integrante de un registro de la Guerra de África o a los ocasionados a una pintura de Picasso puede ser de tal calibre que de mantenerse esa limitada horquilla ahora existente en la pena, la más elemental proporcionalidad brillará por su ausencia. Lo procedente, por lo tanto, sería un aumento de la pena máxima. Ese aumento debería igualmente producirse en el supuesto del artículo 324, expresivo del actuar delictivo negligente. En esa misma línea, y de acorde con lo dicho, debería de plantearse un aumento de pena en los diferentes supuestos delictivos distribuidos en el Código Penal en los que hay referencia a “*cosas de valor artístico, histórico...*”. Es decir, los artículos 235, 250, 253, etc.

- VII. Por lo demás, y tomando en consideración las opiniones recogidas en las reuniones de la Red de Fiscales de Medio Ambiente, Congresos, etc., la poca efectividad del Código penal en esta controvertida materia se debe, al menos en parte, a la falta de consonancia entre las conductas reguladas en el Código, que son ciertamente graves, y las penas previstas a las mismas. De hecho, estamos ante la materia -de las existentes en el contexto normativo penal ambiental- en la que menos sentencias de condena se dictan anualmente por los Tribunales españoles, según se desprende de las estadísticas elaboradas por la Fiscalía Coordinadora. Hay que subrayar, en esa línea, que en el año 2010 se dictaron 10 sentencias condenatorias y 16 absolutorias en patrimonio histórico. A su vez, en el año 2011 se dictaron 9 sentencias condenatorias y 7 absolutorias. Lo cierto es que la ratio anual de cualquier otro delito contra el medio ambiente es de una sentencia absolutoria frente a tres o cuatro absolutorias. Es por ello por lo que lo que se viene pidiendo por los Sres. Fiscales especialistas es un aumento de las penas ya previstas en el Código, en lugar de una disminución de las mismas de la manera que se ha planteado.
- VIII. Ninguna objeción al nuevo párrafo segundo del artículo 332, fruto de la incorporación de la antigua falta del artículo 334.1.
- IX. Ninguna objeción tampoco a las novedades introducidas en el artículo 353, en materia de incendios forestales. Hay que poner de relieve que si bien siempre resultan poco deseables los aumentos de penas, no obstante el aumento efectivo previsto en este caso no es excesivo y las nuevas circunstancias agravatorias que se incorporan parecen absolutamente sensatas. Sólo añadir que la desaparición de la institución del jurado para el enjuiciamiento de los delitos de incendios forestales dolosos es valorado de manera positiva, siendo así que venía siendo reclamada por los Fiscales

especialista en sus Memorias anuales de manera casi continúa.

- X. En relación a la nueva redacción propuesta para el artículo 337, sobre malos tratos a animales domésticos, la misma se considera igualmente acertada. No obstante se plantea -sin otro objetivo que el de proporcionarle una perspectiva más lógica y sistemática- la posibilidad de reproducir la aplicación de las circunstancias agravantes de las conductas del párrafo 1 (maltrato), que vienen previstas en el párrafo 2, así como sus consecuencias penológicas, a la conducta prevista en el párrafo 3, es decir, la muerte del animal siempre que fueran, lógicamente, compatibles.

oo

ANEXO III

INCENDIOS FORESTALES 2012

La meteorología es el factor fundamental que determina la crudeza de las sucesivas campañas de incendios. En ese sentido, la campaña de 2012, tomando como referencia general los meses de junio a septiembre, ha sido complicada desde el punto de vista meteorológico pudiendo considerarse como muy seca y cálida en general, con un mes de junio extremadamente seco y muy cálido, un mes de julio muy caluroso y seco y un mes de agosto considerado por los servicios meteorológicos como “extremadamente seco” y “muy cálido” en el que el riesgo de incendio llegó a ser muy alto y extremo en amplias zonas del territorio nacional. Bajo estas circunstancias era previsible un repunte de las cifras de incendios forestales, no obstante el número de siniestros alcanzó en 2012 un número ligeramente inferior a la media del decenio 2002-2011 aunque estos incendios afectaron a una superficie muy superior a la media de dicho decenio.

Tal y como se puede observar en las siguientes tablas incluidas en la estadística del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, los siniestros forestales, tanto conatos como incendios, habidos entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 2012, ascendió a **15.902**, una cifra ligeramente por debajo de la media del decenio 2002-2011 que fue de **16.817** incendios; no obstante la superficie afectada, tanto la arbolada como la total forestal, ascendió a **82.201,18** y **209.855,21** ha. respectivamente, muy superior a la media del decenio indicado que fue de 37.831,43 y 114.716,74 ha.

	MEDIA DECENIO 2002-2011	2012
Nº CONATOS (<1 ha)	10.841	10.520
Nº INCENDIOS (≥1 ha)	5.976	5.382
TOTAL SINIESTROS	16.817	15.902
	MEDIA DECENIO 2002-2012	2012
S. ARBOLADA (ha)	37.831,43	82.201,18
S. FORESTAL (ha)	114.716,74	209.855,21

Esta estadística de incendios elaborada por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, hay que ponerla en relación al número de actuaciones policiales realizadas, ya que del total de incendios, las 2/3 partes se trataron de conatos de pequeña entidad y otros carecieron de interés policial (no presentaron carácter de delito, no tuvieron incidencia sobre la seguridad ciudadana, no existieron terceras personas afectadas, etc.), de tal forma que por parte de Guardia Civil, cuerpo policial con mayor responsabilidad a nivel nacional en la investigación de incendios forestales, durante el año 2012 se intervino en 2.751 incendios, con el resultado en cuanto a personas detenidas e imputadas se desarrolla más adelante. A continuación se reflejan los datos aportados por Guardia Civil en relación a sus intervenciones en incendios forestales:



Con respecto al incremento de superficie afectada por los incendios forestales durante el 2012, la ocurrencia de Grandes Incendios durante todo el año y especialmente durante la campaña estival contribuyó a

Memoria 2012

dicho aumento. Como se puede apreciar en la siguiente tabla del avance de incendios 2012 del Ministerio, durante el pasado año el número de Grandes Incendios (≥ 500 Ha) ascendió a **38**, lo que supone un incremento considerable con respecto al año 2011 en el que se produjeron 18. Estos incendios se distribuyeron por todo el territorio nacional concentrándose esencialmente en la zona Noroeste peninsular y en la costa Mediterránea, siendo destacable el hecho de que 4 de estos Grandes Incendios se hayan producido en una misma provincia como es el caso de Santa Cruz de Tenerife.

Se puede observar en la tabla que el 76,3 % de los grandes incendios (29 de 38) se produjeron entre los meses de junio y septiembre, esto es, en el periodo del año donde el riesgo de incendio es mayor, concentrándose la mayoría de ellos en el mes de agosto:

Provincia	Término municipal	Fecha inicio (día/mes)	Sup. afectada (ha.)
Zamora	Pias	8/1	1.115,00
Zamora	Hermisende	28/2	2.329,76
Orense	Veiga	28/2	527,46
Huesca	Montanuy	8/3	2.084,00
León	Truchas	9/3	905,00
León	Palacios del Sil	11/3	519,43
Asturias	Cangas del narcea	26/3	735,00
Coruña	A Capela (Fragas del Eume)	31/3	804,94
Tarragona	Rasquera	15/5	2.735,04
Valencia	Chelva	1/6	656,64
Barcelona	Castellet i la Gornal	12/6	580,43
Valencia	Llocnou de Sant Jeroni	12/6	1.330,94
Valencia	Cortes de Pallás	28/6	27.939,68
Valencia/Castellón	Andilla	29/6	19.691,41
Albacete/Murcia	Hellín-Moratalla	1/7	6.870,00
S.C.Tenerife	Vilaflor (Tenerife)	15/7	6.320,00
S.C.Tenerife	El paso (La Palma)	16/7	850,00
Girona	La Jonquera	22/7	10.291,00
Caceres	Caminomorisco	23/7	621,00
Guadalajara	Chequilla	1/8	1.115,04
Cáceres	Gata	3/8	646,03
S.C. Tenerife	Villa de Mazo (La Palma)	4/8	2.196,51
S.C. Tenerife	Alajeró (Gomera)	4/8	2.924,00
Orense	Barco de Valdeorras	9/8	1.509,26
Guadalajara	Uceda	11/8	837,49
Salamanca	Valdehijaredos	11/8	1.034,51
Alicante	Torremanzanas	12/8	632,46
Avila	Solana de Avila	18/8	1.242,40
Zamora	Cubo de Benavente	18/8	650,46
León	Castrocontrigo	19/8	11.592,00
Navarra	Aras	21/8	624,00
Madrid	Valdemaqueda	27/8	1.560,00
Zaragoza	Calcena	27/8	4.601,74
Málaga	Coín	30/8	7.781,17
León	Riello	1/9	882,00
Toledo	El Real de S.Vicente	1/9	627,49
Zamora	Pedralba de la Pradería	22/9	2.571,27
Valencia	Chulilla	23/9	5.713,65
Superficie total afectada			135.198,21

Fuente: Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Con respecto a los incendios forestales investigados que dieron lugar a detenidos-imputados, se clasifican, en cuanto a su superficie, de la siguiente forma:

INCENDIOS POR SUPERFICIE					
AÑO	CONATOS <1Ha (%)	ENTRE 1 Y 500 Ha (%)	GRANDES INCENDIOS ≥500 Ha (%)	SIN DATOS DE SUPERFICIE (%)	Total (%)
2008	55	42	1	2	100
2009	49,47	46,58	2,37	1,58	100
2010	56,25	36,11	1,39	6,25	100
2011	62,72	32,05	0,00	5,23	100
2012	47,12	50,10	2,34	0,64	100
MEDIA	54,11	41,36	1,42	3,14	

Se puede apreciar en la media de los últimos 5 años que más de la mitad de los incendios en los que se intervino policialmente fueron pequeños conatos, fruto en su mayoría de negligencias en operaciones de trabajo y prácticas tradicionales inadecuadas con el uso del fuego, causas aplicables igualmente a los incendios superiores a 1 ha. de extensión.

Como resultado de la intervención policial en los incendios ocurridos durante 2012 resultaron implicadas un total de **552 personas (172 detenidos y 380 imputados)**, según los datos aportados a la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo, unas cifras muy superiores a las del balance anterior de 2011 en el que se contabilizaron 304 personas (99 detenidos y 205 imputados).

Aunque la base de datos de **detenidos / imputados en incendios forestales** creada desde el año 2007 había indicado, a partir del repunte habido en el año 2008, una tendencia descendente hasta el 2010, estabilizándose en torno a los 300 detenidos/imputados en el año 2011; en el 2012 se ha producido un importante incremento,

duplicándose prácticamente el número de detenidos / imputados con respecto al año anterior:

AÑO	DETENIDOS IMPUTADOS
2007	368
2008	445
2009	374
2010	302
2011	304
2012	552
MEDIA	390,83



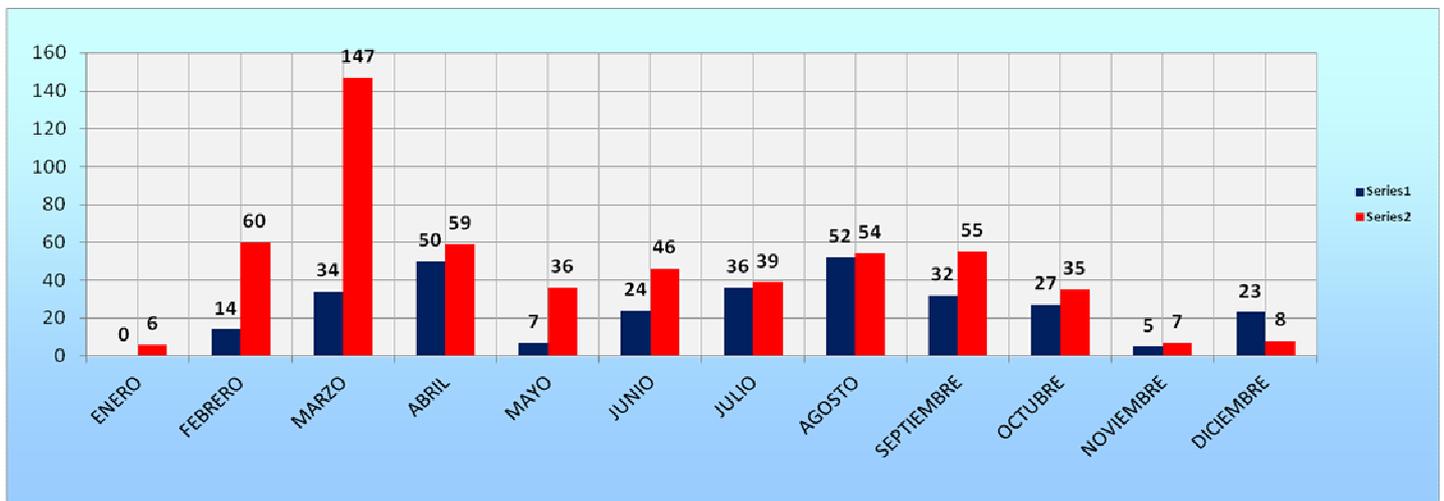
Los detenidos-imputados se distribuyen en las intervenciones de los cuerpos policiales del Estado de la forma siguiente:

CUERPOS POLICIALES	DETENIDOS	IMPUTADOS	Total	%
AGENTES RURALES DE CATALUÑA	0	1	1	0,18
CNP ANDALUCÍA	1	22	23	4,17
CNP GALICIA (GALIPOL)	30	64	94	17,03
ERTZAINZA	1	0	1	0,18
GUARDIA CIVIL	138	292	430	77,90
MOSSOS D'ESQUADRA	1	1	2	0,36
POLICIA LOCAL	1	0	1	0,18
Total	172	380	552	100

A continuación se muestra de forma desglosada la evolución anual, mensual y por Comunidades Autónomas del número de detenidos-imputados en incendios forestales del año 2012.

DETENIDOS-IMPUTADOS EN INCENDIOS FORESTALES AÑO 2012 por Comunidades Autónomas																												
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC	DET-IMP	TOTAL														
ANDALUCÍA	1	1	7	11	2	20	1	14	15	1	14	3	14	4	8	5	9	1	6	1	1	26	113	139				
ARAGÓN					2		1		1							2			4			1	3	9	12			
ASTURIAS	1	1			5	4		1							2	4	2		1			1	11	11	22			
ISLAS BALEARES								1							2	2						1	5	4	9			
ISLAS CANARIAS																			4	3			1	5	6	11		
CANTABRIA			1	1	1																	1	1	3	4			
CASTILLA-LA MANCHA					2																		2	9	12	21		
CASTILLA Y LEÓN	1		2	3	6	7	1	5	1		1	4	1	4	2	6	2	4			1			17	34	51		
CATALUÑA																								1	2	3		
C. VALENCIANA					5		8	6	7	2	6	5	4					4		1	1	2		1	20	32	52	
EXTREMADURA					3	2																			12	2	14	
GALICIA	1		4	19	26	64	4	12		7	2	6	4	3	4	12	4	13	1	4	3	1			53	141	194	
LA RIOJA																									0	2	2	
MADRID							1			1	3														7	3	10	
NAVARRA																									0	0	0	
PAÍS VASCO																										1	0	1
REGIÓN DE MURCIA																										1	6	7
C.A. de CEUTA																										0	0	0
C.A. de MELILLA																										0	0	0
TOT DETN-IMP UT	4	2	16	44	42	105	18	41	3	33	13	33	11	28	23	31	25	30	13	22	4	3	0	8	172	380	552	
TOTAL	6	60	147	59	36	46	39	54	55	35	7	8																

DETENIDOS-IMPUTADOS EN INCENDIOS FORESTALES													
AÑO 2011	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
DETENIDOS	0	6	18	16	1	3	14	16	12	10	1	2	115
IMPUTADOS	0	8	16	34	6	21	22	36	20	17	4	21	187
TOTAL	0	14	34	50	7	24	36	52	32	27	5	23	304
AÑO 2012	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
DETENIDOS	4	16	42	18	3	13	11	23	25	13	4	0	172
IMPUTADOS	2	44	105	41	33	33	28	31	30	22	3	8	380
TOTAL	6	60	147	59	36	46	39	54	55	35	7	8	552



CAUSAS DEL INICIO DE LOS INCENDIOS

El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente ha elaborado una clasificación de las causas que originan los incendios forestales en España, con el fin de homogeneizarlas para su tratamiento y posterior valoración. Se agrupan en cinco tipos:

1. **Naturales.** Provocadas por fenómenos naturales. La más habitual es el rayo, y de forma anecdótica las erupciones volcánicas (Islas Canarias) o los meteoritos.
2. **Originados por negligencias o accidentes.** Son los producidos por descuidos y actuaciones que no persiguen provocar un incendio forestal.

Las negligencias se asocian a actividades humanas que producen un incendio forestal sin que el implicado tenga intención de producirlo aunque, ha desarrollado una actividad que puede ser causante de un incendio o ha omitido las medidas de seguridad que impedían que se produjera.

Los accidentes se entienden como actividades en las que el causante no ha podido prever que se iba a producir un incendio forestal. Esta actividad no se asocia al incendio forestal y, en caso de producirse, se debe a causas fortuitas.

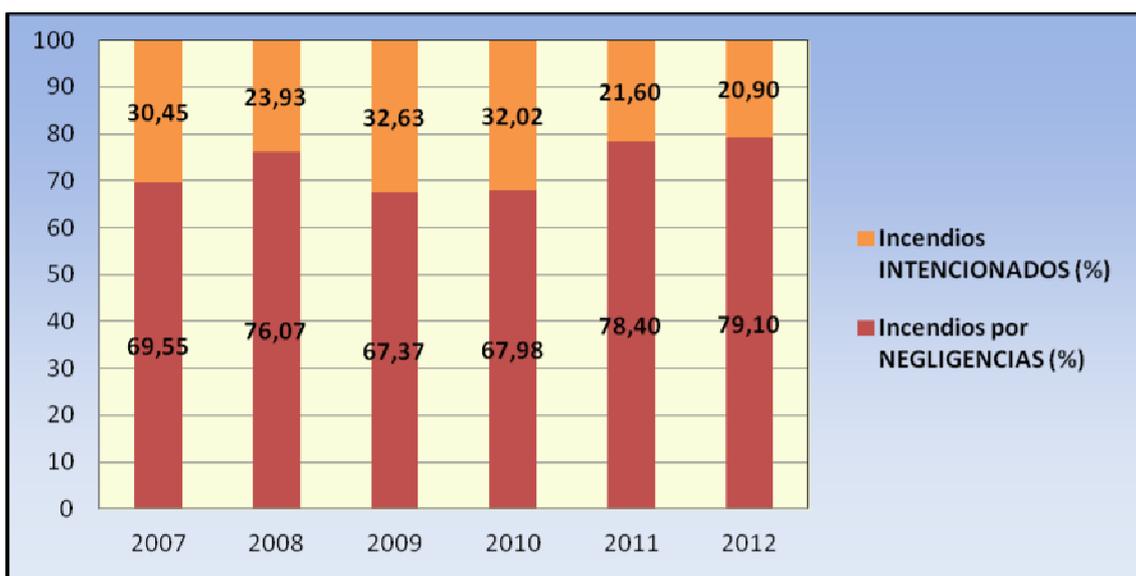
3. **De origen Intencionado.** Con carácter general podemos considerar intencionadas a aquellas acciones cuyo fin es la generación de un incendio forestal.
4. **Reproducciones.** El incendio es originado a partir de un incendio previo. Para que exista reproducción tiene que haber un aumento de la superficie forestal quemada anteriormente. Este hecho genera un nuevo incendio, que como tal supone la realización de un nuevo parte oficial de incendios forestales.

5. **Desconocida.** En realidad no es una causa, pero engloba a aquellos incendios no investigados, o en los que no se ha resuelto dicha investigación.

Una vez explicados los términos, desde el punto de vista de la Fiscalía de Medio Ambiente para analizar las causas de inicio de los incendios sólo interesan los producidos por **negligencias o accidentes**, que se considerarán en el mismo tipo, y los de **origen intencionado o dolosos**.

Los resultados obtenidos en el año 2012 y su relación con los 5 años anteriores son los siguientes:

CAUSAS DE LOS INCENDIOS			
AÑO	Incendios por NEGLIGENCIAS (%)	Incendios INTENCIONADOS (%)	Total (%)
2007	69,55	30,45	100
2008	76,07	23,93	100
2009	67,37	32,63	100
2010	67,98	32,02	100
2011	78,40	21,60	100
2012	79,10	20,90	100
MEDIA	72,97	27,03	



Comparando los datos correspondientes al año 2012 con los de los cinco ejercicios anteriores se puede apreciar que durante el 2012 se ha mantenido el repunte observado en el año 2011 en cuanto a los incendios forestales provocados por **Negligencias**, si bien hay que considerar que el número de incendios forestales con detenidos/imputados habidos durante el pasado año fue bastante superior a ejercicios anteriores.

NEGLIGENCIAS CAUSANTES DE INCENDIOS FORESTALES CON DETENIDO/IMPUTADO EN 2012

Entre las NEGLIGENCIAS causantes de incendios forestales se encuentran las siguientes:

CAUSAS INICIO	2009(%)	2010(%)	2011(%)	2012(%)
FUMADOR	1,59	1,16	0	1,89
LINEA ELECTRICA	7,97	4,07	2,22	2,70
MAQUINA AGRICOLA	6,77	5,23	1,78	4,31
MAQUINA CORTE	9,16	9,3	8,89	5,93
MOTOR	0,4	1,16	1,33	1,62
QUEMA AGRÍCOLA	33,86	34,3	31,56	38,54
QUEMA FORESTAL	15,14	18,6	20,89	16,98
QUEMA RESIDUOS	10,76	5,23	2,22	6,47
REGENERAR PASTOS	0,8	4,07	12	5,12
TRABAJOS FORESTALES	0,4	0	2,67	3,77
VEHÍCULOS	0,8	0	0	1,35
OTRA(*)	12,35	16,86	16,44	11,32
TOTAL NEGLIGENCIAS.	100%	100%	100%	100%

(*)Hogueras;Fuegos artificiales;Labores apícolas

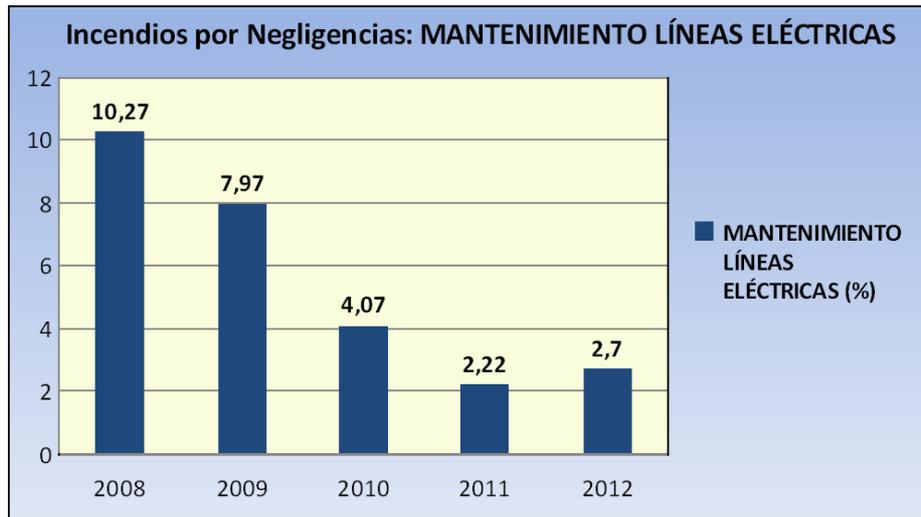
De forma resumida:

CAUSAS DE INCENDIOS POR NEGLIGENCIAS						
AÑO	QUEMAS (%)	MANEJO DE MAQUINARIA (%)	MANTENIMIENTO LÍNEAS ELÉCTRICAS (%)	FERROCARRIL (%)	(*) OTRAS (%)	Total (%)
2008	60,27	10,66	10,27	1,37	17,43	100
2009	60,56	16,33	7,97	0,00	15,14	100
2010	62,21	15,70	4,07	0,00	18,02	100
2011	68,00	12,89	2,22	0,00	16,89	100
2012	67,12	15,63	2,70	0,00	14,55	100
MEDIA	63,63	14,24	5,45	0,27	16,41	

(*) OTRAS: Labores apícolas; Artificios pirotécnicos; Fumadores; Hogueras; Vehículos

La evolución de cada grupo de causas se muestra a continuación de forma gráfica:





(*) Hogueras, Fumadores, Activ.Apícolas, Artificios pirotécnicos.

La mayor causa de incendios forestales en España continúan siendo **las quemas**, tanto de restos de residuos, forestales, agrícolas como regeneración de pastos (**67,12%**). La **segunda causa** que más siniestros origina es el apartado **Otras** que incluye a los Fumadores, Vehículos, Trabajos Forestales y otras causas con un **14,55%**. Hay que destacar la evolución descendente en los fuegos originados por el mantenimiento de líneas eléctricas aunque en el año 2012 se incrementó muy ligeramente con respecto al año anterior pasando del 2,22% al **2,70%**.

ACTUACIONES DOLOSAS QUE ORIGINARON INCENDIOS FORESTALES CON DETENIDO/IMPUTADO EN 2012

Entre las causas INTENCIONADAS se encuentran las siguientes:

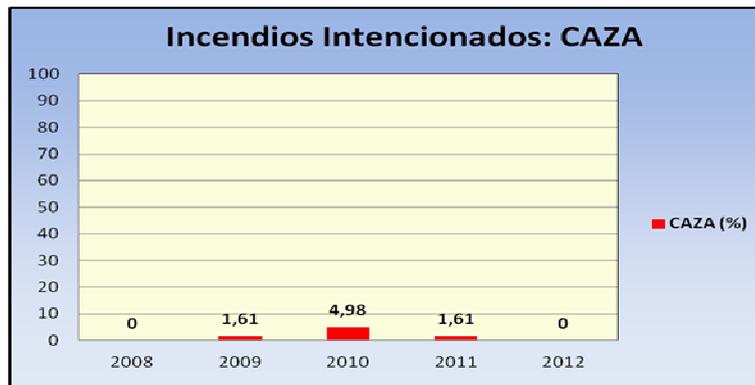
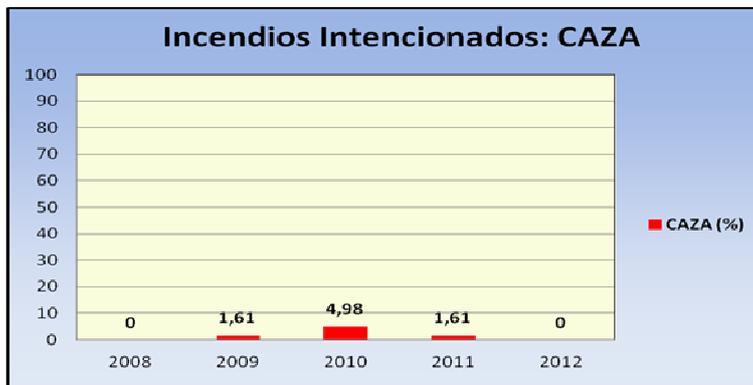
CAUSAS DE INCENDIOS INTENCIONADOS						
AÑO	PRÁCTICAS TRADICIONALES INADECUADAS (%)	PRODUCIR DAÑOS A TERCEROS (%)	PERTURBADOS PIRÓMANOS (%)	CAZA (%)	(*) OTRAS (%)	Total (%)
2008	12,63	11,58	17,89	0	57,9	100
2009	38,71	7,26	42,74	1,61	9,68	100
2010	7,40	28,38	48,13	4,98	11,11	100
2011	16,13	17,74	16,13	1,61	48,39	100
2012	30,61	11,22	26,53	0,00	31,63	100
MEDIA	21,10	15,24	30,28	1,64	31,74	

(*) Ahuyentar animales, Hogueras...

En cuanto a los **sinistros de origen intencionado**, en 2012 se puede apreciar un notable incremento de los incendios provocadas por “prácticas tradicionales inadecuadas” (quemadas de vegetación para pastos, etc.) con respecto al año anterior, pasando del 16,31% en 2011 al 30,61% el pasado año. Igualmente se observa un apreciable incremento con respecto al año 2010. El resto de la casuística se sitúa por debajo del año anterior, siendo destacable que ninguno de los incendios en los que se ha intervenido policialmente haya sido causado por motivaciones relacionadas con la caza.

A continuación se expresan gráficamente la evolución anual de la tabla:





PERSONAS FALLECIDAS-HERIDAS EN INCENDIOS FORESTALES EN EL AÑO 2011

En base a la información aportada por la Jefatura de SEPRONA de la GUARDIA CIVIL, el año 2012 se cierra con un balance de **12 fallecidos y 77 heridos** en los distintos incendios forestales habidos tanto en la campaña de incendios estival como el resto del año. Dichos datos se presentan de forma detallada en la siguiente tabla:

Número fallecidos y/o heridos	Lugar	Fecha	Observaciones
2 heridos	Vega del Valcarcel (León)	08/03/12	Heridos por intoxicación de humo. Uno de ellos en estado grave.
8 heridos	Montanuy y Laspaúles (Huesca)	08/03/12	Varias aldeas desalojadas
1 fallecido	Villalba del Duero (Burgos)	14/03/12	Sin datos que consignar
3 heridos	Pedro Martínez (Granada)	16/03/12	Quema agrícola, 2 imputados
1 fallecido	Navas de Oro (Segovia)	24/03/12	Quema forestal
1 fallecido	Castrelo do Val-Verín (Ourense)	27/03/12	Quema agrícola. Un detenido
1 herido	Vega de San Mateo (Las Palmas)	06/06/12	Una vivienda desalojada y 5 personas evacuadas
1 herido	Altea (Alicante)	24/06/12	Sin datos que consignar.
1 herido	Alonso (Huelva)	26/06/12	Herido 1 Guardia Civil en labores de extinción
1 herido	Cuilluevar (Jaén)	26/06/12	Sin datos que consignar
1 fallecido 3 heridos	Cortes de Pallás, Dos Aguas, Macastre, Yátova, Turís, Montroli, Millares, Llombai, Alborache, Real de Montroi, Catadau, Carlet, Tous, Lálcudia, Guadassuar y Benimodo (Valencia)	28/06/12	3.083 personas evacuadas, diversas viviendas desalojadas y varias afectadas por el fuego. Dos detenidos
1 herido	San Millán de Yécora (La Rioja)	28/06/12	Quema agrícola. Un imputado (herido por intoxicación leve)
1 herido	Andillas, Alcublas, Liria y Gátova (Valencia) Sacañet, Canales, Venta de Bejís, Teresa y Viver (Castellón)	29/06/12	1.150 personas evacuadas y diversas viviendas desalojadas. Un detenido.

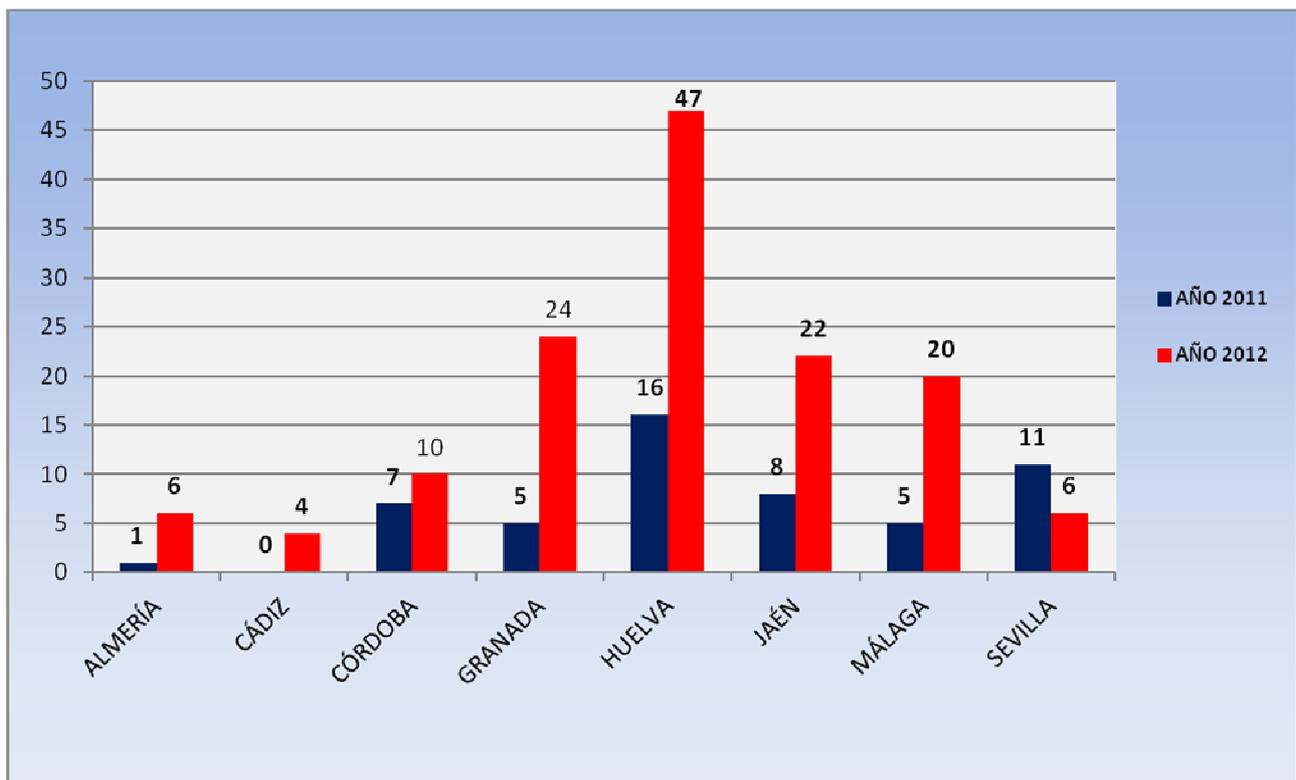
Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo

Memoria 2012

Número fallecidos y/o heridos	Lugar	Fecha	Observaciones
1 herido	Zona Paraiso y Las Manchas (Las Palmas)	16/07/12	100 personas evacuadas y varias viviendas desalojadas. Herido por quemaduras en brazos
2 heridos	Alojera-Vallehermoso La Gomera (Las Palmas)	16/07/12	60 personas evacuadas, varias viviendas desalojadas y 10 afectadas por el fuego. Heridos 2 Guardias Civiles por irritación causada por el humo y cenizas.
1 fallecido 2 heridos	Le Perthus y La Junquera (Girona)	22/07/12	Un camping y varias viviendas desalojadas. Fallecido por paro cardiaco
2 fallecidos 23 heridos	Portbou (Girona)	22/07/12	Fallecidos padre e hija por caída al mar. Varias viviendas desalojadas y personas evacuadas.
1 herido	Chequilla (Guadalajara)	01/08/12	115 personas evacuadas y varias viviendas desalojadas.
1 fallecido 3 heridos	Gata (Cáceres)	03/08/12	Fallecido y heridos componentes de la UME por accidente vehículo motobomba que participaba en tareas de extinción. 300 personas evacuadas y un camping desalojado.
7 heridos	O Barco de Valedoras (Ourense)	10/08/12	5 heridos por intoxicación humo y dos por caída.
2 fallecidos 2 heridos	Torremanzana-Jijona (Alicante)	12/08/12	Causado por vehículo accidentado. 116 personas desalojadas y varias viviendas afectadas por las llamas.
2 heridos	Ibias (Asturias)	17/08/12	Herido un imputado y un Guardia Civil
2 heridos	Capdellá-Calvia (I. Baleares)	19/08/12	Heridos leves dos Guardias Civiles por intoxicación de humo. 40 personas evacuadas y 14 viviendas afectadas por las llamas.
1 herido	Parque Natural Grazalema (Málaga)	21/08/12	Sin datos que consignar.
1 herido	Durcal (Granada)	27/08/12	Sin datos que consignar.
2 fallecidos 3 heridos	Coín, Marbella y Alhaurín (Málaga)	30/08/12	Causado por posible quema de parcela privada. Un detenido. 6.000 personas evacuadas y 1 pueblo y varias urbanizaciones desalojadas.
2 heridos	Mejorada del Campo (Madrid)	02/09/12	Un imputado.
2 heridos	A Gudiña (Ourense)	05/09/12	Heridos por quemaduras.
1 herido	Quesada (Jaén)	20/09/12	Causado por quema de residuos agrícolas. Un imputado.

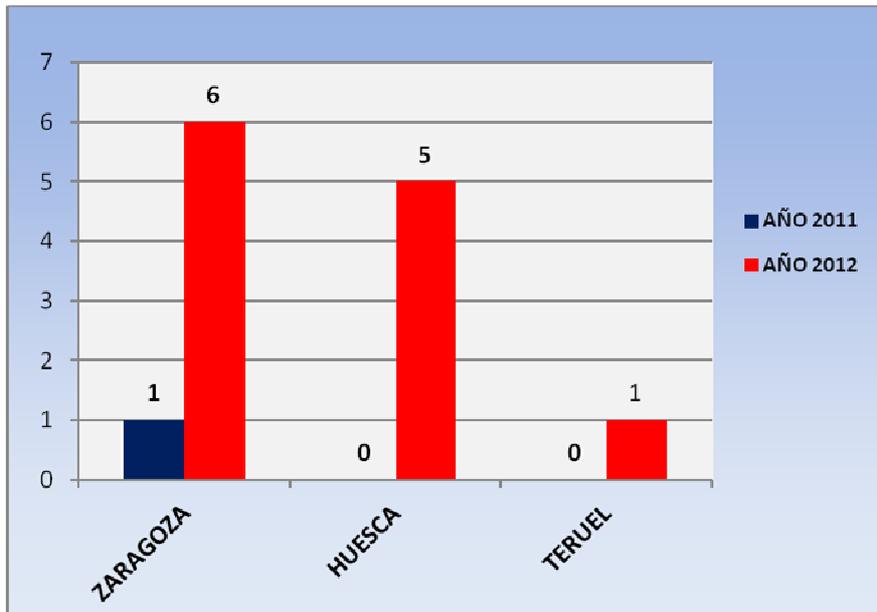
2.1.ANDALUCÍA

DETENIDOS-IMPUTADOS EN INCENDIOS FORESTALES									
AÑO 2011	ALMERÍA	CÁDIZ	CÓRDOBA	GRANADA	HUELVA	JAÉN	MÁLAGA	SEVILLA	TOTAL
DETENIDOS	1	0	1	1	1	3	0	0	7
IMPUTADOS	0	0	6	4	15	5	5	11	46
TOTAL	1	0	7	5	16	8	5	11	53
AÑO 2012	ALMERÍA	CÁDIZ	CÓRDOBA	GRANADA	HUELVA	JAÉN	MÁLAGA	SEVILLA	TOTAL
DETENIDOS	0	2	0	4	6	3	11	0	26
IMPUTADOS	6	2	10	20	41	19	9	6	113
TOTAL	6	4	10	24	47	22	20	6	139



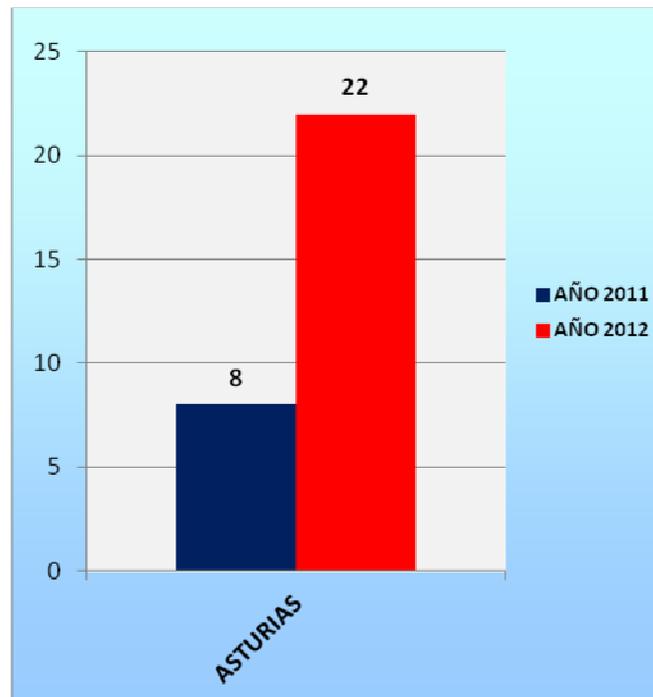
2.2.ARAGÓN

DETENIDOS-IMPUTADOS EN INCENDIOS FORESTALES				
AÑO 2011	ZARAGOZA	HUESCA	TERUEL	TOTAL
DETENIDOS	0	0	0	0
IMPUTADOS	1	0	0	1
TOTAL	1	0	0	1
AÑO 2012	ZARAGOZA	HUESCA	TERUEL	TOTAL
DETENIDOS	0	2	1	3
IMPUTADOS	6	3	0	9
TOTAL	6	5	1	12



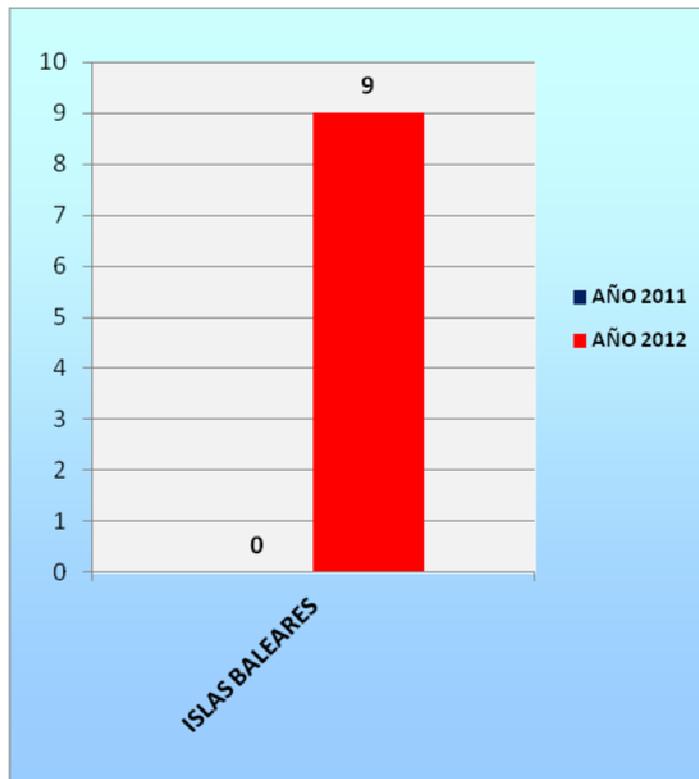
2.3.PRINCIPADO DE ASTURIAS

DETENIDOS-IMPUTADOS EN INCENDIOS FORESTALES		
AÑO 2011	ASTURIAS	TOTAL
DETENIDOS	3	3
IMPUTADOS	5	5
TOTAL..	8	8
AÑO 2012	ASTURIAS	TOTAL
DETENIDOS	11	11
IMPUTADOS	11	11
TOTAL..	22	22



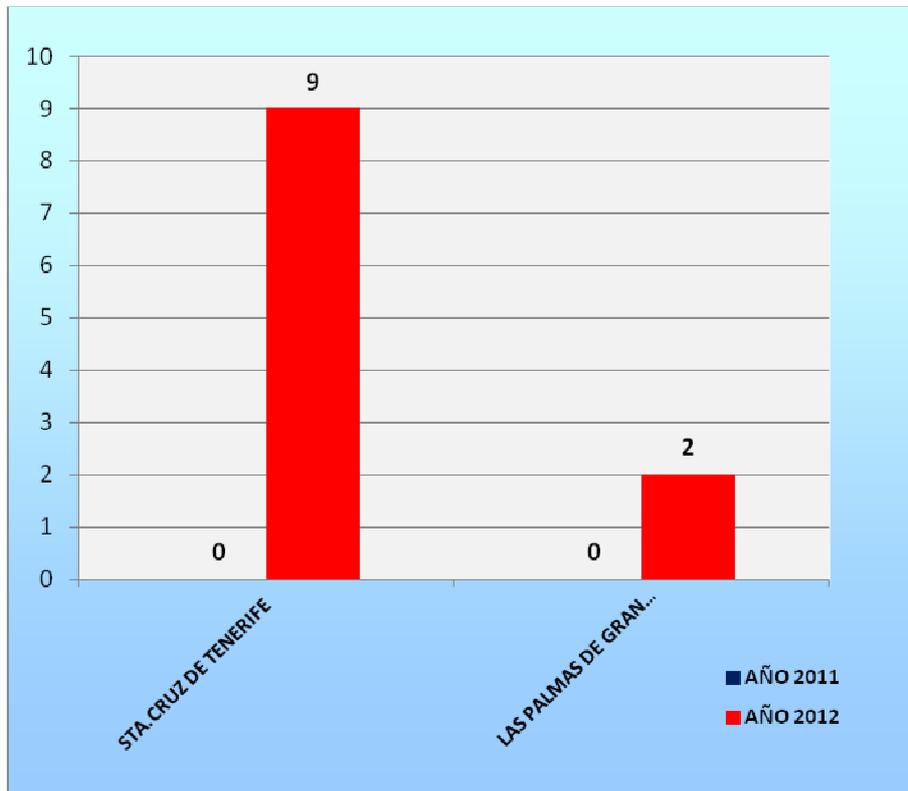
2.4.ISLAS BALEARES

DETENIDOS-IMPUTADOS EN INCENDIOS FORESTALES		
AÑO 2011	ISLAS BALEARES	TOTAL
DETENIDOS	0	0
IMPUTADOS	0	0
TOTAL	0	0
AÑO 2012	ISLAS BALEARES	TOTAL
DETENIDOS	5	5
IMPUTADOS	4	4
TOTAL	9	9



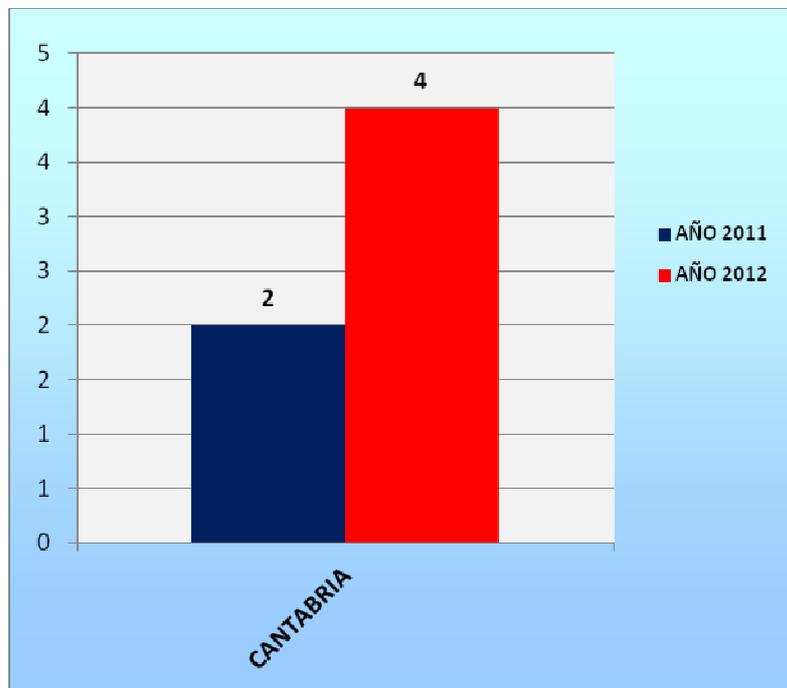
2.5.ISLAS CANARIAS

DETENIDOS-IMPUTADOS EN INCENDIOS FORESTALES			
AÑO 2011	STA.CRUZ DE TENERIFE	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	TOTAL
DETENIDOS	0	0	0
IMPUTADOS	0	0	0
TOTAL	0	0	0
AÑO 2012	STA.CRUZ DE TENERIFE	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	TOTAL
DETENIDOS	5	0	5
IMPUTADOS	4	2	6
TOTAL	9	2	11



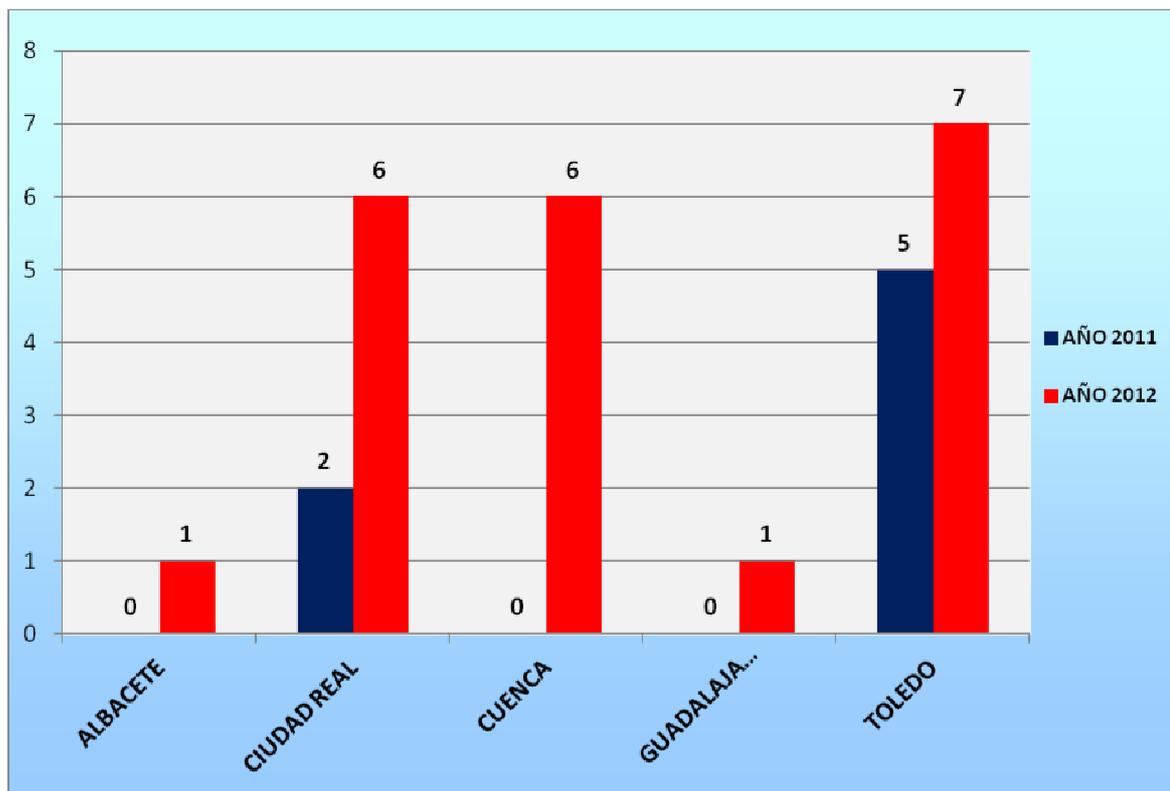
2.6.CANTABRIA

DETENIDOS-IMPUTADOS EN INCENDIOS FORESTALES		
AÑO 2011	CANTABRIA	TOTAL
DETENIDOS	1	1
IMPUTADOS	1	1
TOTAL	2	2
AÑO 2012	CANTABRIA	TOTAL
DETENIDOS	1	1
IMPUTADOS	3	3
TOTAL	4	4



2.7.CASTILLA - LA MANCHA

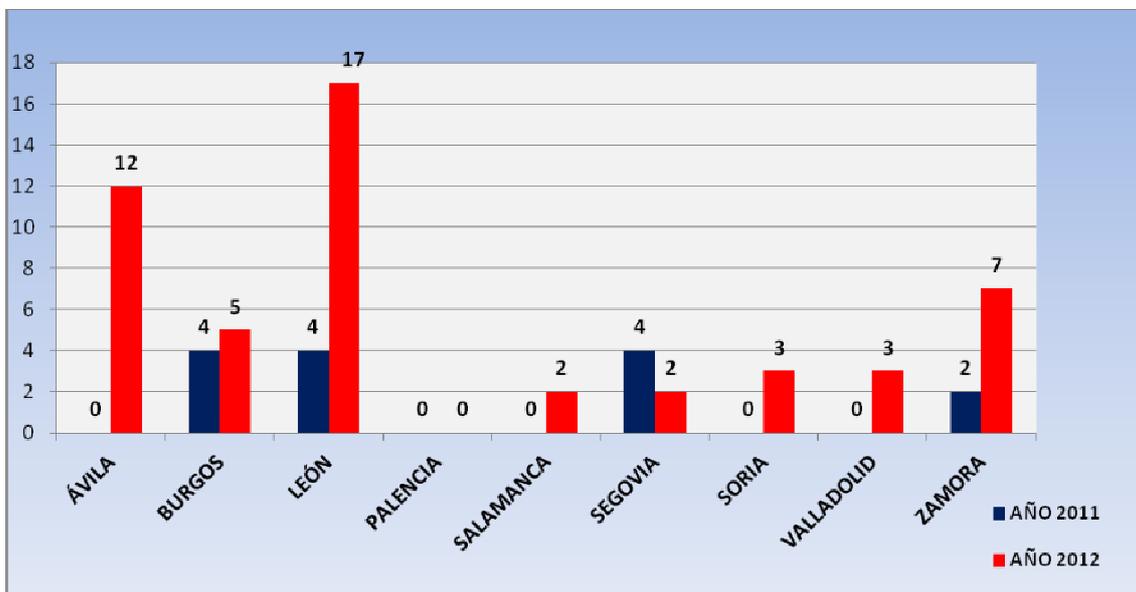
DETENIDOS-IMPUTADOS EN INCENDIOS FORESTALES						
AÑO 2011	ALBACETE	CIUDAD REAL	CUENCA	GUADALAJARA	TOLEDO	TOTAL
DETENIDOS	0	1	0	0	2	3
IMPUTADOS	0	1	0	0	3	4
TOTAL	0	2	0	0	5	7
AÑO 2012	ALBACETE	CIUDAD REAL	CUENCA	GUADALAJARA	TOLEDO	TOTAL
DETENIDOS	1	3	3	0	2	9
IMPUTADOS	0	3	3	1	5	12
TOTAL	1	6	6	1	7	21



2.8.CASTILLA y LEÓN

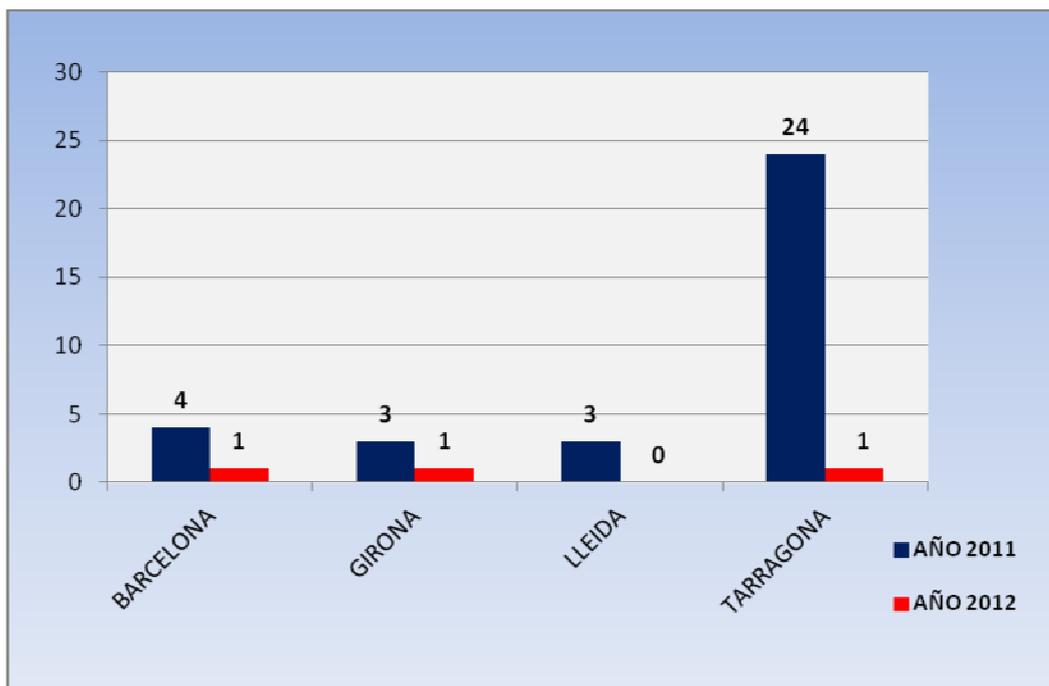
DETENIDOS-IMPUTADOS EN INCENDIOS FORESTALES										
AÑO 2011	ÁVILA	BURGOS	LEÓN	PALENCIA	SALAMANCA	SEGOVIA	SORIA	VALLADOLID	ZAMORA	TOTAL
DETENIDOS	0	1	3	0	0	0	0	0	1	5
IMPUTADOS	0	3	1	0	0	4	0	0	1	9
TOTAL	0	4	4	0	0	4	0	0	2	14

AÑO 2012	ÁVILA	BURGOS	LEÓN	PALENCIA	SALAMANCA	SEGOVIA	SORIA	VALLADOLID	ZAMORA	TOTAL
DETENIDOS	3	2	9	0	0	1	0	0	2	17
IMPUTADOS	9	3	8	0	2	1	3	3	5	34
TOTAL	12	5	17	0	2	2	3	3	7	51



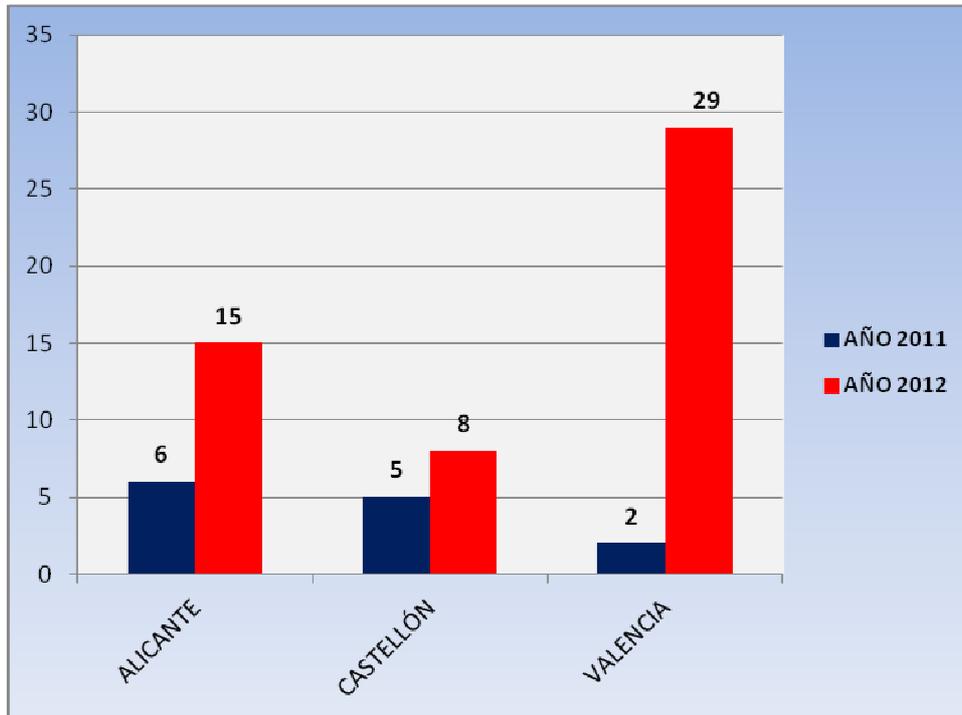
2.9.CATALUÑA

DETENIDOS-IMPUTADOS EN INCENDIOS FORESTALES					
AÑO 2011	BARCELONA	GIRONA	LLEIDA	TARRAGONA	TOTAL
DETENIDOS	2	1	0	4	7
IMPUTADOS	2	2	3	20	27
TOTAL	4	3	3	24	34
AÑO 2012	BARCELONA	GIRONA	LLEIDA	TARRAGONA	TOTAL
DETENIDOS	0	0	0	1	1
IMPUTADOS	1	1	0	0	2
TOTAL	1	1	0	1	3



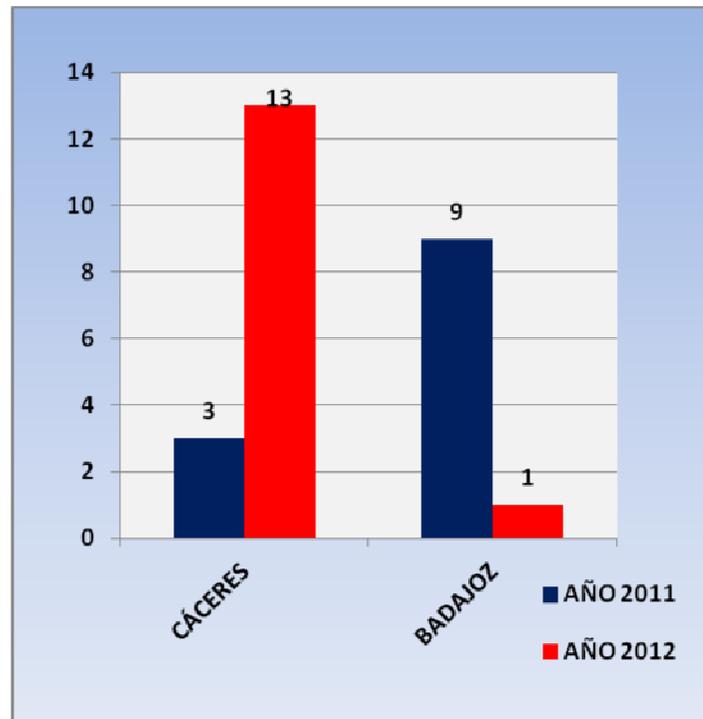
2.10.COMUNIDAD VALENCIANA

DETENIDOS-IMPUTADOS EN INCENDIOS FORESTALES				
AÑO 2011	ALICANTE	CASTELLÓN	VALENCIA	TOTAL
DETENIDOS	1	0	2	3
IMPUTADOS	5	5	0	10
TOTAL	6	5	2	13
AÑO 2012	ALICANTE	CASTELLÓN	VALENCIA	TOTAL
DETENIDOS	0	3	17	20
IMPUTADOS	15	5	12	32
TOTAL	15	8	29	52



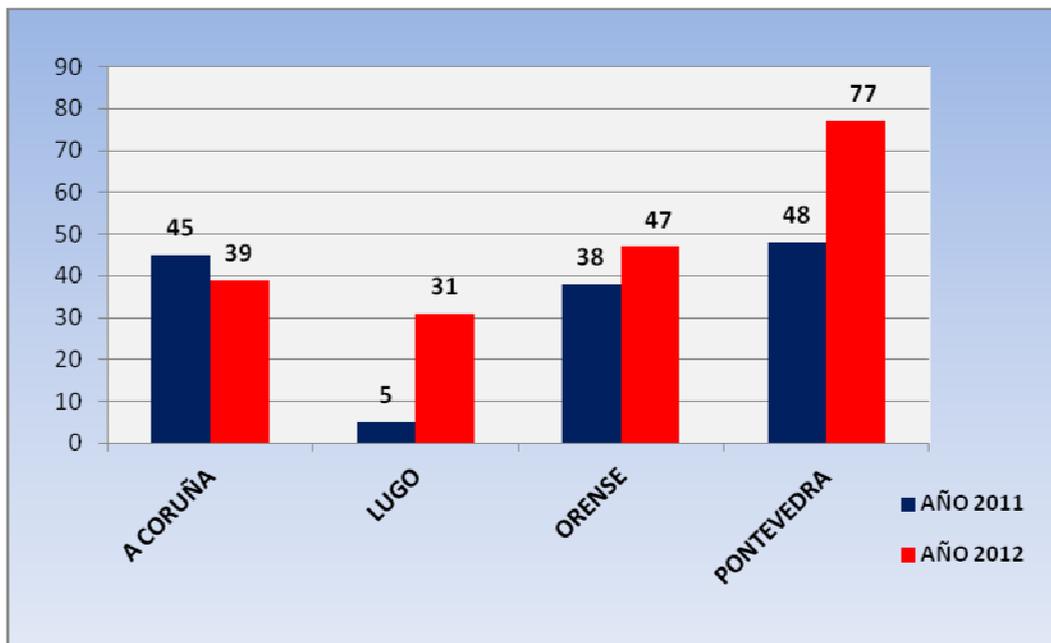
2.11.EXTREMADURA

DETENIDOS-IMPUTADOS EN INCENDIOS FORESTALES			
AÑO 2011	CÁCERES	BADAJOZ	TOTAL
DETENIDOS	0	7	7
IMPUTADOS	3	2	5
TOTAL	3	9	12
AÑO 2012	CÁCERES	BADAJOZ	TOTAL
DETENIDOS	12	0	12
IMPUTADOS	1	1	2
TOTAL	13	1	14



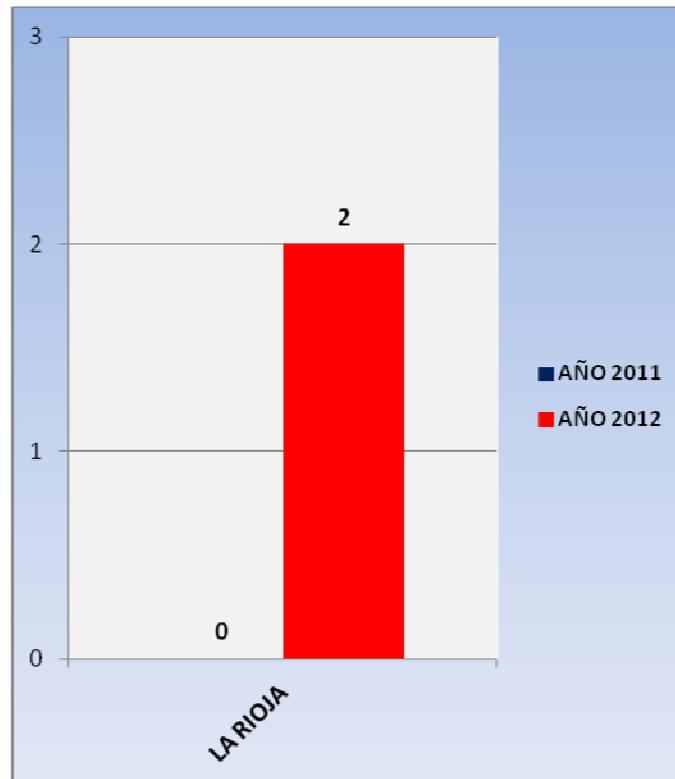
2.12.GALICIA

DETENIDOS-IMPUTADOS EN INCENDIOS FORESTALES					
AÑO 2011	A CORUÑA	LUGO	ORENSE	PONTEVEDRA	TOTAL
DETENIDOS	24	5	18	13	60
IMPUTADOS	21	0	20	35	76
TOTAL	45	5	38	48	136
AÑO 2012	A CORUÑA	LUGO	ORENSE	PONTEVEDRA	TOTAL
DETENIDOS	15	5	13	20	53
IMPUTADOS	24	26	34	57	141
TOTAL	39	31	47	77	194



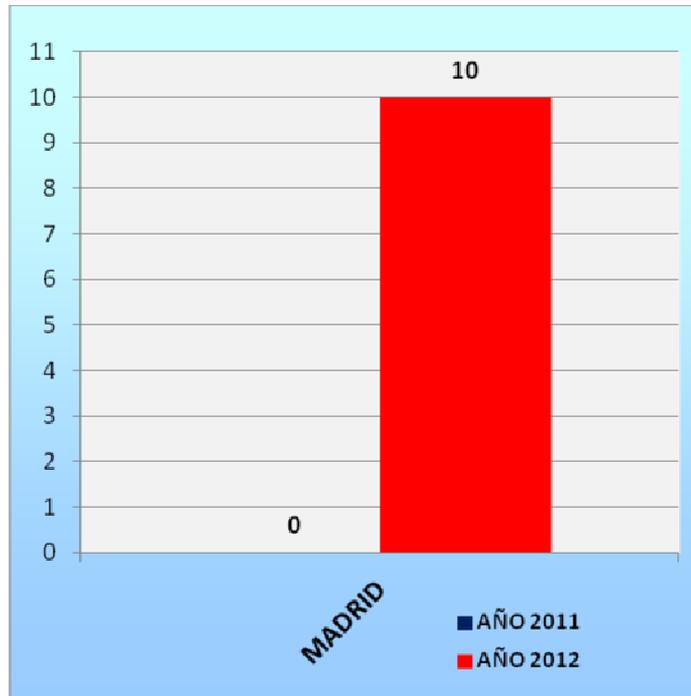
2.13.LA RIOJA

DETENIDOS-IMPUTADOS EN INCENDIOS FORESTALES		
AÑO 2011	LA RIOJA	TOTAL
DETENIDOS	0	0
IMPUTADOS	0	0
TOTAL	0	0
AÑO 2012	LA RIOJA	TOTAL
DETENIDOS	0	0
IMPUTADOS	2	2
TOTAL	2	2



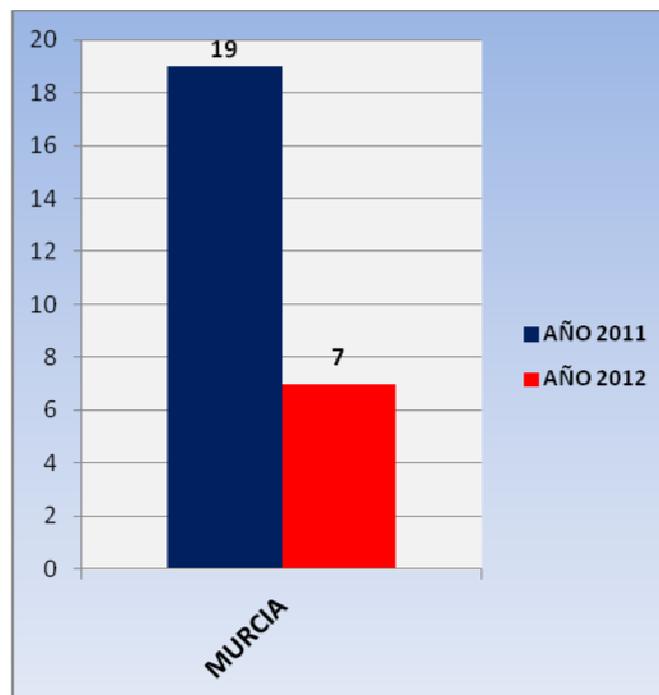
2.14.MADRID

DETENIDOS-IMPUTADOS EN INCENDIOS FORESTALES		
AÑO 2011	MADRID	TOTAL
DETENIDOS	0	0
IMPUTADOS	0	0
TOTAL	0	0
AÑO 2012	MADRID	TOTAL
DETENIDOS	7	7
IMPUTADOS	3	3
TOTAL	10	10



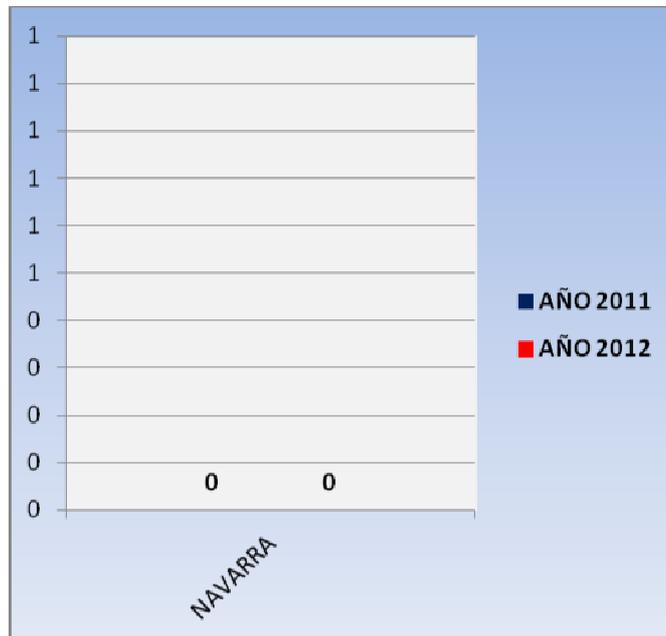
2.15. REGIÓN DE MURCIA

DETENIDOS-IMPUTADOS EN INCENDIOS FORESTALES		
AÑO 2011	MURCIA	TOTAL
DETENIDOS	2	2
IMPUTADOS	17	17
TOTAL	19	19
AÑO 2012	MURCIA	TOTAL
DETENIDOS	1	1
IMPUTADOS	6	6
TOTAL	7	7



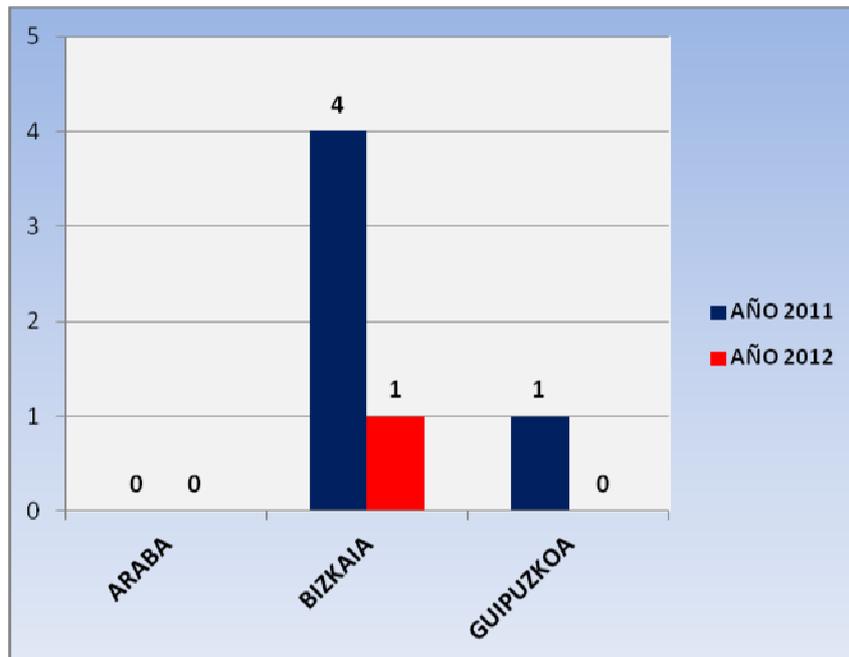
2.16.NAVARRA

DETENIDOS-IMPUTADOS EN INCENDIOS FORESTALES		
AÑO 2011	NAVARRA	TOTAL
DETENIDOS	0	0
IMPUTADOS	0	0
TOTAL	0	0
AÑO 2012	NAVARRA	TOTAL
DETENIDOS	0	0
IMPUTADOS	0	0
TOTAL	0	0



2.17.PAÍS VASCO

DETENIDOS-IMPUTADOS EN INCENDIOS FORESTALES				
AÑO 2011	ARABA	BIZKAIA	GUIPUZKOA	TOTAL
DETENIDOS	0	0	1	1
IMPUTADOS	0	4	0	4
TOTAL	0	4	1	5
AÑO 2012	ARABA	BIZKAIA	GUIPUZKOA	TOTAL
DETENIDOS	0	1	0	1
IMPUTADOS	0	0	0	0
TOTAL	0	1	0	1



2.18.Ciudades Autónomas de CEUTA y MELILLA

Las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla carecen de detenidos e imputados en Incendios Forestales. Tampoco existen datos en la estadística de incendios correspondiente al año 2012 del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.